

# JUSTICIA, TIERRA Y LIBERTAD

Marina kue,  
diez años  
después

**CODEHUPY**

Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay



# JUSTICIA, TIERRA Y LIBERTAD

Marina kue,  
diez años  
después

**CODEHUPY**

Coordinadora de Derechos  
Humanos del Paraguay

**Edita**

© Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy)  
Francisco Dupuis (5ta.) N° 799 esquina Ayolas  
Asunción - Paraguay  
codehupy@codehupy.org.py / www.codehupy.org.py

**Equipo de investigación:**

Hugo Valiente (coordinación general), Alberto Simón, Luis Rojas Villagra, Federico Vargas Lehner y Ana Lucía Giménez

**Diseño:** Karina Palleros

**Fotografía de tapa:** ©Hugo Valiente, 2012

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay  
Justicia, Tierra y Libertad. Marina kue, diez años después

Asunción: Paraguay: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy),  
2022.  
208 p.; 18x26 cm

ISBN: 978-99953-70-15-2

Derechos Humanos, Reforma Agraria, Derechos Campesinos, Impunidad, Paraguay

Las afirmaciones contenidas en este informe reflejan la posición institucional de la Codehupy y son de su responsabilidad legal y política.

Se autoriza la divulgación y/o reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio técnico, sin necesidad de permiso previo, siempre y cuando no sean alterados sus contenidos, se cite adecuadamente la fuente y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción a la Codehupy.

Esta investigación y publicación ha sido posible gracias al apoyo de Diakonia - Gente que cambia el mundo, Misereor, Pan para el Mundo y CCFD-Terre Solidaire.

Esta publicación es de distribución gratuita y no tiene fines comerciales.

Primera edición, tirada de 1000 ejemplares.

Hechos los depósitos que marcan las Leyes N° 1.328/98 De Derecho de Autor y Derechos Conexos y N° 24/91 De Fomento del Libro.



© Pablo Tosco / Oxfam

## ÍNDICE

Introducción .....	4
Historia y contexto de la lucha por la tierra en Paraguay.....	8
Tierra .....	28
Libertad .....	70
Justicia .....	100
Marina kue, diez años después .....	194
Anexo metodológico de la investigación.....	200

## **Introducción**

**E**l 15 de junio de 2012 una matanza de campesinos y policías marcó el punto límite al que había llegado la lucha del campesinado contra el acaparamiento de tierras. En este caso en particular, una organización de base campesina venía reivindicando infructuosamente, desde el 2004 y durante ocho años, las dos mil hectáreas del lugar conocido como Marina kue, tierras públicas usurpadas por una empresa propiedad de un latifundista, empresario y político del gobierno. Los campesinos habían sido asfixiados, llevados al extremo de su resistencia, criminalizados en todas sus expresiones de acción colectiva, en el duro camino que emprendieron para intentar revertir la clausura de las vías institucionales por donde reivindicar sus derechos como colectividad.

En perspectiva estructural, el caso Marina kue se inscribe en la disputa del territorio campesino, un proceso de sistemática represión encaminada a desposeer a las comunidades rurales de sus tierras y recursos, para su acaparamiento por parte del complejo agroindustrial<sup>1</sup>. En ese sentido, es un caso más de un patrón que se repite en casi cada distrito rural del Paraguay, el país con la mayor desigualdad en la distribución de la tierra del mundo.

Pero Marina kue fue un punto de inflexión en el proceso político y social del Paraguay. En el momento inmediato, el incidente dinamizó procesos de sedición antidemocrática en curso y facilitó la articulación golpista de la élite económica, cuya fuente de poder se liga fuertemente al latifundio y el agroextractivismo. La consecuencia inmediata de la masacre de Marina kue fue la destitución del presidente electo y el quiebre del orden democrático constitucional instaurado en el 2008, tras la victoria electoral de una alianza política compuesta por sectores democráticos de derecha, de centro y de izquierda, al que se sumaban además organizaciones sociales. La reforma agraria —una de las principales promesas electorales sustentadas por el proyecto democratizador del 2008— fue el límite de este proyecto y el trasfondo de su colapso final.

El impacto regresivo de “la masacre que desfiguró al Paraguay”<sup>2</sup> se proyectó a largo plazo. La parodia de juicio al que fueron sometidos once campesinos y campesinas amplificó, como una caja de resonancia, este cóctel de violencia

---

1 Codehupy, *Informe Chokokue 1989 – 2013. El plan sistemático de ejecuciones en la lucha por el territorio campesino* (Asunción: Codehupy, 2014).

2 “La masacre que desfiguró Paraguay sigue sin respuestas”, *Desinformémonos*, 11 de marzo de 2014, <https://desinformemonos.org/la-masacre-que-desfiguro-paraguay-sigue-sin-respuestas-periodismo-humano-110314/>

e injusticia. Es que “Curuguay y su proceso judicial representan el modelo contrahecho de la democracia paraguaya: un sistema de fachada donde los privilegios dominantes se sostienen gracias al aplastamiento de toda disidencia”<sup>3</sup>.

La masacre también provocó un efecto contrario, al galvanizar la conciencia ética de la sociedad paraguaya que se articuló, movilizó y desarrolló todo tipo de estrategias de acción colectiva en defensa de las víctimas del caso, demandando restitución de la tierra, libertad para los campesinos y campesinas perseguidos, esclarecimiento de lo ocurrido y castigo para los responsables. Un capítulo aparte de esta historia debe rescatar todas estas iniciativas de solidaridad que a uno y otro lado de la frontera se entretejieron alrededor de estas consignas.

\* \* \*

El compromiso de la Codehupy con las víctimas del caso se hizo patente desde el primer momento. Sin pretender desmerecer a las otras iniciativas y acciones, tanto o más importantes quizá, la Codehupy documentó y presentó las primeras denuncias por torturas y ejecuciones arbitrarias, ejerce hasta la actualidad la representación legal de una víctima de tortura y ha ejercido la defensa penal de la adolescente acusada en la causa, hasta que logramos su absolución. La Codehupy acompañó todas las articulaciones sociales de apoyo a la causa y continúa respaldando a la organización campesina en su demanda histórica de Justicia, Tierra y Libertad.

Quizá el aporte más significativo de Codehupy a la causa fue el primer informe de derechos humanos de los hechos, publicado en diciembre de 2012<sup>4</sup>. Nos resulta muy difícil hablar con objetividad de ese informe, pero, en la perspectiva de diez años, creemos que su impacto fue estratégico y fundamental. Mediante el mismo, se pudo articular una narrativa del caso que revirtió el discurso criminalizador que se impuso en los primeros meses tras la masacre. El informe, al llegar a las manos correctas y circular en las redes de solidaridad, aportó elementos objetivos y verificables que alimentaron y sostuvieron la estrategia de defensa.

En julio de 2017, la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por miembros de tribunales de apelación por excusación de los ministros de la

---

3 Clyde Soto y Rocco Carbone, “¿Qué pasó en Curuguay? Identidad, comunidad, sujeto político”, en *Curuguay: pueblo mba'è* (Asunción: Arandurã Editorial, 2014), 36.

4 Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, *Informe de derechos humanos sobre el caso Marina kue* (Asunción: Codehupy, 2012).

Corte, resolvió revocar la condena y absolver a los once campesinos y campesinas que se encontraban condenados en el caso. Releyendo los fundamentos de ese emblemático y valiente fallo, no podemos sino confirmar nuestra percepción. Buena parte de la argumentación del tribunal en temas claves tales como la inexistencia del delito de invasión de inmueble, la arbitrariedad de la infundada acusación de asociación criminal, la introducción de pericias ilegales, las insubsanables violaciones al derecho a la defensa producidas en la etapa investigativa, tienen claro vínculo con los hallazgos y pruebas de aquel informe.

Si bien los campesinos y campesinas condenados obtuvieron su libertad definitiva, no se han alcanzado logros en las demandas de esclarecimiento de los hechos, castigo a los responsables, reparaciones para las víctimas y recuperación de la tierra. A diez años de Marina kue, la pregunta “¿Qué pasó en Curuguaty?” sigue teniendo resonancia actual, porque sigue sin contar con la respuesta de quienes tenían la obligación de responder. Así también la causa sigue comprometiendo el interés público, porque en esa tragedia también dieron muerte a la democracia en Paraguay.

Mediante este informe, la Codehupy reedita aquel trabajo, actualizado y con la experiencia del caso a los diez años de la masacre, con un enfoque en el balance de las deudas que aún quedan pendientes. Este nuevo informe, además de su valor informativo y documental, como vehículo de memoria, tiene el propósito de seguir apoyando, en clave de incidencia y acciones públicas, la defensa del caso.

Asunción, 15 de junio de 2022



# HISTORIA Y CONTEXTO DE LA LUCHA POR LA TIERRA EN PARAGUAY



COMITATO

**E**l entorno de la vida en Paraguay está hecho de tierra, de bosques, de cultivos, de campesinos y campesinas, de pueblos indígenas, de palabras en guaraní o en *jopará*, de animales, de cocido y chipa, de yerba y tereré. Está hecho de toda esa materialidad concreta, o al menos de su representación mental, imaginaria, intangible, pero presente. “Son los sudores de la piel y los olores de la tierra, de las naranjas y de las chipas, los olores del campo mojado por la lluvia y los de la casa a la hora del mate, la vista del paisaje, el color del país...”<sup>1</sup> es parte del contexto que nos describe Bartomeu Melià, antropólogo jesuita, para quien la tierra es tan omnipresente, que su olor (y su historia) van impregnadas en la piel de campesinos e indígenas.

Pero ese contexto no es inmóvil, silencioso, que pasa inadvertido; todo lo contrario, es un trajinar de vida y de muerte, de exuberancia y deforestación, de armonía y despojos, de acaparamiento y reciprocidad, de lucha, de interminables luchas. Sin temor a equívocos, se puede afirmar que, de forma preponderante, la historia del Paraguay es una ininterrumpida sucesión de historias de lucha por la tierra, por territorios, y lo que ellos contienen<sup>2</sup>. De hecho, el país nació del conflicto territorial y cultural, de la fricción histórica entre la civilización europea expansiva y las civilizaciones indígenas originarias, proceso con períodos de violencia abierta y física, y otros de violencias sutiles y simbólicas, cuando estuvo en disputa la tierra, la lengua, la cultura, la naturaleza, e incluso, los cuerpos.

El territorio de lo que hoy se conoce como Paraguay, con su geografía específica y condiciones particulares, es lo que ha permitido, primero a los pueblos indígenas, y luego a la sociedad paraguaya, ser lo que fueron y lo que son, con sus resplandecientes luces y sus macabras sombras. Entre las luces: las culturas indígenas, campesina y en gran parte, la paraguaya. Entre las sombras: el acaparamiento, el latifundio, la expulsión y la explotación.

Las condiciones específicas del territorio paraguayo han determinado que el país y la sociedad sean, como se suele afirmar, eminentemente agropecuarios. El suelo mayormente fértil para la agricultura y apto para la cría de animales, la exuberante vegetación expresada en montes y una rica biodiversidad, la gran disponibilidad de agua dulce, tanto por encima como por debajo de la tierra, y un clima tropical propicio para la producción primaria, han sido determinantes, a lo largo de la historia, para que la vida social y económica se organice en torno a estas actividades.

1 Bartomeu Melià y Dominique Temple, *El don, la venganza y otras formas de economía guaraní* (Asunción: CEPAG, 2004), 232.

2 Luis Rojas, *La metamorfosis del Paraguay* (Asunción: BASE IS, 2014), 27.

A esto se suman factores demográficos y sociohistóricos, como la baja densidad poblacional del país, que actualmente es de solo 18 habitantes por kilómetro cuadrado, sobre un territorio amplio, rico en bienes naturales y recursos. No obstante, en él no se han encontrado históricamente grandes yacimientos minerales o petrolíferos, que orienten su matriz productiva hacia esos sectores, como ocurre en países como Chile, Bolivia o Venezuela. Además, por factores económicos y geopolíticos (como la guerra contra la Triple Alianza), el Paraguay no se ha industrializado suficientemente, contando con un sector manufacturero muy estrecho. En suma, los condicionantes naturales e históricos han colocado a la tierra como la base fundamental de la formación social paraguaya, y a las tensiones en torno a ella, como el motor de la dialéctica social y política.

## **Proceso histórico de la lucha por la tierra**

Eso ha sido así tanto antes como después del nacimiento de la República del Paraguay, en la segunda década del siglo XIX. Ya en tiempos prehispánicos, diferentes pueblos indígenas ocupaban y se disputaban los territorios en la región. Eran frecuentes los encuentros y desencuentros entre los guaraníes de la ribera oriental del actual río Paraguay, e indígenas de la ribera occidental, actual región chaqueña, dadas las características nómadas de varios de esos grupos. La propiedad privada de la tierra aún no existía en esta región.

### **El período colonial (1524 – 1811)**

La conquista y colonización abrió un nuevo período en el continente, desatando una infinidad de conflictos, particularmente desde el siglo XVI. En el Paraguay este proceso colonial se desarrolló durante casi tres siglos, marcado por la expansión e imposición de la sociedad europea sobre los territorios y las formas organizativas de los pueblos originarios. Parte del proceso consistió en la apropiación de tierras indígenas, que pasaron a ser controladas y organizadas por el Reino de España, en función a sus intereses, en particular, para la producción agrícola y pecuaria que alimentase tanto al comercio exterior, como a las expediciones de conquista de nuevos territorios que partían desde el fuerte de Asunción.

Así, la mandioca, el maíz, el tabaco, la yerba mate, entre otros rubros, se produjeron orientados al mercado externo, en gran medida por medio de la explotación de la fuerza de trabajo indígena, bajo la figura colonial de las Encomiendas, que daban el barniz de legalidad a dicha explotación. Las Encomiendas, instauradas desde el año 1556, permitieron subordinar el trabajo de la población indígena para nutrir el proyecto colonial, sumándose a la explotación de la tierra y los recursos naturales. Una cultura colonial de sumisión y obediencia fue impuesta en dicho proceso histórico, por medio de la violencia, la represión y el castigo, además de complejos procesos de hibridación cultural, como fueron las experiencias de las reducciones religiosas, jesuitas y franciscanas, cuyo impacto cultural fue profundo y duradero.

En todo aquel proceso fueron apareciendo nuevas instituciones: la propiedad, la estancia, el latifundio, el minifundio, los sin tierras. El modo de producción campesino también emergió en dicho contexto, a partir del asentamiento de población indígena y mestiza en pequeñas parcelas en torno a los pueblos que se formaban, así como de las estancias de los colonizadores.

La vinculación a un territorio a través de las encomiendas, la vida indígena en las reducciones hasta su asimilación cultural, la parcelación colonial del territorio en minifundios y latifundios, fueron algunos factores que determinaron conformación y extensión del campesinado en el Paraguay, sector que conservaba elementos de las economías naturales indígenas, pero arraigándose a un pedazo de tierra y desarrollando vínculos externos de intercambio.

La estructura agraria colonial incluía los latifundios ganaderos y madereros, las parcelas campesinas minifundiarias, y poblados indígenas en territorios más aislados. Es notable la emergencia histórica simultánea de latifundios y minifundios, en una relación conflictiva que se proyectará durante siglos:

“En este contexto surge y se desarrolla el minifundio en el Paraguay como consecuencia de las desigualdades entre el español y el indio, por la dominación del primero sobre el segundo. El proceso de conformación del minifundio se realizó (...) en las encomiendas donde además de los cultivos para el encomendero, los indígenas debían producir para su propio sustento con las antiguas técnicas de cultivo, que favorecieron un mayor sedentarismo de la agricultura indígena tradicional (...) el minifundio cumple aquí la función de garantizar la dominación española sobre el indígena”<sup>3</sup>.

3 Conferencia Episcopal Paraguaya, *Tierra y Sociedad. Problemática de la tierra urbana, rural e indígena en el Paraguay* (Asunción: Cuadernos de Pastoral Social, 1984), 347.

## El periodo independiente (1811 - 1870)

El feudalismo y colonialismo europeos dieron paso, vía acumulación originaria, revolución industrial y libre comercio, a un nuevo modo de producción global, el capitalismo, y un nuevo período histórico en América, el de los nuevos Estados nacionales independientes. A principios del siglo XIX, la decadencia de la monarquía española facilitó las revoluciones independentistas. La del Paraguay, en 1811, abrió un proceso de construcción de soberanía nacional e independencia política, que derivó en la instauración de la dictadura popular del Dr. Francia. Éste lideró un inédito proceso de desarrollo de la autonomía del país, en gran medida gracias a una profunda transformación de la estructura agraria y del sistema de tenencia de la tierra del período colonial, en lo que se podría catalogar como una verdadera y profunda reforma agraria. La disputa por la tierra fue decisiva en esa etapa, entre el Estado y los herederos del régimen colonial, hacendados, estancieros y la iglesia, como describe el historiador norteamericano Richard Alan White<sup>4</sup>.

Entre 1824 y 1825 la mayor parte de las tierras, entre ellas extensos latifundios, pasaron a manos del Estado, vía decretos, medidas administrativas y confiscaciones. Una parte de esas tierras fiscales fueron puestas al servicio de un desarrollo económico autónomo, a través del arrendamiento de parcelas a la población campesina a condición de que las mismas sean puestas en producción, fundamentalmente para el autoconsumo. El Estado apoyó a esas familias asentadas con herramientas y otros enseres, además de ganado. Otra parte de las tierras nacionalizadas fueron destinadas a la formación de las Estancias de la Patria, que eran establecimientos agropecuarios estatales, destinados a la producción y la ocupación del territorio nacional por parte de la población, para el verdadero ejercicio de la soberanía territorial. Fueron unas 75 estancias, cuya producción comercializada llegó a representar, hacia finales del gobierno francista, el 50% de los ingresos fiscales<sup>5</sup>.

La hegemonía de la propiedad estatal de la tierra y la producción campesina tuvo continuidad durante los gobiernos de los López, período en el que, a partir de esa sólida base económica, se dio mayor impulso a la industrialización y la apertura del país. Un decreto de 1848 declaró los territorios de veintiún pue-

4 Richard Alan White, *La primera revolución radical de América* (Asunción: Ediciones La República, 1984).

5 Luis Campos, *Apuntes de Historia Económica del Paraguay* (Asunción: Intercontinental Editora, 2010), 66-67.

blos indígenas como propiedad del Estado, lo que posteriormente trajo consecuencias negativas para la población indígena, principalmente por la venta de las tierras estatales en la posguerra. Entre 1811 y 1870, año del fin de la guerra, las tensiones entre latifundistas y campesinos perdieron fuerza, permitiendo el fortalecimiento de los segundos. La producción se diversificó, el país se autoabastecía y se priorizaba el mercado interno. El Paraguay prosperaba con bases fuertes, como describe el geógrafo holandés Jan Kleinpenning: “Paraguay era entonces una nación rica, puesto que casi la totalidad de su tierra cultivable, sus praderas, yerbales, bosques y otros recursos naturales estaban en manos del Estado”<sup>6</sup>.

### **Guerra y neocolonización (1870 – 1954)**

El Paraguay independiente, que no tomaba créditos externos, no importaba alimentos y empezaba a desarrollar sus industrias, no era funcional a los intereses económicos de los capitales externos. La brutal guerra contra el país entre 1864 y 1870, llevada a cabo por la denominada Triple Alianza, fue la violentísima expresión del expansionismo de los capitales internacionales, así como de las élites gobernantes en los países de la región. La pérdida territorial a causa de la guerra, en favor de la Argentina y el Brasil fue de más de 15 millones de hectáreas. La población fue diezmada y reducida a menos de la mitad. La economía y el Estado independientes fueron destruidos. En su lugar fue impuesto, de la mano de los intereses extranjeros, un modelo económico y político liberal, dando centralidad a la propiedad privada en detrimento de la propiedad estatal, particularmente de las tierras.

Una nueva colonización se desató, en este caso principalmente por vías económicas. La estrategia principal de esa transformación del país fue la privatización masiva y acelerada de las tierras públicas, incluyendo yerbales, bosques y praderas. Bajo el gobierno de Bernardino Caballero se aprobaron las principales leyes para facilitar dicha enajenación, entre 1883 y 1885, que establecieron condiciones extremadamente favorables a los capitales privados, como los precios establecidos, muy bajos en relación a los demás países de la región, y no poner un límite máximo a la superficie a ser comprada, aunque sí se definió una superficie mínima, de más de mil hectáreas. La excusa esgrimida para esta entrega fue la de atraer inversión extranjera para el desarrollo económico, pero el resultado fue la pérdida de las principales riquezas del

6 Jan Kleinpenning, *Paraguay Rural 1870 – 1963* (Asunción: Tiempo de Historia, 2014), 196.

país en favor de la formación de enormes latifundios privados, en su mayoría propiedad de extranjeros<sup>7</sup>.

Entre 1885 y 1914 se vendieron 23,2 millones de hectáreas públicas, con un precio promedio de 0,25 dólares por ha; también 1,5 millones de has de yerbales, a 3 dólares la ha<sup>8</sup>. Lo recaudado en la venta no sirvió para desarrollar el país, a los pocos años ni siquiera se podía pagar la deuda externa, lo que significó la entrega de más tierras. La población campesina e indígena accedió a muy pocas tierras en aquellos años, e incluso, de ser arrendatarios quedaron como invasores dentro de los grandes latifundios entonces conformados. La estructura agraria latifundista, orientada a producir para el mercado internacional, llegó nuevamente al Paraguay para quedarse.

### Latifundios formados entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX

Propietario	Superficie (Hectáreas)
Carlos Casado y Cía.	5.625.000
La Industrial Paraguaya S.A. (LIPSA)	2.647.727
Domingo Barthe	1.125.000
Compañía Agrícola Anglo Paraguaya	900.000
Federico Cook y Payton Lumb	846.278
Mate Larangeira	800.000
Société Foncière du Paraguay	502.500

Fuente: Kleinpenning, *Paraguay Rural...*; Alberto Alderete, *Programa de Reforma Agraria* (Asunción: Arandurá Editorial, 2006).

7 Valiéndose de estas leyes, “[e]n la Región Oriental, once compradores de más de 100.000 hectáreas de tierra adquirieron 5.548.448 hectáreas y 1.119 compradores 9.961.319 hectáreas (de 1.875 a 100.000 hectáreas que dan un total de 15.519.767 hectáreas). Los agricultores quedaron sin tierras, los mejores bosques y praderas pasaron bajo el dominio del capital extranjero y algunos pueblos, villas y aldeas (Tacuaras, Villa Florida, Desmochados, San Antonio, Mbuyapey y otros) quedaron ubicados en tierras de propiedad privada. Se produjo la concentración de la propiedad territorial en manos de pocos y se establecieron los latifundios (...) El Estado había enajenado las fuentes de la riqueza nacional a precios inferiores a los que tenían en 1871”. Ver: Carlos Pastore, *La lucha por la tierra en Paraguay* (Montevideo: Editorial Antequera, 1972), 255-256.

8 Luis Rojas, *Campesino rapé. Apuntes teóricos e históricos sobre el campesinado y la tierra en Paraguay* (Asunción: BASE IS, 2016), 56.

Una poderosa clase terrateniente se formó entonces, con estrechos vínculos con el Estado y los dos partidos políticos fundados en aquellos años, subordinados a las necesidades de los capitales internacionales. Los cultivos y la producción para el mercado local perdieron terreno, favoreciéndose los rubros de exportación, como la yerba, maderas, tanino y ganado. La agricultura de subsistencia fue abandonada por el Estado, los campesinos que antes arrendaban al Estado sus parcelas en buenas condiciones, pasaron a arrendar a los nuevos dueños a precios elevados, sino a ser obreros rurales o directamente sin tierras.

Mientras, los latifundios y estancias se fortalecían, con escasos aportes en impuestos y desarrollo, la explotación inmisericorde de los trabajadores rurales, como el caso de los *mensu*<sup>9</sup> en los yerbales, y un atolondrado extractivismo sobre los recursos naturales. La dependencia del país hacia el mercado mundial para financiarse, producir, exportar y consumir, se profundizó enormemente, perdiéndose la autonomía económica e incluso política del país.

En esas condiciones transcurrió la primera mitad del siglo xx, tanto bajo gobiernos colorados como liberales. A pesar de varias leyes de colonización rural sancionadas por la presión de los campesinos desde 1904, las mismas no tenían mayor impacto y la estructura latifundista se expandía, como describía Eligio Ayala:

“Mientras los latifundios se multiplicaban y robustecían, los agricultores emigraban espoleados por los interdictos de desalojo. La venta de tierras no indujo la formación de colonias agrícolas (...). Se produce así la cruel paradoja de falta de tierras en un país donde sobran tierras. (...) más tarde han de traducirse, con trágicos caracteres, en cruentas luchas sociales y en agudas crisis agrarias, los efectos de los errores económicos de nuestras leyes agrarias”<sup>10</sup>.

Y así fue. Cruentas luchas sociales se sucedieron, como la de Marina Kue, casi cien años después, con trágicos resultados.

9 *Mensu*, guaranización del español “mensualeros” en referencia a la frecuencia del pago, es la denominación genérica que recibían los trabajadores agrícolas de los yerbales en Paraguay y en Misiones (Argentina).

10 Beatriz González de Bosio, *Eligio Ayala. Liderazgo moral desde el gobierno* (Asunción: El Lector, 2011), 44-45.

## **Profundización neocolonial bajo el Stronismo (1954 – 1989)**

Desde la década del cuarenta, los militares al mando del Estado asumieron la conducción autoritaria del proceso político en el país. Particularmente desde la llegada a la presidencia de Alfredo Stroessner, en 1954, se vivieron largas décadas de represión hacia la sociedad en general, y hacia campesinos e indígenas en particular, en un marco nacional e internacional de profundas transformaciones y conflictos. Cambios en el mercado mundial y nuevos desarrollos tecnológicos provocaron, a mediados de siglo, el agotamiento del modelo de los grandes enclaves de exportación, tanto de la yerba, el tanino y la madera, impulsando un proceso progresivo de fraccionamiento de los latifundios para su venta o reconversión productiva.

Esas dinámicas dieron impulso a dos procesos rurales en el país, la modernización agrícola, por un lado, y la política de colonización, por el otro. El primero fue resultado de la denominada Revolución Verde impulsada desde los EE.UU., que consistió en el desarrollo de nuevas tecnologías para la agricultura, como semillas de mayor rendimiento, agroquímicos y fertilizantes industriales, además de la mecanización de todo el proceso productivo.

Esto permitió la formación de un empresariado rural orientado a la producción y comercialización de monocultivos mecanizados, particularmente el trigo y la soja, proceso que tuvo al menos tres apoyos fundamentales para su expansión: a) los créditos estatales en el marco de la Alianza para el Progreso, financiados por EE.UU. a través del plan nacional del trigo (1965) y de la soja (1972); b) las tecnologías de la revolución verde, proveídas por empresas transnacionales que llegaron al país, con insumos financiados con los créditos mencionados; c) el ingreso masivo de migrantes brasileños en la frontera Este en la década del setenta, con experiencia, conocimientos y capital, para comprar tierras e impulsar la producción de tipo *farmer* (intensiva en capital), con la soja como rubro principal.

Por su parte, la colonización estatal tomó fuerza a partir de una alianza geopolítica del régimen stronista con el Brasil, que facilitó el desarrollo de un proceso de reestructuración territorial, conocido como Marcha hacia el Este, con la habilitación de colonias campesinas en departamentos como Caaguazú, Alto Paraná, San Pedro y Canindeyú, para expandir la frontera agrícola en extensos territorios, entonces aún cubiertos por montes, que provenían principalmente del fraccionamiento de los latifundios forestales. Fue sintomática la realización, en 1958, del 1er Seminario sobre Reforma Agraria en el país, convocado por la

FAO y el Gobierno, donde solo dieron participación a gremios empresariales como la ARP y FEPRINCO, excluyendo a campesinos e indígenas del mismo.

El Instituto de Bienestar Rural (IBR) y el Estatuto Agrario, instituidos en 1963, impulsaron la creación de colonias públicas y privadas, en el marco de una supuesta reforma agraria que, en realidad, habilitaba y otorgaba tierras a familias campesinas, pero sin acompañarlas con las necesarias herramientas, asistencia técnica, servicios básicos y transporte, por lo cual muchas no lograron arraigarse en lugares muy aislados. El abandono estatal y la situación general de pobreza en dichas colonias, dificultó el arraigo y estimuló la venta de los lotes campesinos de forma irregular, particularmente a favor de colonos brasileños dedicados a la agricultura mecanizada.

La penetración de la economía capitalista en las colonias campesinas, tuvo un gran impacto por la pérdida del factor productivo fundamental, la tierra, y por la intensificación de relaciones de mercado, de compra y venta de productos para la producción y el consumo, aumentando la dependencia externa de las fincas, así como la intensificación del trabajo extrapredial. Esos cambios generaron una transferencia permanente de valor desde las unidades campesinas hacia otros sectores, favoreciendo su progresiva descomposición y el tránsito de muchas de ellas hacia el desarraigo.

Pero la colonización stronista también estuvo sumergida en un mar de corrupción y negociados con tierras, pues se entregaron millones de hectáreas a políticos, empresarios y militares que no podían recibirlas por no ser sujetos del Estatuto Agrario, dando pie a las conocidas como tierras malhabidas. El régimen dictatorial entregó ilegalmente más seis millones de hectáreas otorgadas a viejos y nuevos terratenientes, cercanos y funcionales a la dictadura militar. Entre los más de tres mil beneficiarios irregulares, sobresalen aliados políticos, militares y funcionarios del mismo régimen (ver cuadro).

En los años setenta se impulsó la producción de algodón en las fincas campesinas con créditos e insumos, lo que por algunos años generó ingresos monetarios e hizo que se vayan abandonando otros rubros, especialmente los de autoconsumo. La mayor parte de las divisas por la exportación del algodón quedaron en manos de empresas acopiadoras, desmotadoras y proveedoras, además del Estado, mientras el campesinado iba incrementando sus deudas. Cuando el precio internacional cayó en los años ochenta, una profunda crisis se abatió sobre las fincas algodoneras, muchas de las cuales perdieron sus tierras, que quedaron en manos de sus acreedores, y migraron hacia zonas urbanas.

Beneficiarios con tierras malhabidas	Superficie (hectáreas)
Gral. Alfredo Stroessner	1.305
Gral. Andrés Rodríguez	8.055
Blas N. Riquelme	4.078
Conrado Pappalardo	4.000
Humberto Domínguez Dibb	7.990
Gral. Alcibiades Brítez Borges	10.000
Gral. Roberto Knopfmacher	8.244
Anastasio Somoza	8.000
Mario Abdo Benítez	1.135

Fuente: Comisión de Verdad y Justicia, *Informe Final Anive haguã oiko. Tomo IV Tierras Malhabidas* (Asunción: CVJ, 2008).

Por su parte, una importante experiencia comunitaria de autogestión organizativa representó la organización campesina de las Ligas Agrarias Cristianas (LAC) que, desde los años sesenta, se estableció en varios departamentos, para producir colectivamente, en un marco de solidaridad y reciprocidad, promoviendo el trabajo colectivo, la minga, la formación, escuelas campesinas, almacenes de consumo, asambleas comunitarias. Estas formas autónomas y alternativas a la modernización agrícola apoyada por el gobierno, fueron ferozmente reprimidas por la dictadura desde 1975. Varias comunidades campesinas fueron arrasadas y los principales dirigentes de las Ligas fueron encarcelados, torturados o asesinados, además de despojados de sus tierras y bienes.

### **Posdictadura y transición colorada (1989 – 2008)**

Al término de la dictadura y el inicio de la denominada transición a la democracia, bajo el gobierno del mismo partido político del régimen autoritario, el Partido Colorado, el campesinado se encontraba empobrecido, aunque en un proceso de reorganización creciente, con la formación de nuevas organizaciones y un aumento sostenido de la lucha por la tierra a través de ocupaciones,

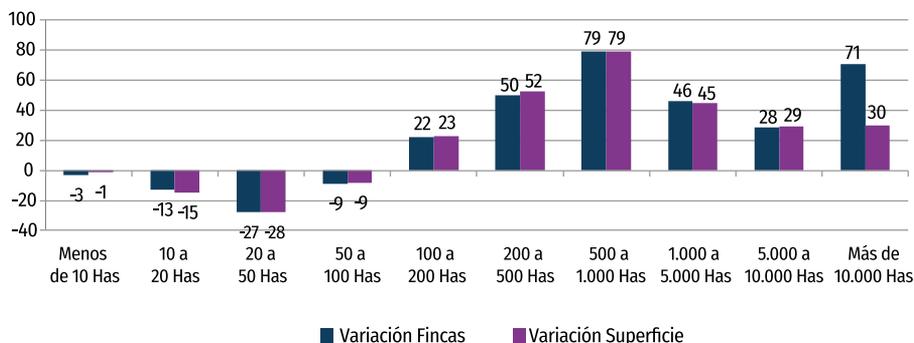
principalmente de latifundios y tierras en situación irregular. No obstante, el abandono estatal y las políticas represivas hacia el sector siguieron siendo una constante en esta etapa.

En relación a la tierra, tres modificaciones legales significativas se dieron en este período: la Constitución de 1992, el Estatuto Agrario del 2002 y la transformación del IBR en el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) en el 2004. En relación a la Constitución, estableció la inviolabilidad de la propiedad privada que, no obstante, debe cumplir una función económica y social, además de ser accesible a toda la población. La carta magna incluyó todo un capítulo sobre la reforma agraria, detallando las medidas necesarias para incorporar al campesinado al desarrollo económico y social, en el marco de un sistema equitativo de distribución, propiedad y tenencia de la tierra, que incluye la eliminación progresiva de los latifundios. Pero, a pesar de estas garantías constitucionales, en las políticas concretas de los sucesivos gobiernos, las mismas siguieron brillando por su ausencia.

El Estatuto Agrario del 2002 garantizó la continuidad del latifundio, al no definirlos de acuerdo a su tamaño, sino a una supuesta utilización racional. Si bien la ley reafirmó la función económica y social que debía cumplir la propiedad rural, estableció condiciones sumamente laxas para definir a una finca como racionalmente explotada, con lo cual se bloqueó la posibilidad de avanzar con expropiaciones de latifundios. Con la formación del INDERT, en 2004, se esperaba superar la corrupción endémica del IBR, pero los cambios fueron más de forma que de fondo, y continuó el mal manejo estatal de la política de tierras.

Los dos censos agrícolas ejecutados en este período, en 1991 y en 2008, ratificaron la estructura latifundista y concentrada de la propiedad de la tierra. En 1991, el 1% de las fincas de más de 1.000 hectáreas ocupaban el 77% de la superficie censada. La cantidad de fincas de menos de 20 hectáreas fue el 83% del total, pero solo ocupaban el 6% de la superficie. Casi dos décadas después, el siguiente censo ratificó la extrema concentración de la tierra en Paraguay: las fincas de más de 1.000 hectáreas eran el 1,6% y acaparaban el 79% del territorio, mientras que las fincas de menos de 20 hectáreas se mantuvieron en el 83% del total, pero se redujeron al 4% de la superficie.

### Variación de fincas y superficie según tamaño Entre 1991 y 2008 (en %)



Fuente: Censo Agrícola Nacional, 1991 y 2008.

Ni la política de tierras, ni el INDERT ni el Estatuto Agrario mejoraron la distribución de las tierras, más bien lo contrario. La tendencia entre ambos censos fue a una mayor concentración de la propiedad agraria. Las fincas de menos de 100 hectáreas se redujeron en cantidad y en superficie. Las de menos de 10 hectáreas cayeron 3% en cantidad y 1% en superficie. Las de entre 10 y 20 hectáreas, bajaron 13% en cantidad y 15% en superficie. Las de entre 20 y 50 hectáreas cayeron aún más: 27% en cantidad y 28% en superficie. La tendencia contraria se dio en las fincas de 100 hectáreas para arriba. El segmento entre 500 y 1.000 hectáreas creció 79% tanto en cantidad como en superficie, mientras que las más grandes, los latifundios de más de 10.000 has, aumentaron 71% en cantidad y 30% en extensión<sup>11</sup>.

CONTEXTO

<sup>11</sup> Ministerio de Agricultura y Ganadería, *Censo Agropecuario Nacional 1991* (Asunción: Ministerio de Agricultura y Ganadería, 1991). Ministerio de Agricultura y Ganadería, *Censo Agropecuario Nacional 2008* (Asunción: Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2008).



© Pablo Tosco / Oxfam

A photograph of a vast, green field, likely a soybean field, stretching towards a horizon under a blue sky with light, wispy clouds. The text is overlaid in the center of the image.

**La historia  
del Paraguay  
es la historia  
de la lucha  
por la tierra.**

## Alternancia y reconducción colorada (2008 – 2022)

El proceso de transición antes de las elecciones generales del 2008 estaba con síntomas de agotamiento, por sus pésimos resultados, como los altos niveles de corrupción, pobreza, exclusión y desigualdad. Esa situación tuvo como salida la alternancia política a la cabeza del Poder Ejecutivo, con la elección de Fernando Lugo, luego de sesenta años de gobiernos colorados. Ese mismo año, se presentó el informe de la Comisión de Verdad y Justicia, que incluyó un capítulo sobre las tierras malhabidas apropiadas entre 1954 y el 2003. La Comisión comprobó que entre el Instituto de Reforma Agraria (IRA), y el ente sucesor, el IBR, entregaron de manera irregular nada menos que 7.851.295 hectáreas, el 64% del total de tierras fiscales adjudicadas en el período<sup>12</sup>.

El gobierno de Lugo presentó como principal promesa electoral la reforma agraria. Impulsó algunas iniciativas en esa dirección, como la Comisión Ejecutiva para la Reforma Agraria (CEPRA), a cargo del INDERT, y el Programa de Producción de Alimentos (PPA), ejecutado por el Viceministerio de Agricultura. Su cercanía con algunas organizaciones campesinas y de carperos y el impulso de mensuras de propiedades, desató una fuerte presión de los sectores terratenientes que, sumadas a las debilidades del propio gobierno, impidieron consolidar el proceso iniciado con la alternancia política. Sostenía el sociólogo Tomás Palau:

“No es casual que la derecha política y el poder real (el económico) se conglomeren para la defensa de los intereses latifundistas (...) La alianza con la derecha marcó la conformación del gabinete. Fue ahí, en la heterogeneidad del Poder Ejecutivo, donde se gestaron los primeros obstáculos para la reforma agraria”<sup>13</sup>.

La lucha por la tierra siguió su curso en aquellos años. Uno de sus episodios, el que tuvo como consecuencia la masacre de Curuguaty en el 2012, fue la excusa del poder terrateniente para apoyar la destitución de aquel gobierno, que derivó en el juicio político a Lugo. Desde entonces, la contrarreforma agraria favorable a los agroempresarios y terratenientes, retomó fuerza. Liberación

12 Comisión de Verdad y Justicia, *Informe Final...*

13 Tomás Palau, “Situación campesina: herencia oligárquica y debilidades del gobierno actual”, en *Derechos Humanos en Paraguay 2010* (Asunción: Codehupy, 2010), 567 – 568.

masiva de semillas transgénicas, mayor debilitamiento de la política de tierras, suspensión de mensuras judiciales y de intentos de recuperación de tierras malhabidas, recortes de presupuesto, criminalización de la lucha campesina, incluyendo asesinatos de dirigentes, desalojos e imputaciones, privilegios fiscales para el agronegocio, fueron parte de las políticas agrarias de los gobiernos de Franco (2012-2013), Cartes (2013-2018) y Abdo (2018-2022).

Ha transcurrido más de una década desde el último censo agrícola, pero todos los indicadores que se pueden analizar muestran que la concentración de la tierra no ha retrocedido, sino más bien, se ha consolidado e incluso aumentado. La estructura agraria latifundista conformada en los años de la posguerra de 1870 sigue vigente: cambiaron los nombres de los propietarios, los rubros producidos, las formas productivas, pero no la extrema concentración de tierras, ni los vínculos entre terratenientes y Estado, ni los procesos de expulsión y marginación del campesinado y los pueblos indígenas. Algunos de los principales latifundistas en la actualidad se presentan en el siguiente cuadro, y una estimación aproximada, aunque no completa, de la superficie de tierras que acaparan:

### Latifundistas del Siglo XXI en Paraguay

Propietario	Superficie (Hectáreas)
Secta Moon	590.000
Grupo Cartes	247.000
Grupo Espíritu Santo (Portugal) y DEG (Alemania)	136.000
Grupo Favero	130.000
Grupo Riquelme – Reguera	114.000
Grupo Rieder	94.000
Marcelo Bastos Ferraz (Brasil)	78.000
Fundación Moisés Bertoni	70.000
Grupo Domínguez Dibb	52.000
Grupo Zavala	37.000

Fuente: Arantxa Guereña y Luis Rojas, Yvy Jára. *Los dueños de la tierra en Paraguay* (Asunción: Oxfam, 2016).

A pesar de la extrema desigualdad existente en materia de tierras, en los últimos años, varias iniciativas legislativas conservadoras buscaron blindar la concentración de la tierra y blanquear propiedades malhabidas. Entre ellas, el proyecto de creación de la Dirección Nacional de Catastro y Registros Públicos (DINACARE) y el proyecto de modificación de varios artículos del Estatuto Agrario, ambos aún sin aprobación debido a la fuerte oposición de organizaciones sociales. Sin embargo, el bloque reaccionario en el Congreso tuvo éxito en su objetivo en setiembre de 2021, con la aprobación de la modificación del Código Penal, conocida como Ley Zavala-Riera o Ley de Criminalización, que elevó las penas carcelarias de 5 a 10 años para el delito de invasión de inmueble, que con esta ley pasó a ser considerado como un crimen, de modo a infundir temor a quienes luchan por la tierra a través de las ocupaciones, único método con resultados positivos en las últimas décadas en Paraguay.

A fines del 2021, con dicha ley aprobada, se incrementaron los procedimientos de desalojo en comunidades indígenas y asentamientos campesinos. Ese año se registraron 22 desalojos forzosos que afectaron a comunidades campesinas e indígenas. Se reportó el uso de excesiva violencia, la participación irregular de civiles armados, destrucción de viviendas, cultivos, escuelas e incluso enseres personales. Miles de familias rurales quedaron en las calles, sin ninguna asistencia estatal<sup>14</sup>.

Sin embargo, el temor y desánimo generados, en vez de desmovilizar a la población campesina e indígena, generó un fuerte estímulo para trabajar en torno a una mayor articulación y movilización de los sectores afectados y amenazados. Desde diciembre de 2021 y los primeros meses del 2022, se dieron una serie de reocupaciones de tierras que habían sido desalojadas, con la participación de la población directamente afectada, más el apoyo de comunidades vecinas y organizaciones campesinas e indígenas, con lo cual recuperaron varios territorios. También se dieron importantes movilizaciones unitarias de diversas organizaciones, como la marcha en el día internacional de los derechos humanos en diciembre de 2021, y la denominada Lucha Prolongada contra todas las injusticias, en marzo de 2022, en perspectiva de derogar la ley de criminalización y lograr una política pública favorable al arraigo y el desarrollo de los sectores campesino e indígena.

14 Abel Areco y Abel Irala, “Desalojo forzoso como respuesta a quienes reivindican acceso a la tierra”, en *Derechos Humanos en Paraguay 2021* (Asunción: Codehupy, 2021), 299-314.

En síntesis, en todo el período neocolonial y en las décadas de la transición, los avances en materia de reforma agraria y realización de los derechos campesinos han sido mínimos. El principal logro, la conquista de tierras y asentamientos gracias a la lucha campesina, no vino de parte de una deliberada política del Estado. El obstáculo más significativo ha sido el poder terrateniente, sustentado en esa enorme concentración de tierras. El sector maneja las instituciones estatales, el Poder Judicial, los principales medios de comunicación, mantiene un ejército de guardias privados e, incluso, contrata sicarios. Controla al poder político, instrumentando a partidos e instituciones, para garantizar sus privilegios, evitando la realización efectiva de la reforma agraria, letra muerta de la actual Constitución de 1992. Las políticas de represión y persecución han sido las principales respuestas del poder a las demandas campesinas<sup>15</sup>. La actual tendencia general es a la profundización de los aspectos negativos de la estructura agraria latifundista y, en consecuencia, a la continuidad de la sistemática y secular negación de los derechos de la población campesina. Las organizaciones campesinas vienen tratando de romper con esa tendencia, abriéndose camino en el hostil Paraguay actual.

---

15 Codehupy, *Informe Chokokue...*

# TIERRA





# PERA

**E**n el origen de la masacre de Curuguaty está la tierra. Y la solución definitiva del problema de la tierra para los campesinos será el final de este caso”, señaló una dirigente campesina de Canindeyú al equipo de la Codehupy en 2012.

Los hechos ocurridos el 15 de junio de 2012 no pueden ser comprendidos fuera del contexto de la lucha por la tierra en Paraguay. El caso está íntimamente ligado a la disputa alrededor de ese pedazo de tierra conocido como Marina kue. El relato abarca un complicado historial judicial y administrativo de más de cien años, por una parte; y dieciocho años de gestiones legales y políticas llevadas adelante por organizaciones campesinas para la recuperación de esas tierras para la reforma agraria, por la otra.

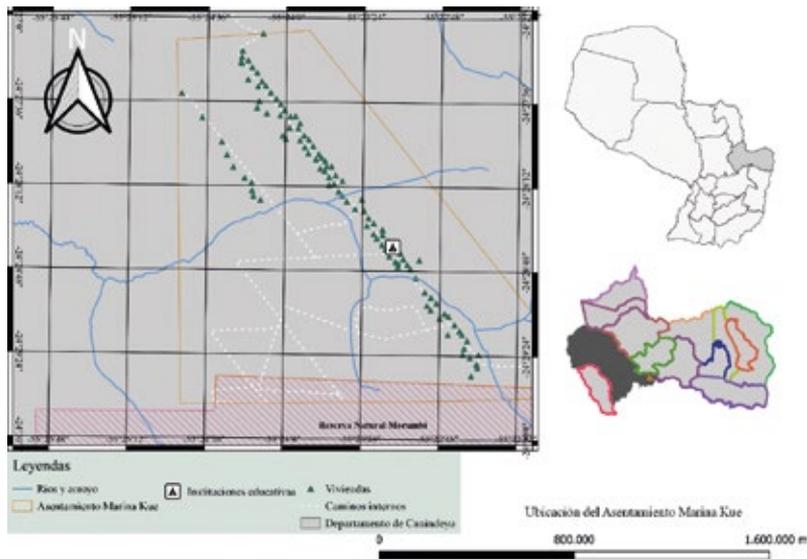
En esta sección se hará una exposición sistemática y ordenada de estos antecedentes y sus derivaciones posteriores a la masacre. El caso ilustra, como pocos, las dinámicas de acaparamiento de tierras y el fenómeno de las tierras malhabidas del Paraguay. Marina kue es un epítome del Paraguay, de sus desigualdades, violencia e injusticias.

Cuando ocurrió el desalojo, esa tierra sobre la que derramaron su sangre campesinos y policías, era propiedad de la empresa La Industrial Paraguaya S.A. (LIPSA), de acuerdo a la Dirección del Registro de la Propiedad.

**Los hechos ocurridos el 15 de junio de 2012 no pueden ser comprendidos fuera del contexto de la lucha por la tierra en Paraguay. El caso está íntimamente ligado a la disputa alrededor de ese pedazo de tierra conocido como Marina kue.**

## Marina kue

Marina kue se halla ubicada en el distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, aproximadamente a unos 35 kilómetros del área urbana del distrito. Actualmente corresponde al distrito de Yvypytã. Tiene una superficie total de 1.748 hectáreas.



**Figura 1.** Ubicación del asentamiento de Marina kue.

Marina kue se enclava en el territorio que forma parte de la ecorregión conocida como el Bosque Atlántico del Alto Paraná (BAAPA). Se ubica entre dos áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, la Reserva de la Biósfera Mbaracayú y la Reserva Natural Privada Morombí. El BAAPA es uno de los bosques tropicales más amenazados en el mundo. En Paraguay solo queda alrededor de un 9% de su cobertura original, con una alta tasa de fragmentación y degradación<sup>1</sup>. La principal causa de la deforestación es el avance de la frontera agrícola<sup>2</sup>.

- 1 Emmanuel Da Ponte, Benjamin Mack, Christian Wohlfart, Oscar Rodas, Martina Fleckenstein, Natascha Oppelt, Stefan Dech y Claudia Kuenzer, "Assessing Forest Cover Dynamics and Forest Perception in the Atlantic Forest of Paraguay, Combining Remote Sensing and Household Level Data", *Forests* 8, N° 10 (2017): 389. <https://doi.org/10.3390/f8100389>
- 2 Dolores Armenteras y Nelly Rodríguez Eraso, "Dinámicas y causas de deforestación en bosques de Latino América: una revisión desde 1990", *Colombia Forestal* 17, 2 (2014): 233-246.



La presión del modelo del agronegocio promovido por el Estado sobre el territorio es incesante. Según datos de *Global Forest Watch*, el departamento de Canindeyú perdió 272.000 hectáreas de cobertura arbórea entre el 2001 y el 2021, lo que representa una disminución del 37% de la cobertura arbórea del territorio. De esta superficie, unas 118.000 hectáreas fueron arrasadas en el distrito de Curuguaty, una pérdida de la cobertura arbórea desde el 2000<sup>3</sup> equivalente al 48% de la superficie de aquel entonces.

<sup>3</sup> <https://www.globalforestwatch.org/>

## LIPSA: La historia de una explotación

Aprovechando la ley de venta de las tierras públicas de 1885, un grupo de hombres de negocios extranjeros e influyentes políticos paraguayos constituyen en 1886 La Industrial Paraguaya S. A., que llegaría a ser la más grande y poderosa empresa yerbatera del Paraguay en el siglo XIX y gran parte del siglo XX, amparada por condiciones favorables que favorecían la economía de enclave extractivista: la ley que sujetaba la mano de obra rural a sus patrones de 1871, leyes de privatización de las tierras públicas de 1883 y 1885 y la de garantías a las inversiones extranjeras.

En un fenómeno que hoy día sería punible como típico caso de corrupción denominado *revolving door*<sup>1</sup>, entre los fundadores de la sociedad aparece el general Bernardino Caballero, bajo cuya presidencia fue ordenada la venta de los yerbales del Estado<sup>2</sup>. La nómina de los accionistas de la empresa incluía a las personas más ricas e influyentes del Paraguay. Casi todos los políticos colorados influyentes tenían participación en La Industrial Paraguaya S. A.<sup>3</sup>

Hasta finales del siglo XIX, el Paraguay mantuvo con un carácter casi monopolístico la producción y el comercio de la yerba mate, y el abastecimiento de los mercados del Río de la Plata y el Brasil. La privatización de las tierras fiscales supuso que toda la riqueza yerbatera del país fuera adquirida por 45 entidades, en su mayoría de capital extranjero. LIPSA compró no menos de 855.000 hectáreas de yerbales naturales y un total de 2.647.727 hectáreas de tierra<sup>4</sup>. Para 1910 las tierras de LIPSA abarcaban 1.091 leguas cuadradas de superficie (25.431 Km<sup>2</sup>) con 457 leguas cuadradas de yerbales (10.652 Km<sup>2</sup>) y 634 leguas cuadradas de bosques y praderas (14.778 Km<sup>2</sup>) donde fueron organizadas la explotación forestal y la cría de ganados<sup>5</sup>. Hasta la segunda mitad del siglo XX,

1 *Revolving door* (puerta giratoria, en inglés) se denomina al fenómeno de corrupción que consiste en el tránsito entre el cargo público a un cargo en el sector privado aprovechando las influencias, la información reservada o el poder acumulado en el periodo trabajado en el cargo de gobierno en beneficio de la compañía privada que posteriormente se administra.

2 Pastore, *La lucha...*, 254.

3 Harris Gaylord Warren, *La reconstrucción del Paraguay, 1878-1904* (Asunción: Intercontinental Editora, 2010), 343.

4 Pastore, *La lucha...*, 254.

5 *Ibidem*, 255.

LIPSA fue el mayor latifundio de la Región Oriental y el segundo del país, ocupando aproximadamente el 6% del territorio nacional.

En 1913 el poderoso *Farquhar Syndicate*, conglomerado de accionistas de capital inglés, compró el paquete accionario mayoritario de LIPSA. El *Farquhar Syndicate* además tenía el control de la empresa *Paraguay Central Railways Co.*, que administraba el ferrocarril, y de la *Asunción Light and Power Company Limited*, que consiguió la concesión definitiva para la electrificación de los tranvías de la Asunción y la provisión de luz y energía al área urbana de la capital, además de otros enclaves agroproductivos en el Chaco. El *Farquhar Syndicate* estuvo involucrado en la financiación de la revolución radical de noviembre de 1911, con el fin de instalar a un gobierno sometido a sus influencias<sup>6</sup>.

LIPSA tenía su sede en Londres y una oficina de administración en Asunción. Para 1904 la compañía exportó 400.000 arrobas de yerba y tenía tres molinos en Asunción, Corrientes y Buenos Aires, además de cinco estancias dedicadas a la ganadería y una flota de vapores y barcazas que comercializaba la producción. Para 1906, empleaba a más de 2.000 personas en sus yerbales, estancias y aserraderos de la Región Oriental (Warren, 2010: 342). Los métodos de enganche y explotación laboral en los enclaves yerbateros de La Industrial Paraguaya, así como la complicidad de las autoridades gubernamentales con estas prácticas, fueron descriptos y denunciados en 1908 por Rafael Barrett en la célebre colección de artículos titulada “Lo que son los yerbales”<sup>7</sup>.

### La Finca N° 30

Una de las fracciones del inmenso latifundio de LIPSA fue la Finca N° 30, que en su momento de mayor extensión partía desde un extremo en Tacurupucu (actual Hernandarias) en el Alto Paraná y discurría de manera continua en dirección norte y noroeste, ocupando porciones de los actuales departamentos de Alto Paraná, Caaguazú, Canindeyú y San Pedro, selvas impenetrables y yerbales nativos, territorios ancestrales de los pueblos indígenas mbya y ava guaraní y hogar de grupos nómadas de aché.

La Finca N° 30 empezó a ser desmembrada cuando se agotó la economía de enclaves hacia 1960. Asimismo, LIPSA empezó a declinar su poder con los

6 Juan Carlos Herken, *Ferrocarriles, conspiraciones y negocios en el Paraguay 1910-1914*, (Asunción: Arte Nuevo Editores, 1984). Simon G. Hanson, “The Farquhar Syndicate in South America”, *The Hispanic American Historical Review* 17, N° 3 (1937): 314–326.

7 Rafael Barret, *El dolor paraguayo* (Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1978).

cambios políticos sucedidos tras la revolución de febrero de 1936 y procedió a liquidar paulatinamente sus activos inmobiliarios. La Finca N° 30 se convirtió entonces en la Finca madre desde la cual se generaron nuevas propiedades por desprendimiento, a partir de venta a precios de mercado de las tierras a otros terratenientes privados. Entre estos compradores, apareció Blas N. Riquelme, el propietario de la sociedad anónima comercial y agropecuaria Campos Morombí, la empresa que presentó la denuncia de invasión de inmueble ajeno, a partir de cual se dictó la orden de allanamiento utilizada en los sucesos del 15 de junio de 2012. Las tierras de Campos Morombí lindan con Marina kue.

Blas N. Riquelme fue un político y hombre de negocios cuya carrera se debe puntualizar. Se enriqueció durante la dictadura de Stroessner, forjando una red de contactos y clientes políticos entre los altos funcionarios del régimen que brindaron protección a sus innumerables empresas y emprendimientos comerciales en harinas y cereales, bebidas alcohólicas y agronegocios. Escaló posiciones en la dirigencia en el Partido Colorado, ocupó cargos directivos en la Junta de Gobierno del Partido y llegó a ser miembro de la Cámara de Diputados. Desde esa posición privilegiada alcanzada en el *establishment* stronista, a pesar de su adhesión personal y política a Stroessner, participó activamente del movimiento que derrocó al dictador en febrero de 1989. Ya en el período post dictatorial, fue senador por el Partido Colorado durante tres legislaturas (de 1989 a 2008) y llegó a ser presidente del Partido. En este periodo Riquelme fue denunciado por sus vínculos con fraudes electorales en las elecciones internas partidarias de 1992 y en las elecciones generales de 1993. Blas N. Riquelme falleció meses después de la masacre, el 2 de septiembre de 2012.

Las tierras que conforman Campos Morombí S. A. C. y A. tienen varios orígenes. El 31 de diciembre de 1969 Blas N. Riquelme compró a LIPSA una superficie de 50.000 hectáreas a 500 guaraníes la hectárea, en lo que hoy es la Finca N° 1.352 del distrito de Hernandarias inscrita en el Registro General de la Propiedad. Además, recurriendo a maniobras fraudulentas, Riquelme se apropió de tierras fiscales colindantes a la propiedad recién adquirida. De acuerdo al Informe Final de la Comisión de Verdad y Justicia, los miembros del directorio de la empresa Campos Morombí S. A. C. y A., Carlos Santacruz y Rodolfo Scolari adquirieron del Instituto de Bienestar Rural las fincas N° 259 (1.155 hectáreas 7.832 m<sup>2</sup>) y N° 258 (1.175 hectáreas 138 m<sup>2</sup>) el 6 de noviembre de 1974. Cinco meses después de esta operación, el 23 de abril de 1975, los señores Santacruz y Scolari a su vez transfieren a Blas N. Riquelme la propiedad de estas tierras. De acuerdo a la ley vigente en ese momento, los tres implicados en la operación estaban impedidos para ser adjudicatarios de tierras fiscales

destinadas a la reforma agraria, porque los mismos ya eran propietarios<sup>8</sup>. El 26 de diciembre de 1983 se compran los derechos de Hugo Artemio Ramírez sobre las 1.816 hectáreas 9.247 m<sup>2</sup> (incluyendo caminos totalizan 1.863 hectáreas) a un precio de 4.120.000 de guaraníes, que conforman la Finca N° 72, propiedad que se encuentra en el linde norte de las tierras de Marina kue, entre éstas y la ruta x.

## **LIPSA dona al Estado paraguayo 2.000 hectáreas de su patrimonio**

En este proceso de partición y venta de la Finca N° 30, LIPSA donó fracciones al Estado paraguayo para asiento de instituciones públicas en la región, principalmente cuarteles, durante el proceso de colonización del este de la Región Oriental, en la década de 1960.

En respuesta a un pedido de la Armada Paraguaya solicitando a LIPSA el arrendamiento de unas 2.000 hectáreas de tierra en el lugar denominado Ybyra Pytã del distrito de Curuguaty, el 5 de agosto de 1967 el Directorio de la empresa ofreció al comandante de la Armada Nacional la donación de 2.000 hectáreas de tierras, propiedad de la compañía, en la zona de Curuguaty, liberadas de cargas impositivas y con cargo al Ministerio de Defensa de realizar los trámites necesarios para la intervención gratuita de la Escribanía Mayor de Gobierno para la escritura de la transferencia.

El 13 de agosto de ese mismo año, el agrimensor público César R. Vera, contratado por la gerencia de LIPSA, realizó la mensura, deslinde y amojonamiento privado de la donación efectuada, que fue localizada por la empresa en una

8 Comisión de Verdad y Justicia, *Informe Final Anive Hagua Oiko. Tomo IV Tierras Malhabidas* (Asunción: Comisión de Verdad y Justicia, 2008), 37-38. La transferencia de la Finca N° 259 fue impugnada judicialmente por el Estado paraguayo. El 25 de febrero de 2009 la Procuraduría General de la República inició una acción ordinaria de impugnación de acto nulo y cancelación de inscripción de la Finca N° 258 y sus desmembraciones contra el INDERT, Rodolfo Scolari, Campos Morombí S. A. C. y A. y Blas N. Riquelme. En la demanda se solicitó declarar la nulidad del título de propiedad y hacer lugar a la acción de reivindicación del bien inmueble y todas sus desmembraciones. Esta acción judicial fue rechazada en primera instancia el 29 de diciembre de 2009, al hacer lugar a las excepciones de falta de acción manifiesta y prescripción interpuestas por la defensa de Blas N. Riquelme. Esta resolución fue confirmada por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Quinta Sala. Ver expediente: Estado Paraguayo c/ INDERT, Rodolfo Scolari, Campos Morombí S. A. C. y A. y Blas N. Riquelme s/ Nulidad de Acto Jurídico y Cancelación de Inscripción, N° 68, Folio 88 vlto., Año 2009, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Turno Capital.

fracción de tierra del lugar denominado Ybyra Pytã, distrito de Curuguaty, de la Zona “E” del plano general de La Industrial Paraguaya, partiendo del mojón 63 de dicho plano. De acuerdo al informe pericial elevado por el agrimensor, la superficie total del inmueble donado alcanzaba finalmente un total de 2.821 hectáreas 5.004 m<sup>2</sup>. Durante estos trabajos se colocaron “mojones de madera dura en todos los vértices a más de los colocados cada quinientos metros sobre todas las líneas”. Estas tierras lindaban en aquel entonces con derechos de FINAP, de La Industrial Paraguaya y con propiedades fiscales, de acuerdo al informe pericial; asimismo, las tierras se extendían hasta tener un frente sobre la ruta x<sup>9</sup>.

Mediante Decreto N° 29.366 de 6 de septiembre de 1967 el Poder Ejecutivo aceptó la donación de las 2.000 hectáreas de tierra en la zona de Curuguaty, hecha a la Armada Paraguaya por LIPSA, ordenando sea formalizada la transferencia de dominio por escritura pública ante la Escribanía Mayor de Gobierno, autorizando al Ministro de Defensa Nacional a suscribirla en representación del Estado.

Sin embargo, nunca se formalizó la transferencia por escritura pública del inmueble donado, por lo que tampoco la Armada Paraguaya llegó a inscribir el título de propiedad sobre el inmueble en los Registros Públicos. Existen numerosos antecedentes administrativos e intercambio de correspondencia entre la Armada Nacional, LIPSA y la Escribanía Mayor de Gobierno en 1982, 1992, 1994 solicitando envío de documentos y designación de profesionales para la realización de la mensura judicial. En el 2004 fueron reactivadas estas gestiones ante el inicio de las gestiones por parte de una organización campesina que demandaba la ocupación del lugar<sup>10</sup>.

Aunque la Armada no llegó a formalizar un título, el inmueble estuvo efectivamente ocupado por un destacamento de suboficiales y conscriptos denominado en la documentación administrativa de la Armada Paraguaya como “Destacamento Naval Agropecuario Km 35 Curuguaty”. La ocupación por parte del destacamento fue ininterrumpida desde finales de 1967 hasta finales de 1999,

9 Memorándum de Mensura de las tierras de Curuguaty. Informe Pericial. Plano de la Prop. de “La Industrial Paraguaya” S.A. donada a la Armada Nacional. Ver: Nota N° 4.622 del Ministro Secretario General y Jefe del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, de fecha 25 de julio de 2012, por la cual se remite el Informe referente a la propiedad donada a la Armada Nacional por la Industrial Paraguaya S.A., situada en el Departamento de Canindeyú, Distrito de Curuguaty, lugar de Yby Pyta (Expediente N° S-PO-12-7988), 57-59.

10 *Ibidem*.

siendo desocupado a partir de esa fecha por presentar problemas logísticos<sup>11</sup>. La toponimia popular denomina a estas tierras *Marina kue* debido a este hecho<sup>12</sup>. Muchos de los campesinos que viven en la zona y que tomaron parte de la ocupación tienen la edad suficiente para guardar la memoria de la posesión efectiva de la Armada sobre estas tierras.

// “5.700 hectáreas tenían las Fuerzas Armadas como suyas en ese lugar. Después vino un italiano de apellido Perotti, esa parte de este lado de la ruta donde está la plantación de girasol, esa parte también pertenecía a Marina kue y el destacamento militar estaba allá donde está la estancia Nueva Esperanza [señala con los brazos]. Ahí estaba la marinería y después vino a ser senador del Partido Colorado Blas N. y se apoderó de esas tierras, porque estaba bien con la dictadura stronista y cambiaron la marinería allá en km 35 y después se casó la persona que estaba a cargo en ese lugar, ya le estaban estorbando los soldados, trasladó su casa hasta el monte, y está el ex destacamento en una plantación de banano” (CRGTY\T07C020411, 64 – 64). //

// “Ellos lucharon, porque sabían que esas tierras eran del Estado, *Marina kue* es (...)” (CRGTY\T08C0609, 84 – 84). //

La Empresa Campos Morombí siempre tuvo conocimiento de la ocupación de estas tierras por parte de la Armada Paraguaya y reconoció mediante sucesivos actos la posesión del Estado sobre el inmueble. De acuerdo a un informe sobre la situación del inmueble de fecha 2 de julio de 2004 elevado por el capitán de navío DEM Benigno Téllez Sánchez, se señaló que:

“Por información brindada por el Señor GASPAS VELÁZQUEZ y del portero de la estancia “MORUMBI”, propiedad del Señor BLAS N. RIQUELME, colindante con el terreno, éstos informaron que la propiedad de la Armada se limitaba a la única área boscosa existente, totalmente delimitada por alambradas y rodeada de pastura artificial y campos de cultivo mecanizadas. Posterior al recorrido total de la periferia del mencionado terreno, he comprobado que el sector norte, este y oeste del terreno está totalmente alambrado y el sector sur tiene un arroyo como límite natural entre la pastura y el monte. Se comprueba que no existen trabajos recientes como ser

11 Nota N° 305 de 24 de julio de 2012 del Comando de la Armada. Ver: *Ibidem*, 141.

12 La voz *kue* en guaraní, aplicada a la denominación de un lugar significa “que fue de...”. Es decir, *Marina kue* sería “el lugar que fue de la Marina”.

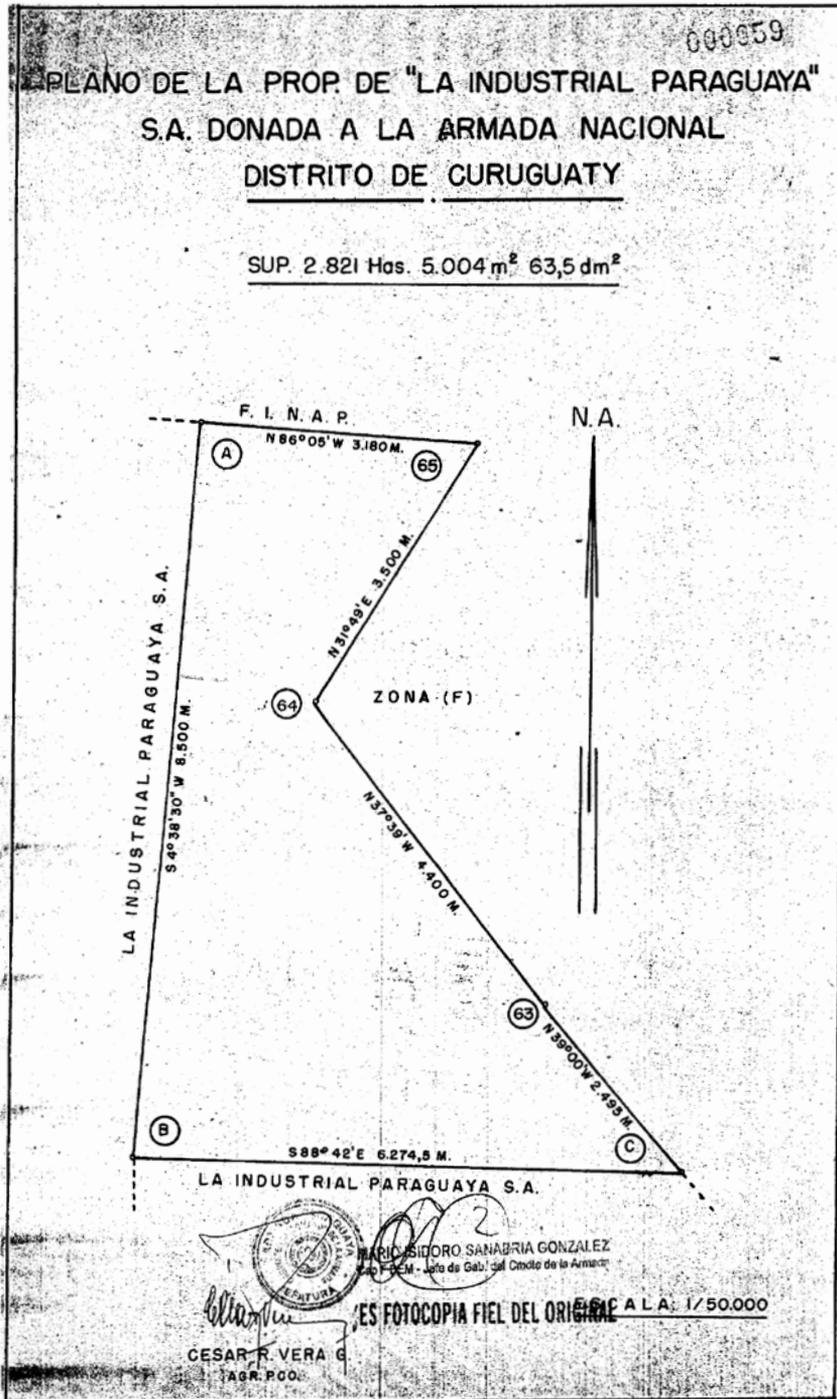
desmontes, alambradas, caminos, etc., tanto en la periferia como en el interior del monte. Conforme al recorrido realizado se corrobora que la superficie de área boscosa es de 1.089 Has. 1.065 m<sup>2</sup> 9.000 cm<sup>2</sup>, que no coincide con el plano que se tiene en el 6to Departamento del Estado Mayor de la Armada”<sup>13</sup>.

En 1982 existió un intercambio de correspondencia entre el entonces comandante de la Armada y Blas N. Riquelme, con el fin de establecer una servidumbre de paso, mediante la cesión de derechos de una franja de quince metros de ancho por 2.995 metros de largo, sobre el lindero este de la propiedad (lo que totalizaba una fracción de un poco más de cuatro hectáreas) para la apertura de un camino de acceso a la propiedad hasta el camino que conduce hasta Salto del Guairá (actual ruta PY03), ofreciendo en compensación la cesión de otra fracción de cuatro hectáreas en la esquina sureste de la propiedad de la Armada Nacional<sup>14</sup>.

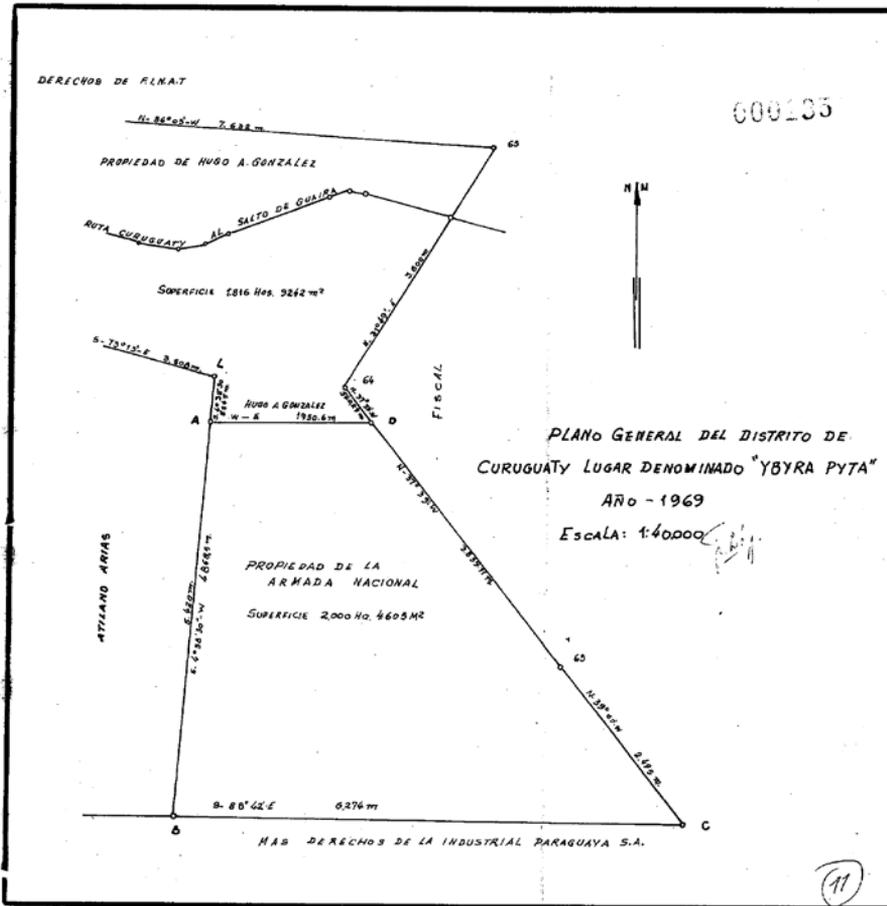
A pesar de la ocupación ininterrumpida de la Armada Paraguaya, el inmueble fue siendo progresivamente reducido en su superficie original, debido a que los mojones fueron removidos y los cercos perimetrales fueron corridos en varias ocasiones entre 1967 y 2004, ante la progresiva invasión de los propietarios privados colindantes, las empresas Campos Morombí S. A. C. y A. y “Hacienda Paraguay”. Cuatro mensuras administrativas más fueron realizadas en los años 1969, 1982, 1985 y 2004 por disposición de la Armada Paraguaya y constataron la progresiva pérdida del patrimonio fiscal por este hecho (ver planos).

13 Nota N° 069/04 de 2 de julio de 2004 del Comandante de la Sub Área Naval de Canindeyú (*Ibidem*, 43). C. N° 686 del 31 de agosto de 1982. Ver: *Ibidem*, 122-123.

14 Nota N° 303 de 23 de julio de 2012 del Comando de la Armada (*Ibidem*, 4).

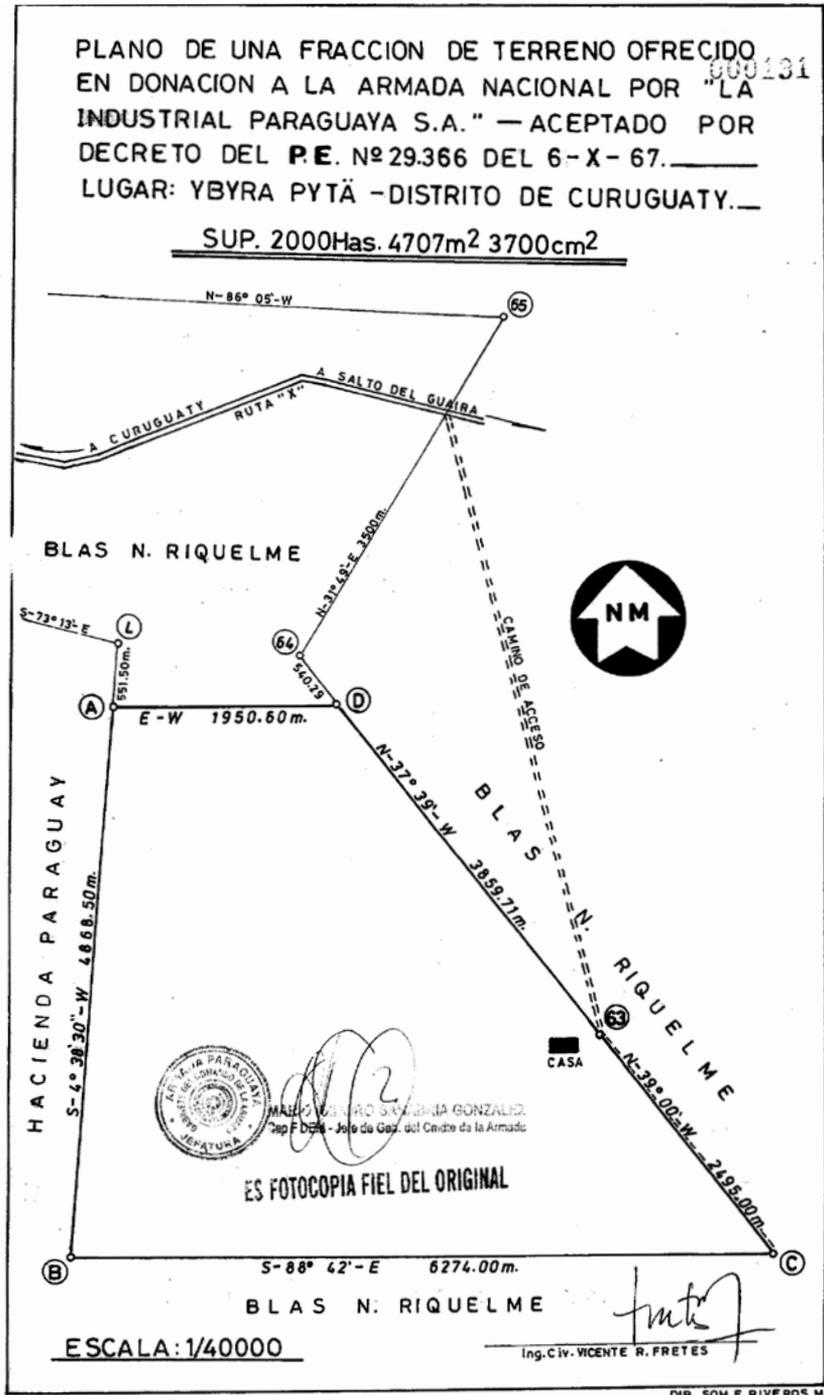


Plano 1: Plano de mensura privada del agrimensor César Vera, por disposición de LIPSA en el año 1967.

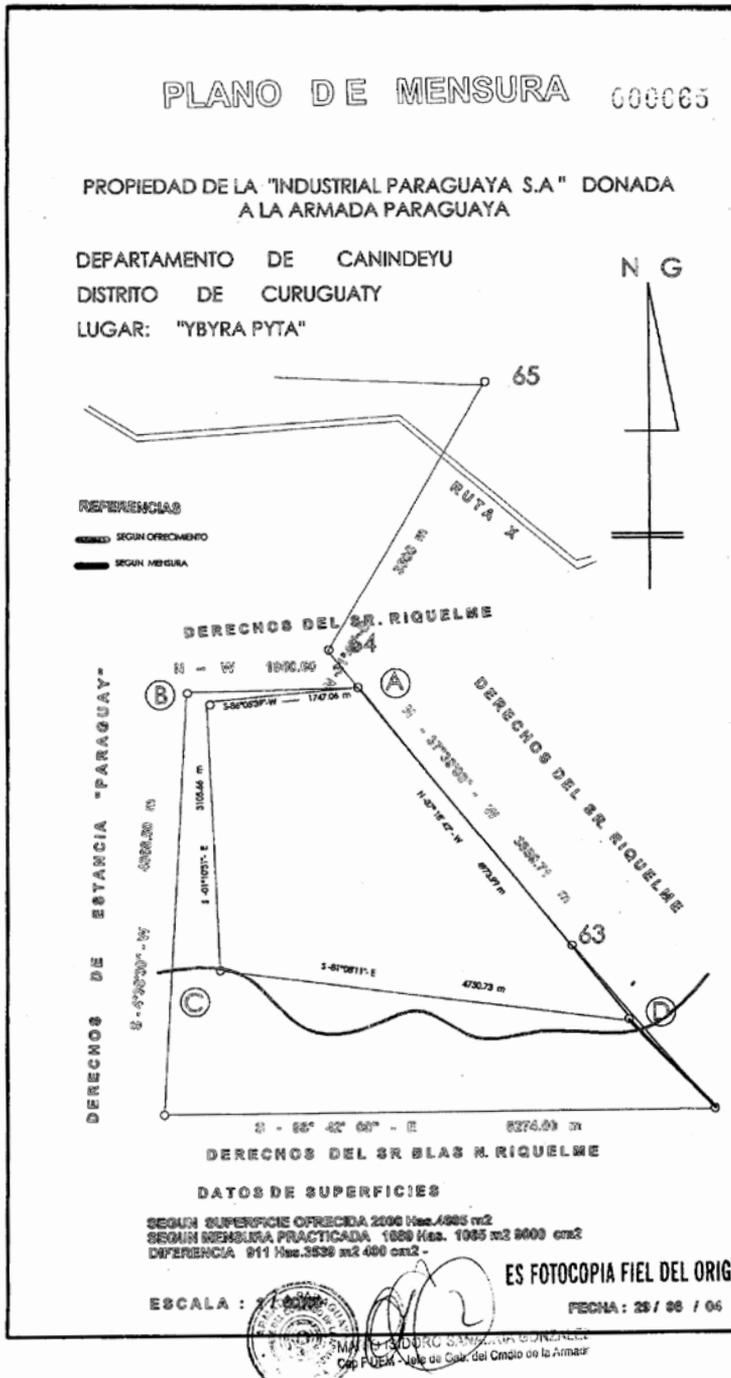


  
MANUEL VILVORO SANABERIA GONZALEZ  
Jefe de Gabinete del Comde de la Armada  
**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Plano 2: Plano general de la propiedad de la Armada paraguaya en Yvypytá del año 1969.

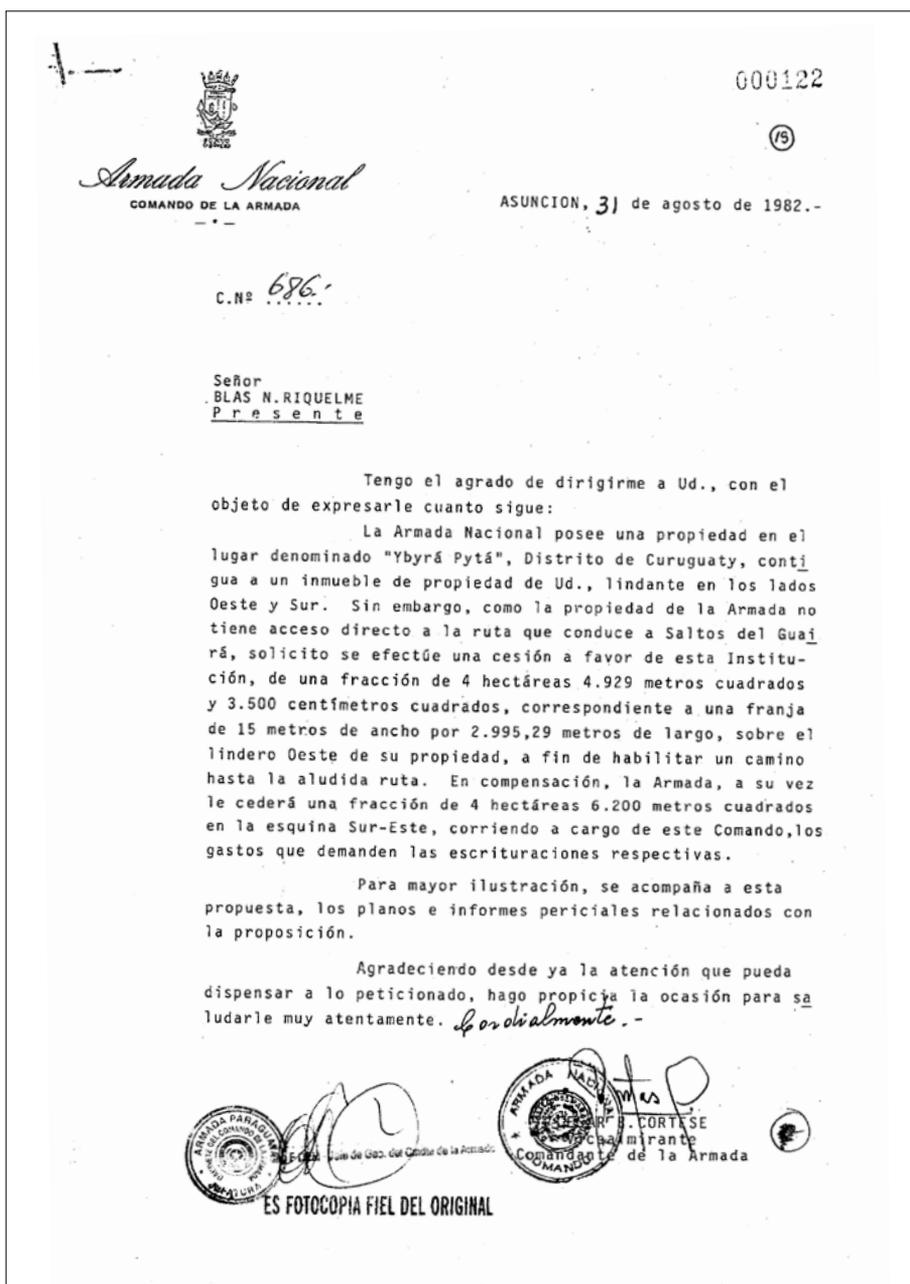


Plano 3: Plano de mensura administrativa hecha por la Armada paraguaya en el año 1982.



TIERRA

Plano 4: Plano de mensura administrativa hecha por la Armada paraguaya en el año 2004. Se observa el corrimiento de linderos y la invasión del inmueble por parte de Hacienda La Paraguaya y Campos Morombí.



**Documento 1:** Correspondencia del comandante de la Armada a Blas N. Riquelme, ofreciendo una negociación para la apertura de un camino de acceso a la propiedad Marina kue.

Un primer plano general de la propiedad fechado en 1969 y obrante entre los antecedentes administrativos del Decreto N° 29.366/1969 ya revela un desprendimiento de unas 816 hectáreas 9.242 m<sup>2</sup> que corresponden a la porción norte del inmueble donado a la Armada Paraguaya, según el plano del 13 de agosto de 1969 elaborado por el agrimensor César R. Vera. Esta fracción desprendida corresponde al sector del inmueble que tenía frente sobre la ruta x. En el nuevo plano, esta fracción figura como “Derechos de Hugo A. González”<sup>15</sup>. La superficie del inmueble donado a la Armada Paraguaya, entonces, totalizaba unas 2000 hectáreas 4.605 m<sup>2</sup> <sup>16</sup>.

Otra mensura que data del año 1982, realizada por el ingeniero civil Vicente Fretes, obrante en los antecedentes administrativos como anexo de un intercambio de correspondencia entre el comandante de la Armada Paraguaya con el presidente de La Industrial Paraguaya S.A., fechado el 30 de junio de 1982, relacionado a trámites ante la Escribanía Mayor de Gobierno para la transferencia del inmueble, señala que la superficie del inmueble donado era de 2.000 hectáreas 4.707 m<sup>2</sup> <sup>17</sup>.

El 9 de octubre de 1985 el suboficial mayor armero Emeterio González Velázquez, en cumplimiento de una orden del comandante de la Armada, efectuó un trabajo de medición de lindes de la propiedad del destacamento de Ybyra Pytã. Tras la medición, el suboficial encontró una diferencia de 300 hectáreas menos, debido al avance de la propiedad de Blas N. Riquelme. En su informe, el suboficial refirió:

“Arranqué del mojón A con rumbo SO a los 4.865,5 m hallé el mojón B, principal esquinero de la parte que linda con la propiedad de la Armada Nacional con Hacienda Paraguay (ex Atilano Arias). Pero a los 4.393,50 m encontré una picada nueva con rumbo SE, abierta por personales del Sr. Blas N. Riquelme y suspendida por personal de la Armada por considerarla errada. En esta línea existe una diferencia de 472 m en menos para la Armada”<sup>18</sup>.

15 Esta fracción, que era la parte de Marina kue que llegaba a la ruta X, fue transferida en venta por LIPSA a Hugo Artemio González, oficial de la Armada paraguaya, en 1969. El inmueble está identificado en los Registros Públicos como finca N° 72, padrón 133, del distrito de Curuguaty. González vendió posteriormente estas tierras a dos empresas privadas: Nueva Esperanza Ingeniería Industrial y Comercio S.A. (787 hectáreas, en 1981) y Campos Morombi (1.029 hectáreas, en 1984). Ver: Nota D.G.R.P. N° 1575 de 10 de septiembre de 2013, respuesta a la Resolución N° 61 de la Cámara de Senadores.

16 Nota N° 4.622..., 135.

17 *Ibidem*, 131-133.

18 *Ibidem*, 93-94.

El informe prosigue señalando que no se encontró el mojón C, que había sido removido y que en la línea C-D, que linda con la propiedad de Blas N. Riquelme (ex propiedad fiscal) encontró una merma de 545 m en perjuicio de la propiedad de la Armada. Los mojones A y D no existían al momento de la verificación, tampoco ya se encontraba la línea que los une, que delimita el lindero norte de la propiedad, que colinda con tierras que ya en ese momento eran de propiedad de Blas N. Riquelme, correspondientes a la finca N° 72 (ex derechos de Hugo A. González)<sup>19</sup>.

En el 2004, el informe pericial del licenciado en ciencias geográficas Reinaldo Aníbal Escobar Gómez, quien realizó una mensura del inmueble por disposición del comandante de la Sub Área Naval de Canindeyú, constató que la superficie total del inmueble ocupada por la Armada era de 1.089 hectáreas 1.065 m<sup>2</sup>, con lo que se detectó un faltante de 911 hectáreas 3.539 m<sup>2</sup>, en el sector norte (18 hectáreas) y en el sur (775 hectáreas), fracciones que ya se encontraban ocupadas por “Hacienda Paraguay” y, principalmente, Campos Morombí siendo “utilizadas como pastura artificial por parte del Sr. Blas N. Riquelme”<sup>20</sup>.

### **Campos Morombí y la declaración de reserva privada**

Mediante el Decreto N° 14.910 de 8 de octubre de 2001 la empresa Campos Morombí logró que el Poder Ejecutivo declare como área silvestre protegida bajo dominio privado una parte de su propiedad que abarca 20.000 hectáreas de la Finca N° 1.352, la Finca N° 258 (1.176 hectáreas 1.383 m<sup>2</sup>) y la Finca N° 259 (1.155 hectáreas 7.832 m<sup>2</sup>), conforme a las previsiones de la Ley N° 352/1994 De Áreas Silvestres Protegidas, pasando a denominarse ese lugar como Reserva Privada Morombí.

La declaración de latifundios improductivos como reserva bajo dominio privado es un ardid al que recurren muchos propietarios para evadir impuestos y evitar que sus tierras sean expropiadas por causa de interés social para la reforma agraria. El Artículo 56 de la Ley N° 352/1994 establece que las reservas estarán exentas del pago del impuesto inmobiliario y de todo impuesto sustitutivo o adicional que se crease sobre la propiedad del inmueble rural y que serán inexpropiables. Asimismo, el Estatuto Agrario (Ley N° 1863/2002, modificada por Ley N° 2002/2002) señala que no serán consideradas superficies agroeco-

<sup>19</sup> *Ibidem*, 93-94.

<sup>20</sup> Informe Pericial del Lic. en Ciencias Geográficas Reinaldo Aníbal Escobar Gómez (*Ibidem*, 62).

lógicamente útiles ni serán considerados latifundios improductivos las áreas silvestres protegidas bajo dominio privado, sometidas al régimen de la Ley N° 352/1994 (Arts. 5 inciso c y 10 inciso a).

Como la declaración puede ser revertida por voluntad del propietario en cualquier momento, la indisponibilidad legal de la reserva en último término sólo depende de una conveniencia del propietario. Pero mientras se conserven inexploradas con propósitos especulativos, las tierras están blindadas frente a la expropiación. En el caso “Xákmok Kásek vs. Paraguay”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya había señalado el carácter violatorio de una medida similar que en el 2008 se había adoptado para frustrar un reclamo territorial indígena en el Chaco<sup>21</sup>.

Las tierras de Marina kue nunca estuvieron incluidas dentro del perímetro de la reserva. Tampoco la empresa Campos Morombí podría haber solicitado su declaración como reserva por carecer de título.

## **Una organización campesina reivindica las tierras de Marina kue**

Luego de aproximadamente cinco años de abandono del destacamento de la Armada en el Km. 35 de Curuguay, una comisión vecinal de sin tierras nucleadas bajo el Movimiento por la Recuperación Campesina de Canindeyú (MRCC) inicia las acciones administrativas para la intervención del INDERT, de modo a imprimir el trámite legal para afectar las tierras del destacamento a la ampliación de la colonia Yvypytá 1 de Curuguay.

El 19 de abril de 2004 la organización introduce una petición en este sentido ante el ente estatal agrario, señalando que:

“pegado casi a nuestra Colonia se encuentra una propiedad totalmente improductiva y abandonada en su totalidad y a merced de los traficantes de maderas que continuamente roban maderas de esta propiedad del Estado.

21 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Sentencia de 24 de agosto de 2010.

Esta propiedad queda frente a nuestra Colonia, específicamente en el Km. 32 al 35 y ya que tenemos una cantidad numerable de sin tierras en nuestro distrito y Departamento pedimos a la Institución a su digno cargo la intervención y tramitación juntamente con nuestra Comisión vecinal ya que desde hace tiempo que fue abandonado por la marina paraguaya.

Esta propiedad era destacamento de la marina, por lo tanto, seguramente pertenece al Ministerio de Defensa Nacional y lógicamente al Estado paraguayo”<sup>22</sup>.

El 9 de agosto de 2004, la comisión vecinal radica una petición similar ante el ministro de Defensa Nacional en la que informan del inicio de los trámites administrativos ante el INDERT y señalan que el “inmueble se encuentra totalmente abandonado y merced a los traficantes de madera (...) ahora está siendo alambrada y deforestada por el Señor Blas N. Riquelme quien dice ser el dueño del inmueble...”<sup>23</sup>.

El 4 de octubre de 2004, mediante el Decreto N° 3.532 el Poder Ejecutivo declara de interés social, destina para los fines del Estatuto Agrario y transfiere a favor del INDERT la fracción de terreno donada por LIPSA y aceptada mediante el Decreto N° 29.366/1967. El Decreto dispuso que el INDERT quedaba facultado a realizar directamente las operaciones de mensura, deslinde y loteamiento de la fracción mencionada conforme al Estatuto Agrario, debiendo formalizarse la escritura traslativa de dominio a favor del INDERT conforme al Estatuto Agrario y al Decreto N° 29.366/1967.

Al parecer, el asunto estaba completamente allanado y ya era cuestión que el INDERT prosiguiera los trámites judiciales y administrativos para la adquisición de la propiedad y su loteamiento. En el marco de estas actuaciones la transferencia volvió al punto muerto de las gestiones que habían sido ineficaces desde 1967, cuando el inmueble fue donado a la Armada Paraguaya. La solicitud de transferencia del inmueble que el INDERT efectuó a LIPSA volvió a ser contestada con la nota de buena voluntad de otorgar transferencia por parte de la empresa, previa mensura judicial del inmueble y las mismas

22 Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), Expediente N° 1.355/2004 Solicitud de intervención. Comisión vecinal sin tierra Naranjaty – Curuguaty y sus glosados, 1.

23 Nota N° 4.622..., 61.

reticencias de la Escribanía Mayor de Gobierno, en el sentido de que no se encontraban reunidos todos los requisitos legales necesarios para la inscripción del título<sup>24</sup>.

Luego de un año del inicio de los trámites administrativos, el INDERT, mediante Resolución P. N° 899 de 1 de abril de 2005 designa asesor legal del ente para promover el juicio de mensura judicial del inmueble y designar agrimensor<sup>25</sup>.

El 20 de abril de 2005, un asesor legal designado del INDERT inició el juicio de mensura judicial del inmueble donado ante un juzgado civil de Asunción. Dos días después, el Juzgado dio inicio al juicio, reconoció la personería del INDERT y comisionó al Juzgado de Paz de Curuguaty para que intervenga en la operación de mensura. Esta instancia fijó la diligencia de la mensura para el 31 de mayo de 2005 y, como es de rigor en estos casos, notificó de la misma a los propietarios colindantes. Así, se comunicó la circular de mensura judicial a un responsable de la empresa Campos Morombí S. A. C. y A.<sup>26</sup>.

### **Campos Morombí inicia el juicio de usucapión**

El 6 de junio de 2005, apenas transcurridos dieciocho días hábiles desde la notificación a Campos Morombí S. A. C. y A. de la circular de mensura judicial, la empresa –representada bajo el patrocinio del abogado Víctor Peña Gamba– inició una demanda por prescripción adquisitiva de dominio (usucapión)<sup>27</sup> contra la firma La Industrial Paraguaya S.A., sobre la tierra de Marina kue.

En la demanda, el inmueble en disputa es individualizado como parte de la Finca N° 9 del Distrito de Curuguaty, desprendimiento de la Finca Madre N°

24 Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), Expediente N° 1.355/2004...

25 *Ibidem*, 100.

26 Expediente Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) s/ mensura judicial. Año 2005, N° 048, Folio 193 ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno Capital.

27 La usucapión es la institución jurídica que permite a una persona adquirir el derecho de propiedad de un inmueble por la posesión del mismo durante un prolongado periodo de tiempo; la posesión tiene que ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida. En el derecho civil paraguayo se exige que la persona que reclama la usucapión de una propiedad tuvo que poseer ininterrumpidamente el inmueble durante veinte años sin oposición y sin distinción entre presentes y ausentes, aunque no se tenga título y la posesión no sea de buena fe, porque la buena fe se presume en este caso. La expresión “sin distinción entre presentes y ausentes” se entiende en el sentido que el plazo de veinte años es común frente a terceras personas que viven o no en el país, ya que “ausentes” se considera a quienes residen en el extranjero.

30 del Distrito de Hernandarias. Como argumentos de su demanda, Campos Morombí alegó que ocupaba el inmueble desde el 1 de enero de 1970, es decir, una ocupación pacífica e ininterrumpida de 34 años al inicio de la demanda. Señaló que el inmueble cuenta con una superficie de 2.000 hectáreas 4.707 m<sup>2</sup> 3.700 cm<sup>2</sup> <sup>28</sup>.

El juez que interviene en primer término en la causa es el juez penal Silvio Flores Mendoza, en su calidad de interino del fuero civil y comercial. En la misma fecha de iniciación de la demanda, el juez otorga una medida cautelar de prohibición de innovar y contratar sobre el inmueble, salvo la explotación pecuaria y agrícola realizada por la empresa Campos Morombí. Del mismo modo, la providencia cautelar prohíbe el ingreso de personas extrañas a la finca, incluso la prohibición de cazar<sup>29</sup>. A raíz de la medida cautelar otorgada, se suspende la mensura judicial iniciada por el INDERT.

El 2 de septiembre de 2005 la demanda fue contestada por la representación legal de La Industrial Paraguaya S.A., que se allana “expresa, oportuna e incondicionalmente a la presente demanda, en cuanto no afecta directamente sus derechos de propiedad”. En su escrito, LIPSA pone en conocimiento del Juzgado que

“al individualizar el área descrita en la demanda mi parte confirma su sospecha que la fracción que la actora pretende usucapir fue donada por LIPSA al Estado paraguayo en 1967 (...) Como surge de la documentación acompañada las tierras cuya usucapión pretende la actora fueron donadas a la Armada Nacional, es decir, al Estado paraguayo. Para LIPSA, la donación está concertada con la aceptación contenida en el Decreto N° 29.366/67 del Poder Ejecutivo. Hasta la fecha no fue otorgada la escritura pública de transferencia, debido a que la donataria no realizó los trámites de mensura judicial reclamados por LIPSA, para el efecto, no obstante haberse materializado la donación y transferencia de la posesión como lo prueba la documentación que se adjunta. Considerando que la posesión de la fracción de inmueble estaba en poder de la Armada Nacional a mi parte le resulta imposible reconocer o negar los hechos articulados en la demanda los que deberán ser discuti-

<sup>28</sup> Expediente Campos Morombí S. A. y A. c/ La Industrial Paraguaya S. A. s/ Usucapión. Año 2005, N° 72, Folio 52 ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de Curuguaty, 223-253.

<sup>29</sup> *Ibidem*, 252.

dos con la donataria de las tierras, por lo que consideramos que el Estado paraguayo es parte necesaria en este proceso, debiéndosele dar intervención legal al Procurador General de la República”<sup>30</sup>.

El 25 de octubre de 2005 el juzgado ordenó dar intervención en el proceso a la Procuraduría General de la República. El 10 de noviembre, el abogado de Campos Morombí S. A. C. y A. presentó un recurso de reposición en contra de la decisión. El 14 de noviembre, el Juzgado revocó su providencia anterior y, en consecuencia, se le retiró la intervención en el juicio a la Procuraduría. Teniendo en cuenta que LIPSA había presentado su allanamiento a la demanda, el Juzgado declaró que la *litis* se encontraba trabada y llamó a autos para sentencia<sup>31</sup>.

Como última actividad probatoria, el 13 de diciembre de 2005 el Juzgado se constituyó en el inmueble a los efectos de realizar la inspección judicial. Finalmente, el 22 de diciembre de 2005 el Juzgado dispuso la agregación de la última prueba solicitada en el juicio –el informe pericial para la determinación de los límites, linderos y superficies en litigio– y reiteró la providencia de autos para sentencia. La sentencia definitiva, sin embargo, está fechada el 21 de diciembre de 2005. Es decir, la sentencia ya estaba formalizada un día antes que concluyeran oficialmente las diligencias pendientes, conforme se observa en el expediente<sup>32</sup>.

De esta forma, por Sentencia Definitiva N° 97 de 21 de diciembre de 2005, la justicia resolvió hacer lugar a la demanda de usucapión promovida. El fundamento principal para haber excluido al Estado en el juicio es que el título de la Finca N° 30 así como el informe sobre la titularidad y condiciones de dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos prueban que el inmueble objeto de litigio se encuentra inscripto a nombre de LIPSA, por lo tanto, no corresponde la intervención de la Procuraduría. Sin embargo, el Juzgado declaró operada la usucapión a favor de Campos Morombí sobre otra finca, parte del inmueble individualizado como Finca N° 9 del distrito de Cu-

30 *Ibidem*, 391-393.

31 *Ibidem*, 394, 472-474, 475. La traba de la *litis* se denomina al momento procesal en el que el demandado ha contestado la demanda y así en el juicio quedan definidas cuáles serán las cuestiones de hecho y de derecho que se deberán debatir. El llamamiento de “autos para sentencia” es la decisión por la que el juzgado da por terminada la actividad procesal de las partes en el juicio y anuncia expresamente que se dictará sentencia.

32 *Ibidem*, 481, 488 y 489-499.

ruguaty, desprendimiento de la Finca Madre N° 30 del distrito de Hernandarias. Se reseña que la mensura de la finca usucapida encontró 1.748 hectáreas 1.108 m<sup>2</sup> 6.200 cm<sup>2</sup> <sup>33</sup>.

### **Campos Morombí no pudo inscribir su “título”**

A pesar de haber obtenido un resultado favorable en el juicio de usucapión, Campos Morombí S. A. C. y A. nunca pudo inscribir a su nombre la sentencia en la Dirección General de los Registros Públicos. Al momento de articular la demanda de usucapión, el abogado de la firma cometió un error al referenciar la finca objeto de prescripción de dominio. Es decir, se planteó, se tramitó la demanda y se obtuvo una sentencia sobre un número de finca, padrón y distrito que no corresponden con el registro de Marina kue.

Cuando la sentencia ya había quedado firme, el abogado de Campos Morombí presentó un recurso de “rectificación de sentencia”, con el objetivo de cambiar –en la sentencia– el número de finca y padrón, alegando que la Finca N° 9 de Curuguaty no constituye desprendimiento de la Finca N° 30, padrón 61 del Distrito de Hernandarias, a la que pertenece efectivamente el inmueble, debiendo quedar como “Finca N° 30 madre del distrito de Hernandarias, Padrón 61”<sup>34</sup>.

En un procedimiento ajustado a derecho, esta pretensión tendría que haber sido rechazada. No existe en el procedimiento civil paraguayo un recurso de esta naturaleza, que permita cambiar en la sentencia el objeto del juicio. Una pretensión de esta naturaleza, obliga a iniciar una nueva demanda y garantizar el derecho a la defensa mediante la tramitación de un nuevo juicio. Sin embargo, el 29 de junio de 2009 el juez penal José Benítez, con intervención en la causa, resolvió hacer lugar a la rectificación planteada, dejando establecido que la superficie de la fracción usucapida corresponde a la Finca N° 30 madre del Distrito de Hernandarias – Padrón N° 61, inscrita a nombre de LIPSA<sup>35</sup>.

La empresa Campos Morombí tampoco pudo inscribir esta sentencia “rectificada”, porque la Dirección General de los Registros Públicos no lo permitió, debido a la equivocación en la articulación de la demanda y al irregular procedimiento a través del cual se pretendió corregirla.

<sup>33</sup> *Ibidem*, 489-499.

<sup>34</sup> *Ibidem*, 674.

<sup>35</sup> A.I. N° 61 de 29 de junio de 2009 (*Ibidem*, 706).

El 14 de diciembre de 2010, la Dirección General de los Registros Públicos inscribió el levantamiento de la inscripción preventiva de la sentencia definitiva N° 97/2005 que pesaba sobre la Finca N° 9, resuelto por el Juzgado a solicitud de LIPSA, por imposibilidad de disponer de las tierras<sup>36</sup>.

### **Intervención de la Procuraduría General de la República**

La Procuraduría General de la República, en representación del Estado paraguayo, intervino posteriormente en el juicio de usucapión para revertir la adjudicación irregular de la tierra donada al Estado.

El 20 de marzo de 2006 la Procuraduría General de la República se presentó en el juicio principal, solicitó intervención, dedujo incidente de nulidad de actuaciones por haberse tramitado el juicio hasta su sentencia definitiva sin haberle dado intervención, solicitó medidas cautelares y planteó recursos apelación y nulidad contra la S.D. N° 97/2005. El 29 de mayo de 2008, el juez José Benítez rechazó el incidente. Contra esta decisión, la Procuraduría interpuso recursos de apelación y nulidad, de los que posteriormente desistieron. El 10 de julio de 2008 el Tribunal de Apelación de la circunscripción de Canindeyú tuvo por desistido al apelante<sup>37</sup>.

### **Segundo intento de mensura judicial promovido por el INDERT**

El 5 de mayo de 2008 la comisión vecinal de Naranjaty reiteró –en el expediente administrativo ante el INDERT– la solicitud de mensura judicial. El ente agrario volvió a designar agrimensor y abogado para que, en su representación, se promueva el juicio de mensura<sup>38</sup>.

La acción fue iniciada el 21 de agosto de 2008. A diferencia de la primera y malograda acción judicial de mensura, ésta señalaba que el inmueble sería una propiedad de Campos Morombí que “presumiblemente afecta” a la fracción donada por LIPSA al Estado paraguayo. En esa misma fecha el Juzgado dictó la providencia de admisión del juicio de mensura, reconoció la personería del

36 Nota D.G.R.P. N° 1575..., 24.

37 A.I. N° 21 de fecha 29 de mayo de 2008 y A.I.N° 24 de fecha 10 de julio de 2008 (Expediente Campos Morombi S. A. y A. c/ La Industrial Paraguaya S. A..., 544, 643, 645, 659).

38 Resolución P. N° 729 de 7 de mayo de 2008 (Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra, Expediente N° 1.355/2004..., 206).

representante legal del INDERT, designó al agrimensor, ordenó las publicaciones de rigor y comisionó al Juzgado de Paz de Curuguaty para que intervenga en la operación de mensura<sup>39</sup>.

Sin embargo, el juicio quedó sin diligenciamiento durante un año, sin que exista en el expediente constancia alguna que justifique esta demora. Recién el 5 de marzo de 2009 el expediente fue remitido en comisión a Curuguaty. El Juzgado de Paz de Curuguaty fijó para el 5 de junio de 2009 la fecha de realización de la mensura<sup>40</sup>. El 28 de mayo de 2009 se notificó de la circular de mensura judicial a Campos Morombí, a través del personal de la estancia<sup>41</sup>.

El 2 de junio de 2009, el representante legal de la empresa Campos Morombí planteó en el juicio de mensura un recurso de reposición contra la providencia de admisión del juicio y solicitó el rechazo de la acción judicial iniciada<sup>42</sup>. Ante el recurso interpuesto, el Juzgado ordenó, como medida cautelar, la suspensión de la diligencia para practicar las operaciones técnicas<sup>43</sup>.

El 10 de junio de 2009, el representante legal del INDERT interpuso recursos de nulidad y apelación en contra de esta decisión<sup>44</sup>. El 21 de octubre de 2009, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial Quinta Sala resolvió, a solicitud del abogado de Campos Morombí y por el voto coincidente de sus miembros Carmelo Castiglioni, Linneo Ynsfrán Saldívar y Fremiort Ortíz Pierpaoli, declarar desierto el recurso de apelación por falta de fundamentación<sup>45</sup>.

Desde esta última resolución, este procedimiento judicial ya no volvió a ser impulsado. Tampoco el INDERT promovió otro juicio de mensura sobre las tierras de Marina kue.

39 Expediente Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) s/ mensura. Año 2008, N° 484, folio 70, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Sexto Turno Capital, 14-15.

40 *Ibidem*, 17.

41 *Ibidem*, 21.

42 *Ibidem*, 109-131.

43 *Ibidem*, 132.

44 *Ibidem*, 136.

45 *Ibidem*, 150.





## Acciones para revertir la usucapión

La usucapión obtenida por Campos Morombí fue objeto de dos acciones autónomas de nulidad planteadas a su tiempo por la Procuraduría General de la República y el INDERT. Este recurso judicial se basa en el Artículo 409 del Código Procesal Civil, que garantiza el derecho de las terceras partes a quienes afecte una resolución judicial y que no hayan tenido la oportunidad de intervenir en su defensa en juicio a demandar su nulidad. Ambas acciones –cuyos incidentes se reseñan más adelante– aún se encuentran siendo substanciadas en distintas instancias judiciales y en estos diez años no tuvieron una resolución definitiva favorable a los intereses públicos.

### Acción de la Procuraduría

El 1 de diciembre de 2009, el Procurador General de la República, abogado José Enrique García, planteó una demanda de acción autónoma de nulidad en contra de Campos Morombí S.A.C. y A. y La Industrial Paraguaya S.A., contra todas las resoluciones recaídas en el juicio de la usucapión. La Procuraduría argumentó que no fue parte en el proceso y que su falta de intervención configuró una inobservancia de la defensa en juicio y del debido proceso, teniendo en cuenta que las tierras habían sido donadas al Estado paraguayo. La demanda fue admitida y el Juzgado dictó medida cautelar de anotación preventiva de la *litis*<sup>46</sup>.

El 3 de junio de 2010, LIPSA contestó la demanda y se allanó a la pretensión del Estado. En su escrito, la empresa volvió a señalar que el área descrita en la demanda de Campos Morombí, de acuerdo a los linderos, coordenadas, rumbos y distancias señaladas, correspondía a la fracción de 2.000 hectáreas donadas por la empresa al Estado paraguayo en el año 1967, para asiento de un cuartel de la Armada Nacional en la zona. La empresa reiteró que la misma está ubicada en el Distrito de Curuguaty y debía ser desprendida de la Finca N° 30 de Hernandarias, propiedad de LIPSA<sup>47</sup>.

46 Expediente El Estado Paraguayo c/ Campos Morombí S. A. C. y A. y La Industrial Paraguaya S.A. (LIPSA) s/ Acción Autónoma de Nulidad. Año 2009, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno Capital, 14-24.

47 *Ibidem*, 78-79.

El 4 de junio de 2010, el representante legal de la empresa Campos Morombí S.A.C. y A., abogado Víctor Manuel Peña Gamba, se presentó en juicio y planteó dos excepciones, falta de acción manifiesta y cosa juzgada, solicitó la interrupción del plazo para contestar la demanda hasta tanto se resuelvan las excepciones opuestas. Campos Morombí argumentó que la Procuraduría General de la República no fue una tercera parte que no tomó intervención en juicio, ya que en el 2006 intervino en el juicio, planteando un incidente de nulidad del cual finalmente desistió. Asimismo, señaló que la donación era indeterminada, ya que no se encontraba individualizada en sus límites, sino que era una vasta zona de Curuguay. El inmueble usucapido por la empresa Campos Morombí S. A. C. y A., según la contestación, no es una propiedad fiscal y siempre fue un bien del dominio privado, por lo tanto, el Estado y la Procuraduría no son titulares del derecho invocado, ya que no tienen ningún título traslativo de dominio que justifique su propiedad.

El 6 de mayo de 2011 el Juzgado resolvió rechazar con costas las excepciones interpuestas por Campos Morombí. El Juzgado argumentó que el Estado paraguayo no fue parte en el juicio de usucapión, por tanto, es un tercero extraño al proceso<sup>48</sup>.

Sin embargo, tras un recurso de apelación interpuesto por la empresa, esta decisión fue revocada. En la consideración del Tribunal, la excepción de falta de acción era procedente porque el Estado no había acreditado la titularidad del derecho lesionado, y que la donación sólo había sido aceptada por un instrumento administrativo. Asimismo, el Tribunal señaló que la Procuraduría carecía de acción porque el INDERT, donataria de las tierras, es un ente autónomo con capacidad para intervenir en juicio por derecho propio, sin necesidad de que la represente la Procuraduría<sup>49</sup>. La decisión implicó el rechazo de la acción autónoma de nulidad, sin entrar a analizar el fondo de la cuestión planteada.

Frente a esta decisión, la Procuraduría General de la República presentó un recurso de apelación ante la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, el 17 de julio de 2012. Este recurso se encuentra pendiente de resolución. A diez años de la masacre de Marina Kue y a más de doce años de haberse iniciado esta demanda, en el juicio de nulidad promovido por el Estado paraguayo sigue sin discutirse el fondo de la controversia.

48 A.I. N° 532 de fecha 6 de mayo de 2011 (*Ibidem*, 229-230).

49 A.I. N° 173 30 de marzo de 2012 de 30 de marzo de 2012, del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala (*Ibidem*).

Las partes en litigio fundamentaron el recurso en fechas 15 de marzo y 17 de abril de 2013, respectivamente. LIPSA continuó sin aparecer ni contestar los traslados. La última actuación registrada en el expediente es del 7 de septiembre de 2020, consistente en la conformación de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia para resolver el recurso. La sala quedó integrada, por inhibición de varios de sus integrantes, con la ministra Llanes y los ministros Giménez y Ramírez. Esta conformación no ha sido notificada a las partes, por lo cual no se encuentra firme.

### **Intervención judicial del INDERT contra la usucapión**

Al igual que la Procuraduría, el 10 de febrero de 2012 el INDERT planteó una acción para anular la apropiación de Marina kue. En fundamento de su pretensión, el INDERT sostuvo que la sentencia que otorgó la usucapión a Campos Morombí afectó el derecho de propiedad del ente, además de contravenir las disposiciones del Artículo 1993 del Código Civil, que declara que las tierras del dominio privado del Estado y de los entes autónomos del Derecho Público no pueden ser adquiridas por usucapión<sup>50</sup>.

Al igual que en todas las acciones judiciales relacionadas al caso, LIPSA se allanó a la demanda<sup>51</sup>. Por su parte, Campos Morombí, tras correrse traslado de la demanda, planteó una excepción de falta de acción, argumentando que el INDERT no era titular del derecho presuntamente lesionado, ya que no presentó el título de propiedad, y no era un tercero lesionado, porque la propiedad nunca integró su patrimonio, entre otros argumentos que ya fueron esgrimidos al plantear las mismas excepciones en la acción promovida por la Procuraduría<sup>52</sup>.

El Juzgado resolvió diferir el estudio de la excepción planteada por Campos Morombí al momento de dictar la sentencia sobre el fondo. La empresa presentó un recurso de apelación, que no fue concedido por el Juzgado. La Corte Suprema de Justicia confirmó la validez de la decisión del Juzgado, tras una acción de inconstitucionalidad presentada por el representante legal de la empresa<sup>53</sup>.

50 Expediente INDERT contra La Industrial Paraguaya y otros sobre acción autónoma de nulidad. Año: 2012, N°: 37, Folio 04 vlto., ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno Capital, 56-62.

51 *Ibidem*, 82-83.

52 *Ibidem*, 127-149.

53 A.I. N° 1.773 de 19 de octubre de 2012 (*Ibidem*, 159). Acuerdo y Sentencia N° 234 de 23 de abril de 2014 de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia (*Ibidem*, 150-151).

Contra la decisión de la Corte, la empresa Campos Morombí interpuso ante la misma sala un incidente de nulidad absoluta el 2 de mayo de 2014. Este tipo de recurso contra una decisión de la máxima instancia judicial no existe, porque las decisiones de la Corte Suprema son irrecurribles. En consecuencia, la sala constitucional rechazó el incidente, por su improcedencia, pocos días después<sup>54</sup>.

La causa quedó paralizada ahí. La última intervención del INDERT fue un urgimiento presentado en fecha 29 de mayo de 2015. Consta una providencia de 4 de noviembre del mismo año, ordenando la expedición de compulsas (fotocopia del expediente), para luego disponer la remisión del expediente al Juzgado de origen, con el fin que prosiga el trámite del caso. Sin embargo, por razones no justificadas, el expediente nunca “bajó”. En mayo de 2022 la Codehupy verificó que el expediente continúa en la secretaría judicial 1 de la Corte, correspondiente a la sala constitucional. Aún no se han hecho las fotocopias.

A diez años de la masacre de Marina kue y del inicio de esta demanda, este juicio tampoco registró avance alguno.

## **Solución política y blindaje ambientalista**

En paralelo a los trámites judiciales, la empresa Campos Morombí movilizó a su favor a sus aliados en el gobierno para dar una solución política al problema de Marina kue, que le permitiera a su vez arreglar la legalidad de la apropiación y blindarse frente a expropiaciones.

La primera de estas iniciativas, fue un proyecto de ley presentado al siguiente día hábil después de la masacre, el 18 de junio de 2012, por parte de dos diputados del Partido Unace, uno de los cuales, a su vez, estaba embarcado en promover el juicio político al entonces aún presidente Fernando Lugo<sup>55</sup>. El proyecto planteaba convertir en Área Silvestre Protegida, bajo la Ley N° 352/1994, al lugar denominado “Marino”, que era presentado como propiedad de la empresa Campos Morombí, adquirido mediante usucapión. El proyecto

54 A.I. N° 1043 de fecha 19 de mayo de 2014 (*Ibidem*, 167).

55 Los diputados Óscar Tuma y Víctor Yambay.

justificaba la medida en la protección del bosque remanente en el inmueble, la protección de las cuencas hidrográficas, del hábitat del jagueté y para la consolidación de un corredor entre la Reserva Natural del Mbaracayú y la Reserva Privada Morombí, entre otros motivos. Se argumentaba que cualquier intento de asentamiento humano o de plan de Reforma Agraria “en la parcela Marino”, además de violar leyes ambientales, generaba una presión social muy fuerte difícil de controlar sobre las Reservas Privadas Morombí y Mbaracayu. El proyecto fue retirado a pedido de su proyectista en mayo del 2014<sup>56</sup>.

En 2015 se sancionó y promulgó la Ley N° 5530 de 1 de diciembre, por la cual el Estado paraguayo “aceptó la transferencia gratuita ofrecida por la firma Campos Morombí S.A.C. y A. a favor de la Secretaría del Ambiente (SEAM)” del inmueble de Marina kue. La ley dispone que el inmueble será destinado a un Área Silvestre Protegida de Dominio Público, a perpetuidad, con la categoría de Manejo de Reserva Científica de Estricta Protección, denominada “Reserva Científica Yberá”. La ley prohíbe específicamente la deforestación, la cacería y toda actividad incompatible con la conservación. Del mismo modo, se determina el inmueble no podrá enajenarse. Se establece un consejo de administración de la reserva, presidido por la SEAM y se asigna a las Fuerzas Armadas el rol de resguardo y custodia de la integridad territorial de la reserva, con facultades para impedir y desalojar a ocupantes.

Este blindaje ambiental ya surtió efectos. En 2020, mediante otra iniciativa legal sancionada, la Ley 6700, se pretendió declarar de interés social y desafectar del patrimonio del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) el inmueble de Marina kue, para transferirlo a favor del INDERT. Sin embargo, mediante Decreto N° 4717 de 14 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo vetó totalmente el proyecto, argumentando razones ambientales, en particular, la vigencia de la Ley N° 6676/2020, conocida como “ley de deforestación cero”, que prohíbe la conversión de suelo con cobertura boscosa en la región Oriental, para convertirla en asentamientos humanos, entre otras situaciones y la colisión con otros compromisos ambientales, tales como el Acuerdo de París, el Protocolo de Kyoto o el Convenio sobre Cambio Climático, entre otros.

A pesar que este último proyecto había sido acordado previamente con el Poder Ejecutivo y contaba con el apoyo del INDERT, ente que ofrecía un inmue-

56 Sistema de Información Legislativa SILpy, “Proyecto de Ley Que declara como Área Silvestre Protegida bajo dominio privado, al área denominada Marino correspondiente a la Finca N° 30, padrón N° 61, del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, propiedad de la firma Campos Morombí Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria”, 19 de junio de 2012, en <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/5549>

ble de similares dimensiones, mantenido en reserva, como permuta a favor del MADES, a cambio de la superficie desafectada de su patrimonio, en último término se impuso la presión del gremio del agronegocio y el capital político movilizado por Campos Morombí para impedir la aprobación. A partir de dos dictámenes en contra del Instituto Forestal Nacional (INFONA) y del MADES, el presidente de la República terminó vetando un proyecto que en principio había auspiciado.

De acuerdo a una información oficial obtenida del MADES, de abril de 2022, el Ministerio ya cuenta con el título de propiedad del inmueble de Marina kue. No obstante, el MADES no cuenta hasta la fecha con un Plan de Manejo de la reserva, como establece la ley de su creación (Art. 7 de la Ley 5530/2015)<sup>57</sup>.

### **Juicio sobre obligación de hacer escritura pública**

Otra acción intentada por el Estado paraguayo para regularizar la propiedad de Marina kue fue un juicio sobre obligación de hacer escritura pública, que la Procuraduría General de la República promovió en contra de LIPSA el 25 de julio de 2012. El objetivo de la acción judicial consistió en obligar a LIPSA a extender la donación de Marina kue por escritura pública, condición legal necesaria para la inscripción del título.

Como vino siendo su práctica habitual, LIPSA se allanó a la demanda del Estado, ratificando su donación. No obstante, la empresa Campos Morombí intervino en juicio, a pesar de no ser parte del mismo, invocando su reconocimiento como “tercero de carácter excluyente”, figura prevista en los Arts. 76 y 79 del Código Procesal Civil, que permite la intervención de una tercera parte que invoca un interés legítimo. En este caso, Campos Morombí alegaba que era ella la propietaria del inmueble, oponiendo excepciones de falta de acción manifiesta y, subsidiariamente, litispendencia. El 20 de diciembre de 2013 el Juzgado interviniente reconoce la intervención de Campos Morombí como tercero de carácter excluyente.

La Procuraduría apeló esta resolución, pero Campos Morombí consiguió que el Tribunal de Apelaciones declara mal concedidos los recursos. Contra estas resoluciones, la Procuraduría presentó una acción de inconstitucionalidad que no fueron resueltas.

<sup>57</sup> Solicitud #54740, *Portal Unificado de Información Pública*, 7 de abril de 2022, <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal/#!/ciudadano/solicitud/54740>

El 13 de noviembre de 2018 el abogado Sergio Coscia, entonces Procurador General de la República, comunicó a la sala constitucional, en el marco del expediente, que Campos Morombí SACyA había donado el inmueble objeto de la demanda y su transferencia ya había sido aceptada por el Estado paraguayo mediante la Ley N° 5530. La donación estaba formalizada mediante escritura pública de transferencia a favor del MADES, con lo que estaba satisfecho extraprocesalmente el interés del Estado, por lo que solicitó el archivamiento de la causa<sup>58</sup>.

## **La ocupación campesina**

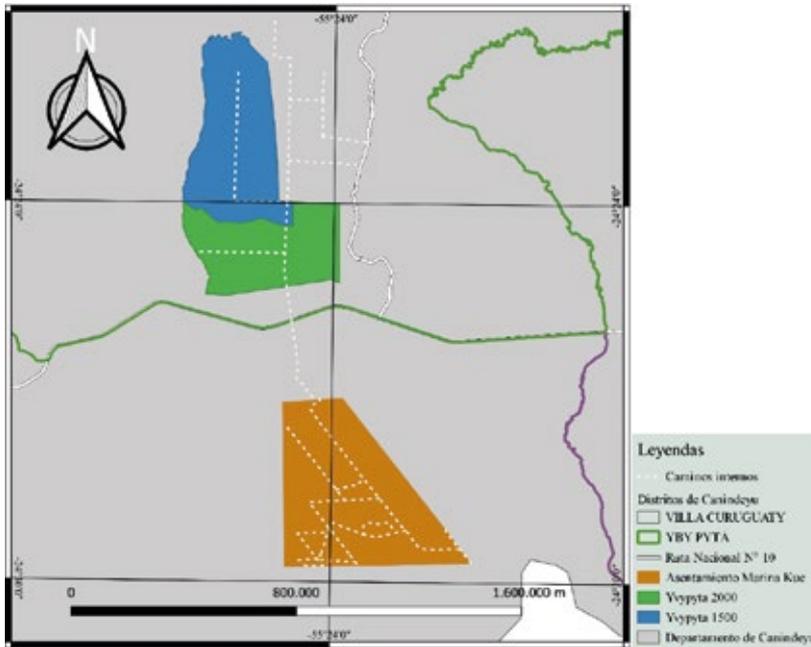
Con posterioridad a la masacre, la organización campesina volvió a realizar ocupaciones, que fueron a su vez desalojadas por la fuerza, aunque sin consecuencias fatales. Hasta que, en el 2014, una última ocupación consiguió permanecer en el lugar hasta el presente.

Actualmente la comunidad está conformada por unas 150 familias residentes, 750 personas aproximadamente. El tiempo de residencia en el lugar va de los ocho a un año de afincamiento en el lugar. La mayoría de los pobladores más antiguos de Marina kue provienen de las zonas conocidas como calles 1500 y 2000 del distrito de Yvytytã, colonia campesina más cercana de donde migraron por el agotamiento del espacio en esa colonia para ampliar proyectos productivos (Figura 2).

En la comunidad se puede observar un fuerte liderazgo femenino al punto que una de las principales líderes de la organización es una mujer. En el sector productivo, muchas de las que lideran las actividades son mujeres considerando que, en algunos casos, los hombres se ausentan de la comunidad para el trabajo extra predial.

<sup>58</sup> Expediente “Estado paraguayo c/ La Industrial Paraguaya S.A. s/ Obligación de hacer Escritura Pública”, N° 353, Año 2012, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno Capital – por recusación luego Quinto Turno – Secretaría 10.

El asentamiento se cuenta con una escuela básica de reciente reconocimiento, que recibe a 150 niños y niñas en el nivel inicial de la Educación Escolar Básica.



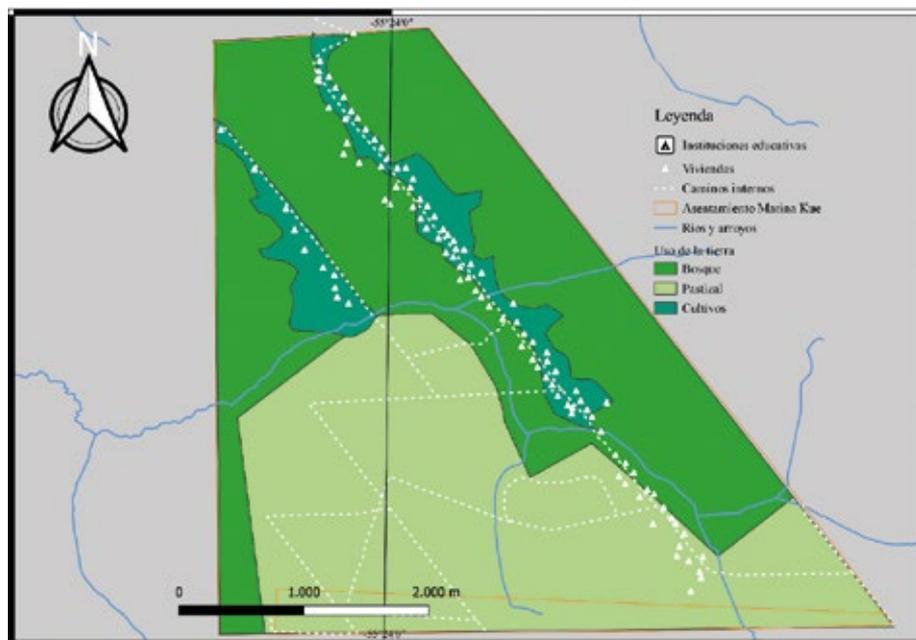
**Figura 2.** Ubicación de los territorios de donde provienen los primeros pobladores del asentamiento Marina Kue.

### **Características agroambientales actuales del territorio**

Las tierras del asentamiento fueron distribuidas por autogestión de los campesinos y campesinas en 170 lotes agrupadas en nueve manzanas. Aunque no existe un censo oficial actualizado sobre la ocupación, se estima que están ocupados aproximadamente 150 lotes. La mayoría de las viviendas se hallan ubicadas sobre lo que los pobladores llaman primera línea, que correspondería a las manzanas A, C, D y E. Los lotes destinados a vivienda y unidad productiva tienen un tamaño de diez hectáreas. Además, se planificaron otros espacios comunales como reserva boscosa y usos comunitarios.

El área actual del asentamiento puede ser dividida en dos zonas ambientales, una cubierta por la cobertura boscosa original del lugar y otra por pastura implantada. Esta pastura ya estaba en el sitio antes del ingreso de las familias

campesinas y, a partir del análisis de imágenes satelitales, se puede colegir que fue una deforestación iniciada desde el lindero este de la propiedad, en 1992 (Figura 3).



**Figura 3.** Cobertura predominante en el asentamiento de Marina kue.

La zona de cobertura boscosa, que representa el 55% de la superficie total del asentamiento, ya se encuentra sumamente degradado y, de acuerdo a los comentarios de los propios pobladores, ya casi no es posible hallar en el lugar árboles de gran porte, situación que ya se daba cuando ingresaron al sitio. A pesar de esta degradación, este bosque aún representa un importante semillero para una gran diversidad de plantas típicas del BAAPA.

Este remanente de cobertura boscosa cuenta con potencial de constituirse en un corredor biológico de importancia que permita la conexión entre la Reserva Natural Morumbí y la Reserva de la biosfera del Bosque Mbaracayú, que incluye a la Reserva Natural del Bosque Mbaracayú y la cuenca alta del Río Jejuí.

El área de pasturas implantadas representa el 45% de la superficie total del asentamiento y es la zona menos poblada, por presentar características menos adecuadas para el desarrollo de los medios de vida tradicionales de las familias

campesinas. De igual manera, algunas fincas se encuentran en esta zona y se dedican principalmente a actividades ganaderas o cría de animales menores. Al igual que en las demás fincas del asentamiento, en esta área realizan actividades de reforestación con especies nativas, proceso que ha permitido la recuperación de algunas partes.

**Modelo productivo.** En el asentamiento se desarrollan actividades productivas tradicionales de las comunidades campesinas, principalmente agropecuarias y forestales. El modelo de producción pertenece a la agricultura familiar campesina.

En el sistema agrícola se realiza la siembra de una gran variedad de plantas de ciclo anual como de ciclo corto, entre ellas la mandioca, el maíz, poroto, zapallos, calabazas, batata, hortalizas y frutales. Algunos de estas especies vegetales son destinados al consumo familiar y sus excedentes son comercializados, otros son destinados solo para el consumo familiar y la mandioca es el rubro de renta principal. La mandioca, que insume la mayor superficie cultivada, se comercializa en estado fresco a diferentes acopiadores que llevan luego la materia prima a fábricas almidoneras ubicadas en la ciudad de Curuguaty o, en ocasiones, al Brasil. Además, algunas familias procesan la mandioca para la fabricación de almidón, producto es comercializado a los vecinos o, en ocasiones, a compradores de zonas urbanas cercanas.

Casi todas las familias poseen también cría de animales menores como gallinas y cerdos, que constituyen una fuente principal de proteína, ya sea a través de la carne o huevo. Estos animales son destinados también al consumo familiar y cuando existen excedentes se comercializa a los vecinos. También existen familias que poseen ganado vacuno, destinado a la producción de leche y carne; la mayoría de estas unidades productivas aprovechan el pasto implantando para la alimentación del ganado. La carne y leche producida es vendida a pequeños comerciantes que luego revenden el producto en las áreas urbanas cercanas.

**Acciones de regeneración ambiental.** La diversificación de la producción garantiza una alta variedad de alimentos disponibles en la comunidad. La mayoría de las familias son conscientes de la importancia del manejo adecuado de estos sistemas, para minimizar el impacto ambiental a través de estrategias como el uso mínimo de insumos químicos, la rotación de cultivos, el mantenimiento de áreas naturales y la restauración de áreas degradadas.

Sumando a la cobertura boscosa originaria, las actividades humanas han generado un cambio en el ecosistema, mediante el desarrollo de agroecosistemas que garanticen la diversidad y prestación de servicios ecosistémicos. Para ello, además del cultivo tradicional de rubros anuales, se practica la regeneración natural de especies nativas maderables. Este proceso se da a través de la selección y conservación de plantas madres bajo las cuáles germinan de manera natural plantines de la misma especie que luego son trasladados a otros lugares de la finca o la comunidad. Gracias a estas prácticas han logrado recuperar algunas áreas degradadas dentro de Marina kue.

Además de esta estrategia de regeneración natural, también realizan prácticas productivas que han demostrado su alto impacto en la recuperación y mantenimiento de la diversidad y la funcionalidad del ecosistema. Algunas de estas prácticas son la asociación de cultivos, la rotación de cultivos y las bordaduras.

## **Cambio de estatus del área**

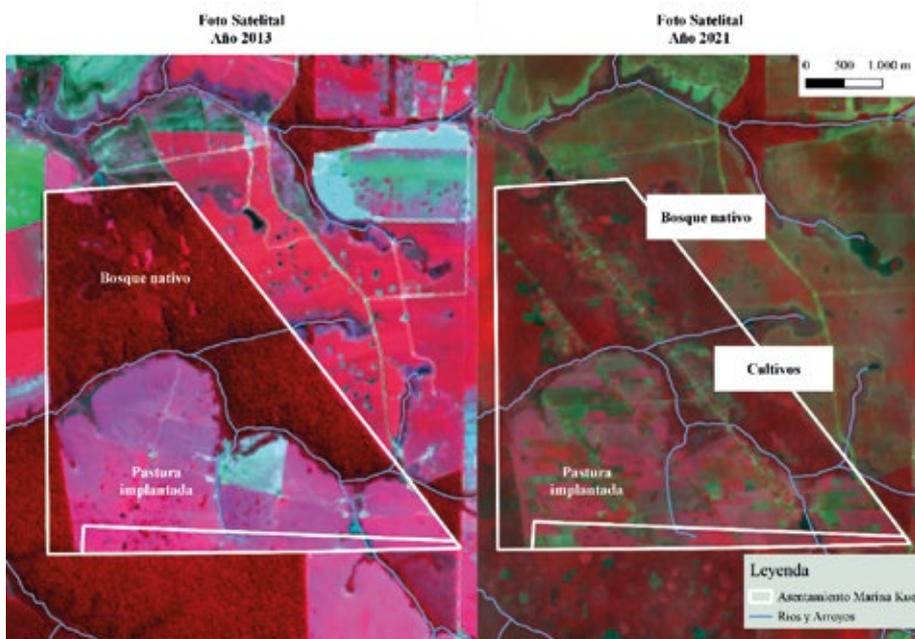
Actualmente, la organización campesina está proponiendo al Estado paraguayo, como una estrategia alternativa para la regularización del asentamiento, el cambio de categoría del área silvestre protegida, para pasar de la actual clasificación de “reserva científica” a la de “reserva de recursos manejados”. De acuerdo con la primera clasificación, el área es incompatible con los asentamientos humanos o el aprovechamiento agropecuario de la tierra.

En cambio, la categoría de reserva de recursos manejados, permite conjugar el mantenimiento de la diversidad biológica con la utilización sustentable de los ecosistemas y sus componentes, permitiendo actividades tales como el uso de los recursos naturales (aguas, pastizales, etc.), el aprovechamiento de plantas (medicinales, ornamentales, frutales o leña) y la actividad agropecuaria, todo ello mediante planes de manejo que regulen los criterios e indicadores de uso sostenible. Para ello, la organización campesina continúa las negociaciones para lograr un cambio en la ley y la permuta con otra reserva ofrecida por el INDERT en el distrito de Karapã'i. Argumentan que la declaración de reserva de Marina kue obedeció a la intención de excluir a los campesinos y campesinas del lugar, se hizo sin una consulta con las partes afectadas, ya cuando ellos se encontraban asentados en el lugar.

Además, arguyen que la presencia humana con un modelo productivo agroecológico en el asentamiento es compatible con los fines de la conservación. La agricultura familiar campesina puede contribuir a disminuir la presión del

agronegocio y del narcotráfico sobre las áreas silvestres protegidas, al garantizar la permanencia de territorios campesinos con una producción sostenible que asegure arraigo. Además de todas las actividades específicas de mitigación, en el ordenamiento inicial del asentamiento se establecieron bosques protectores de los cauces hídricos y espacios comunales como áreas de reserva dentro de la comunidad. Asimismo, cada unidad productiva mantiene dentro de sus límites pequeñas reservas forestales, de aproximadamente entre una a tres hectáreas, como estrategia de protección.

Todas estas iniciativas han permitido que la cobertura vegetal dentro de la comunidad se mantenga estable, con pequeñas disminuciones a consecuencia de la apertura de espacios para las viviendas y cultivos (aproximadamente 150 hectáreas en los últimos ocho años), pero garantizando la conectividad entre los remanentes boscosos (Figura 4).



**Figura 4.** Cambio en el uso de suelo entre los años 2013 y 2021 en el asentamiento Marina Kue.

Estas actividades de mitigación del impacto ambiental de las actividades humanas fueron desarrolladas en total abandono estatal y sin el acompañamiento técnico necesario, basados principalmente en el conocimiento empírico que posee el campesinado. Para fortalecer estas acciones, se debe seguir trabajando en los procesos de regeneración natural y mantener los corredores biológicos existentes dentro del asentamiento, proceso dentro del cual la agroecología juega un rol destacado por la funcionalidad que cumplen las superficies destinadas a la producción agropecuaria (agroecosistemas) como zonas de conexión. Con este fin, es fundamental apoyar a los pobladores de Marina kue para que continúen con las acciones de mitigación que hoy día realizan y, con esto, se permita la restauración de las áreas degradadas y la implementación de sistemas productivos más sostenibles.

**Es fundamental apoyar a los pobladores de Marina kue para que continúen con las acciones de mitigación que hoy día realizan y, con esto, se permita la restauración de las áreas degradadas y la implementación de sistemas productivos más sostenibles.**

# LIBERTAD





TODOS SOMOS  
URUGUATY  
#AbsoluciónYa

TODOS SOMOS  
URUGUATY  
#AbsoluciónYa

**E**l proceso judicial que se siguió contra los campesinos, tras la masacre de Marina Kue, no puede ser comprendido fuera del contexto institucional y normativo que conforman las políticas de criminalización y represión de la protesta campesina con posterioridad a 1989.

La estrategia de criminalización tiene varios efectos: además de las consecuencias punitivas y desmovilizadoras, se desnaturaliza el conflicto. De esta manera, la demanda social no es tratada por las entidades de la administración responsables de la redistribución de los recursos y de la política agraria. También permite aislar de la opinión pública y de sus redes de apoyo y alianzas a los actores sociales demandantes. Facilitan montar alrededor de los liderazgos y colectivos sociales diversas campañas de difamación pública y estigmatización, que se articulan en alianza con los medios de comunicación comerciales. Los problemas sociales no serán resueltos y quienes lo planteen en términos de exigibilidad sufrirán las consecuencias legales y sociales que corresponden a los criminales.

Así, se ha recurrido a diversas interpretaciones extensivas para aplicar la ley penal a formas de expresión de la protesta campesina. La más frecuente ha sido el delito de “invasión de inmueble ajeno”, tipo penal que es aplicado específicamente a la estrategia de ocupar tierras malhabidas o latifundios improductivos, como forma de interpelación y demanda a las autoridades públicas. También el delito de “intervenciones peligrosas en el tránsito terrestre”, se ha usado para reprimir a manifestaciones públicas por el hecho de ser obstructivas del tráfico vehicular. Estos delitos, aplicados en concurso con otros, permiten derivar a una reacción penal la misma expresión de la protesta social.

El más frecuentemente usado es el hecho punible de asociación criminal, que abre las posibilidades de considerar organizaciones ilegales a los movimientos campesinos, y ampliar el círculo de potenciales acusados hasta donde desee la Fiscalía, según se expanda el rango de persecución a quienes pertenecen a la organización, a quienes le prestan “apoyo logístico”, incluso a quienes la promueven. Así, situaciones que ni siquiera podrían ser consideradas “conductas” merecedoras de algún reproche, como el figurar en una agenda telefónica, en un cruce de llamadas o en una lista de asociados, pueden ser criminalizadas sin otro fundamento.

El objetivo de la criminalización no es tanto el juicio sino el proceso, que agota sus fines en sí mismo, mediante la prisión preventiva o las medidas cautelares que se aplican en sustitución a la privación de libertad. Las causas casi nunca llegan a juicio, pero cumplen sus fines con medidas que violan derechos

constitucionales como la vigilancia policial, la prohibición de participar en reuniones y manifestaciones o comunicarse con los demás compañeros/as de organización que se encuentren imputados.

El orden político, tal como funciona en la realidad, hace prácticamente imposible la observancia de una auténtica independencia de la magistratura, sobre todo en procesos que tienen repercusiones políticas o en los que altos funcionarios han dispuesto la necesidad de aplicar la represión, para la defensa de sus propios intereses o de sus clientes políticos o financistas.

## **La versión oficial de la masacre**

La etapa investigativa comenzó inmediatamente, tras ocurrir la masacre. En esta etapa, el Ministerio Público imputó a un total de 63 personas, todas ellas de origen campesino. De ellas, diecisiete fueron sometidas efectivamente al proceso judicial y el resto fue declarado prófugo y en rebeldía en el proceso judicial. Si bien, para ninguna de estas personas, la imputación formuló un relato fáctico, atribuyendo conductas concretas y formulando una hipótesis de investigación, luego de sucesivas ampliaciones y modificaciones, quedó configurado el marco de investigación por los delitos de homicidio doloso agravado, homicidio doloso en grado de tentativa, lesión grave, coacción, coacción grave, invasión de inmueble ajeno y asociación criminal, en grado de autoría en todos los casos. La expectativa de pena prevista para estos delitos alcanza la máxima pena prevista en el ordenamiento penal paraguayo<sup>1</sup>.

Cuando la etapa investigativa concluyó con el requerimiento conclusivo fiscal, tres imputados fueron beneficiados con el sobreseimiento definitivo. Por su parte, las personas que fueron acusadas fueron:

1 Expediente “Felipe Benítez Balmori y otros s/ los supuestos hechos punibles de homicidio doloso, homicidio en grado de tentativa, lesión grave, asociación criminal, coacción, coacción grave e invasión de inmueble ajeno”. Año 2012, N° 130, Folio 12 vlto., ante el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty. Expediente “Felipe Benítez Balmori y otros s/ los supuestos hechos punibles de homicidio doloso, homicidio en grado de tentativa, lesión grave, asociación criminal, coacción, coacción grave e invasión de inmueble ajeno – Tomo Menor”. Año 2012, N° 130, Folio 12 vlto., ante el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty.

- a) Felipe Benítez Balmori, Adalberto Castro Arnaldo Quintana Paredes, Néstor Castro, Luis Olmedo Paredes y Rubén Villalba, por los cargos de invasión de inmueble ajeno, asociación criminal, en calidad de autores, y de homicidio doloso en grado de tentativa, en calidad de coautores.
- b) Lucía Agüero, María Fani Olmedo, Dolores López Peralta y la adolescente R.R.V.O., por los cargos de invasión de inmueble ajeno, asociación criminal, en calidad de autoras, y de homicidio doloso en grado de tentativa, en calidad de cómplices. Con los mismos cargos, pero en otra acusación y en expediente separado, fueron acusados los dos adolescentes que estaban imputados en el caso.
- c) Alcides Ramírez y Juan Carlos Tillería, por los cargos de invasión de inmueble ajeno, asociación criminal, en calidad de autores.
- d) Felipe Nery Urbina, acusado de frustración de la persecución penal, en calidad de autor.

Tras un proceso sumamente intrincado y largo, durante la audiencia preliminar y el juicio oral y público, en medio de serios cuestionamientos a la independencia de los magistrados, denuncias de violaciones al derecho a la defensa en juicio, abuso de la prisión preventiva y prolongadas huelgas de hambre de los acusados y acusadas, finalmente, el Tribunal de Sentencia del caso dictó una condena el 11 de julio de 2016 que estableció la responsabilidad de los campesinos. La sentencia del tribunal tuvo algunas variaciones con respecto a los hechos que presentó la fiscalía en su acusación, por lo que consideraremos a ésta como la definitiva reconstrucción de los hechos y la versión oficial de lo sucedido en Marina kue el 15 de junio de 2012.

## La invasión del inmueble y las negociaciones previas

**La propiedad del inmueble.** De acuerdo a las conclusiones del Tribunal<sup>2</sup>, se parte del supuesto que el lugar denominado Marina kue se encuentra dentro de la propiedad de Campos Morombí SACyA. La misma venía siendo invadida por “autodenominados campesinos sin tierra” desde finales del 2011, pero

<sup>2</sup> Lo que sigue, es una síntesis de los hechos que el Tribunal tuvo por probados en el marco del juicio, que fueron plasmados en la Sentencia Definitiva N° 43 del 11 de julio de 2016 en el juicio “Felipe Benítez Balmori y otros...”, dictado por el Tribunal de Sentencia Colegiado de la circunscripción judicial de Canindeyú.

siempre se lograba el abandono pacífico a través de procedimientos fiscales y policiales conjuntos. Para arribar a la conclusión que el inmueble de Marina kue era propiedad de la empresa, el Tribunal otorgó validez a la Sentencia Definitiva N° 97 de 21 de diciembre de 2005 que había dado lugar a la usucapión a favor de Campos Morombí y el posterior auto interlocutorio que había dispuesto la “rectificación” del número de finca, padrón y distrito del inmueble objeto de la usucapión<sup>3</sup>. El Tribunal concluyó que la colindante finca N° 72 del distrito de Curuguay, propiedad de Campos Morombí, también fue ilegítimamente ocupada.

**Primer intento de ocupación.** El 13 de abril de 2012 se produce un primer intento de invasión, cuando un grupo de 30 personas ingresa a Marina kue. Al día siguiente, tras una intervención policial, desocuparon el inmueble y “acamparon en la periferia”.

**Segunda y definitiva ocupación.** El 3 de mayo de 2012 un grupo de unas 40 personas volvió a ingresar al inmueble y se instaló en el lugar. Los ocupantes realizaron limpieza y levantaron ranchos precarios. El 12 de mayo, una comitiva policial inspeccionó el lugar y trató, infructuosamente, de identificar a los ocupantes, quienes se negaron a hacerlo. No obstante, lograron individualizar a sus dirigentes: Roberto Ortega, Rubén Villalba y Avelino Espínola Díaz. Esto se dio por probado mediante un informe policial rendido ante el Ministerio Público, tras la constitución, así como por las declaraciones de dos policías, jefe y subjefe, de la subcomisaría local.

**Actos de violencia previos.** El 16 de mayo de 2012 un grupo de 30 personas, con la cara cubierta, asaltaron violentamente la casa donde vivía el encargado del retiro de la empresa Campos Morombí, ubicado en Marina kue. Tras apoderarse de sus pertenencias, intimaron al encargado y a su esposa a abandonar el lugar. El Tribunal concluyó que los autores del hecho pertenecían al grupo de ocupantes de Marina kue. Esto lo dieron por probado mediante el informe policial del suceso, ratificado por la declaración en juicio del encargado del retiro y un informe de investigación policial<sup>4</sup>.

**Primeras negociaciones e intentos de desocupación.** El 16 de mayo de 2012 el comisario principal Miguel Anoni Paredes, jefe de Orden y Seguridad de la

3 Sobre la validez de estos supuestos títulos, ver el capítulo Tierra en este informe.

4 El informe remitido por la Comandancia – Nota N°01/12 de fecha 07/07/12 sobre la investigación desarrollada en el inmueble identificado como Campo Morombí firmado por el comisario principal Francisco Agüero, coordinador general del Departamento de Investigación de Delitos, identificado como prueba N° 77 de la acusación.

Policía de Canindeyú, intentó ingresar a Marina kue para verificar los hechos, acompañado del jefe de la subcomisaría local. Fue recibido con disparos intimidatorios realizados por los ocupantes, por lo que debió retirarse del lugar. Eso se dio por probado a través del testimonio en juicio de Anoni.

El 23 de mayo, el comisario volvió a ingresar a la ocupación, donde fue recibido por un grupo de 70 personas aproximadamente, con los rostros cubiertos, armados con rifles y escopetas, dispuestos en formación y en posición de tiro. En esa oportunidad, Anoni pudo dialogar con Rubén Villalba, quien no tenía el rostro cubierto. Según su testimonio, los campesinos no querían dialogar. Rubén Villalba le había señalado que no desocuparían el inmueble y que “vengan lo que vengan, por lo menos dos a uno saldremos”. Los campesinos arengaron contra los brasileños, contra el imperialismo yanqui y dieron vivas al Mariscal López. Esto se dio por probado con los informes policiales del procedimiento.

**Liderazgos responsables.** El Tribunal determinó que los líderes de la ocupación eran Rubén Villalba y Avelino Espínola Díaz, quienes “impartían instrucciones a los campesinos sobre estrategias de defensa en casos de desalojo”, de acuerdo a un informe de investigación policial<sup>5</sup>, la testifical de un oficial de policía y del político colorado local Julio Colmán. El policía que testificó sobre el punto señaló que a las personas se les instruía en el uso de armas y prácticas de tiro, incluso “practicaban para disparar a la cabeza”.

**Más actos de violencia.** El 28 de mayo de 2012, el administrador de la empresa Campos Morombí denunció las amenazas recibidas de los ocupantes de Marina kue, quienes aseguraron que incendiarían dos depósitos de insumos agrícolas de la empresa, con stock de productos valuados en 250.000 dólares americanos. Esto se dio por probado a través de la denuncia presentada por el administrador.

**Otros intentos de negociación.** El 7 de junio de 2012, los funcionarios del Ministerio del Interior Elvio Cousirat y Néstor Ortellado llegaron como negociadores hasta la ocupación. Fueron recibidos por un grupo de entre 60 a 70 personas, con los rostros cubiertos por pasamontañas, formadas en dos columnas con armas de fuego y foisas respectivamente. Dos personas con el rostro descubierto, los señores Rubén Villalba y Avelino Espínola, actuaron de líderes y portavoces. Los funcionarios notificaron de la existencia de una orden judicial e instaron a una desocupación pacífica, pero Villalba señaló que “los ocupantes se hallaban decididos a no abandonar el lugar ni aunque se uti-

5 *Supra*, nota anterior.

lice la fuerza de los organismos de seguridad”. Esto se dio por probado con los testimonios en juicio de ambos funcionarios.

**Actos de violencia contra propiedades vecinas.** El 9 de junio de 2012 quince ocupantes de Marina kue ingresaron al establecimiento ganadero “Hacienda Paraguay”, colindante a la propiedad invadida, lugar donde faenaron a dos novillos. Personal policial de la subcomisaría local intervino ante la denuncia. Se intercambiaron disparos intimidatorios con los invasores. Éstos huyeron del lugar, para internarse en la zona boscosa de Marina kue. Esto se tuvo por probado mediante el informe policial del incidente.

**Orden de allanamiento.** Debido a este cúmulo de situaciones, la agente fiscal Ninfa Aguilar solicitó una orden de allanamiento del lugar “a fin de confirmar la presencia de personas extrañas, identificarlos, determinar la cantidad y proceder a la incautación de todo tipo de armas de fuego, blancas y contundentes”. El procedimiento fue autorizado por el Juzgado Penal de Curuguaty y se solicitó la intervención de efectivos policiales de la subcomisaría local, el Grupo Especial de Operaciones, la Agrupación Montada del Alto Paraná, Luque y San Pedro, al Grupo Antimotines, efectivos de la FOPE, efectivos de la Agrupación Aéreo Fluvial de la Policía Nacional, funcionarios de derechos humanos de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior, al asesor jurídico de la Policía Nacional y efectivos policiales de los departamentos de Canindeyú, Caaguazú y de la Cuarta Zona Policial.

**Últimas comunicaciones.** El 14 de junio de 2012, el comisario Anoni realizó un último intento de negociación pacífica, mediante una comunicación vía teléfono celular con Rubén Villalba. La negociación fue infructuosa, debido a la negativa de desocupar el lugar. Esto se dio por probado mediante la testifical de Anoni, un análisis del cruce de llamadas producido en juicio, un informe pericial sobre cruce de llamadas y análisis de comunicaciones, realizado por la Sección Informática Forense-Departamento Técnico del Laboratorio Forense del Ministerio Público, así como la testifical del funcionario autor del peritaje.

**La existencia de una organización criminal.** El Tribunal concluyó que la comisión vecinal de sin tierras de Naranjaty, constituida por los campesinos para proseguir los trámites ante el INDERT, fue una organización criminal cuyo fin “era el de ocupar en forma violenta las tierras llamadas Campos Morombi y permanecer allí mediante el uso de la fuerza”, por lo que el grupo “tenía el objetivo bien trazado” que era “ocupar de forma violenta un inmueble ajeno y, además, mantenerse en la posesión ilegítima, resistirse a cualquier incursión policial o fiscal por medio de la fuerza”.

El Tribunal consideró que el día previo a la masacre, “cada uno de los ocupantes conocía perfectamente el lugar que ocuparía dentro del plan de recepción de la fuerza policial, así como las funciones específicas que deberían desempeñar aquellos que portaban armas, disparar al objetivo y, quienes portaban armas blancas, disuadir, y en el caso de ser necesario, actuar”. Este plan operó bajo la dirección de Rubén Villalba, quien “definió que el objetivo concreto era permanecer en ese lugar utilizando la fuerza, lo que incluía matar a los que intentaban llevar adelante el procedimiento judicial”. Este punto de los hechos no se sostuvo con algún material probatorio en la sentencia.

## La teoría de la emboscada del 15 de junio

**Ideación de un plan de emboscada.** Una vez en conocimiento de la inminente intervención fiscal y policial, los campesinos, bajo el liderazgo de Rubén Villalba, idearon y pusieron en práctica un plan para tender una emboscada a la fuerza policial. A tal efecto, eligieron un punto en el camino que debían transitar los intervinientes con un desnivel natural, un puente ubicado a cien metros de la ocupación. Allí se ubicó una “primera línea” que actuaría de “señuelo” para lograr que la policía llegara hasta allí sin advertir que, en la zona más alta del terreno, existía una formación en U o semicírculo, escondida en el pastizal, con “una visual perfecta del objetivo”, cuya función sería la de resistir y disparar las armas de fuego. De esta manera, la línea de avance de la policía quedaría expuesta a fuego de enfilada por ambos costados. Esto se dio por probado mediante las descripciones coincidentes de diecisiete integrantes de la fuerza policial que intervinieron ese día, quienes declararon en juicio, además de una pericia topográfica, ratificada en la audiencia del juicio por la arquitecta, perita y funcionaria del Ministerio Público, que la elaboró<sup>6</sup>.

**Preparación del procedimiento de allanamiento.** El 15 de junio de 2012 la comitiva fiscal y policial se constituyó en un inmueble propiedad de la empresa Campos Morombí a las 07:00 horas, para dar cumplimiento a la orden de allanamiento de Marina kue. Antes del ingreso, las diferentes agrupaciones policiales se reunieron a unos 1.500 metros del sitio de la ocupación, para recibir las instrucciones previas al ingreso. Las órdenes dadas por los responsa-

6 Informe Pericial N°57/12 - Informe Técnico sobre topográfica de Campos Morombí – Unidad de Arquitectura, Ingeniería, Topografía y Planimetría del Ministerio Público, identificado como prueba N° 167 de la acusación.

bles policiales del allanamiento, el comisario Pablino Vera, entonces jefe de la Policía de Canindeyú, Miguel Anoni Paredes y el jefe de operaciones del GEO, comisario Erven Lovera, fueron que el procedimiento sería pacífico, que “con el diálogo se iba a llegar a una solución” y que “en caso de necesidad se debían usar balines de goma y agresivos químicos, ya excepcionalmente utilizar armas reglamentarias”. Esto se dio por probado mediante la declaración en juicio de la agente fiscal Ninfa Aguilar, responsable del allanamiento ese día.

**Reconocimiento aéreo.** La policía realizó un previo sobrevuelo de reconocimiento del lugar, en un helicóptero Robinson de la Policía Nacional. Además del piloto y copiloto, en la aeronave estuvo el jefe del GEO. Mediante el reconocimiento aéreo, se constató la presencia de aproximadamente 70 personas armadas y parapetadas en el pastizal y la maleza. Los ocupantes realizaron disparos contra la aeronave mientras sobrevoló el lugar. El Tribunal probó este punto con la declaración de cuatro suboficiales de la policía que participaron del operativo.

Tras regresar del sobrevuelo, antes de ordenar el ingreso, el comisario Erven Lovera se alejó de la formación, levantó los brazos al cielo y se puso a rezar. Finalmente, indicó a sus subordinados que actúen con prudencia, que había mujeres y niños y que los ocupantes también eran “compañeros paraguayos”. Esto se dio por probado mediante la testifical de un agente del GEO que participó de la operación. También se exhibieron en juicio filmaciones en las que se escucha a Lovera conversar con un superior y aclarar que sólo serían utilizados balines de goma y agresivos químicos.

**Orden de ingreso de la fuerza.** Por el lado norte de la ocupación, a través del portón principal de la estancia Campos Morombí, ingresó una columna integrada por agentes antimotines, armados con tonfas, escudos y cascos tácticos, así como escopeteros con balines de goma. Este grupo tenía instrucciones de no utilizar armas de fuego y que ante cualquier agresión de los invasores debían echarse cuerpo a tierra. El grupo táctico de fusileros del GEO que acompañó a esta columna portaba sus armas reglamentarias con la orden de “intervenir únicamente si se producía un ataque a la comitiva policial”. Este grupo era comandado por Erven Lovera.

Otra comitiva ingresó por el lado sur, comandada por el comisario Elizardo Gamarra, quien dirigía cuatro pelotones de antimotines, la agrupación de la policía montada, personal policial de Orden y Seguridad y ocho agentes tácticos de la FOPE.

**Obstáculos a los vehículos.** A unos metros antes de llegar al puente elegido para la emboscada, en el camino por el que accedió el grupo dirigido por Lovera, los ocupantes colocaron tablas de madera con clavos dispuestos verticalmente, cubiertas con arena y hojarasca, con el fin de impedir que los efectivos policiales pudieran ingresar con sus vehículos. El objetivo de esta acción fue obligar a los efectivos a llegar a pie hasta el lugar donde serían atacados. Esto quedó probado mediante la declaración rendida en juicio de ocho policías que tuvieron participación en los eventos de ese día, así como tomas fotográficas y filmaciones.

A 300 metros antes de llegar al puente, se encontraron dos alambradas que los campesinos habían colocado precariamente en dos lugares del camino, según testimoniaron cinco policías en el juicio. Lovera dio orden al suboficial Nelson Darío Zaracho para que corte el alambrado, previa verificación, ya que era un experto en explosivos.

Al sobrepasar el segundo alambrado, los campesinos que se encontraban al frente, sobre el camino, como los que se desplegaron a los costados, apuntando con sus armas de fuego, dieron voces advirtiendo que no se sobrepase la barrera “porque iban a morir todos”. Lovera dio la orden al grupo de tácticos del GEO de tomar posición de tiro “con la intención de hacer desistir” a los ocupantes de sus amenazas y para “cubrir” al jefe y subjefe del GEO ante un eventual ataque con armas de fuego.

**Rol de las mujeres y niños.** Las mujeres y los niños que formaban parte del grupo criminal “cumplieron la tarea concreta dentro de esa organización, prestando su colaboración, en el sentido de hacer de señuelos con el objetivo de dar confianza a las fuerzas del orden público para que ingresen hasta el lugar [de la emboscada]”. Esto el Tribunal lo dio por probado mediante la declaración de un agente policial interviniente en el operativo.

Con materiales audiovisuales y filmaciones obtenidas desde celulares de los policías involucrados en el evento, se probó que las mujeres y los niños, entre ellas Lucía Agüero Romero, María Fani Paredes y Dolores López Peralta, se mostraron en un primer momento en el grupo de ocupantes, en el lugar donde se recibió a la comitiva policial, para abandonar “raudamente el lugar” ante una señal indicada por Rubén Villalba. La maniobra tenía la intención de “causar confianza en los intervinientes denotando un panorama de tranquilidad, sin síntomas de belicosidad”. Esto también fue ratificado mediante la declaración rendida en el juicio de nueve agentes policiales que intervinieron en el operativo.

**La negociación.** El grupo campesino tenía una primera línea conformada por Rubén Villalba, “líder y cerebro del grupo”, Avelino Espínola, Andrés Avelino Riveros, Adolfo Castro y Luis Olmedo Paredes, entre otros, con armas de fuego y armas blancas y contundentes, con la cara cubierta o pintada.

Lovera comenzó a dirigirse a los mismos con las manos levantadas, pidiendo que bajen las armas, intentando solucionar el conflicto mediante el diálogo. Sostuvo las manos levantadas y no tocó el arma reglamentaria que portaba dentro del chaleco táctico.

En ese momento arribó al lugar la columna dirigida por el comisario Elizardo Gamarra, que también se encontró con campesinos armados. Gamarra levantó las manos y en guaraní trató de “pacificar los ánimos”, mantener un diálogo y evitar una confrontación. El grupo respondió con amenazas de abrir fuego sobre la policía. Esto se probó mediante la declaración de tres agentes policiales que intervinieron en el operativo, entre ellos el mismo Gamarra.

**Muerte de Erven Lovera.** Cuando se intentaba avanzar en la negociación, uno de los campesinos que se encontraba al frente, sobre el camino, se lanzó sobre Erven Lovera e intentó agredirlo con una *foisa*. Otro campesino intentó arrebatarle el arma que llevaba en el chaleco táctico. Al intentar resistirse, Rubén Villalba le disparó con una escopeta. Seguidamente, recibió dos disparos más, uno de los cuales lo efectuó el acusado Luis Olmedo Paredes.

**Muerte de los demás policías.** Inmediatamente, los campesinos abrieron fuego sobre los policías, desde las posiciones que habían ocupado en los flancos. Los campesinos utilizaron una técnica de disparo en pistón, es decir, cuando uno disparaba, el de a lado se agazapaba para cargar el arma, intercalándose sucesivamente, lo que evidenció “que recibieron instrucción de carácter militar y policial”. Esto se dio por probado a través de la declaración en juicio de dos policías, que coinciden con pruebas fotográficas y filmicas de los eventos, así como la declaración testifical de un perito en criminalística de la policía que intervino en el levantamiento de los cadáveres y elaboró un informe sobre la posición de los cadáveres. En este ataque, murieron, además de Lovera, los agentes tácticos del GEO Wilson Cantero González, Osvaldo Aníbal Sánchez, Jorge Alfirio Rojas, Derlis Ramón Benítez Sosa y Juan Gabriel Godoy. Resultaron heridos por los disparos los policías Miguel Anoni Paredes, Agustín Duarte Aguilera, César Horacio Media, Evelio Riquelme, Mariano Ojeda, Francisco Morínigo, Nelson Zaracho, Julio César Báez, Alcibiades Benítez, Melanio Gómez y Édgar Ramírez. Todos estos policías pertenecían a la columna que ingresó al mando de Lovera.

Por el lado de la columna que ingresó por el cuadrante sur, resultó herido el oficial Antonio Gaona. Ante los ataques recibidos, los policías se defendieron para repeler la agresión, efectuando disparos en contra de los ocupantes, con un saldo de once fallecidos y cuatro heridos.

## **Análisis de las conductas punibles de cada campesino**

El Tribunal realizó los siguientes razonamientos para acreditar probada la responsabilidad penal de cada acusado:

Rubén Villalba fue identificado e individualizado como uno de los ocupantes de Marina Kue a través de cinco testigos que lo ubican incluso con anterioridad al 15 de junio de 2012. Asimismo, a Villalba se lo encontró responsable penalmente del cargo de homicidio doloso agravado, ya que dos agentes policiales declararon en juicio que Villalba efectuó el primer disparo que acabó con la vida de Erven Lovera. Otros dos agentes de policía declararon que Villalba portaba una escopeta y que se encontraba al costado derecho de Lovera al iniciarse el ataque. Otros cuatro agentes de policía que rindieron su testimonio en el juicio oral reconocieron por su fisonomía y vestimenta a Rubén Villalba. Este reconocimiento es coincidente con una toma fotográfica del momento previo a la masacre, en la que se observa a una persona con la misma fisonomía y vestimenta que indicaron los testigos, ubicada en el costado derecho de Lovera. Asimismo, el protocolo de autopsia y un peritaje balístico del Ministerio Público<sup>7</sup>, concluyeron que Lovera falleció por “shock hipovolémico por heridas de arma de fuego, hemitórax bilateral”, habiéndose extraído de su cuerpo municiones de proyectil múltiple de escopeta calibre 28 – 9P.

Luis Olmedo Paredes, Felipe Benítez Balmori, Adalberto Castro Benítez y Lucía Agüero fueron aprehendidos por personal policial interviniente en el lugar de la masacre, tras la refriega. Con este elemento fáctico se comprobó su participación en calidad de autores del delito de invasión de inmueble ajeno.

El nombre de Luis Olmedo Paredes también se encuentra en el acta de formación de la comisión vecinal de Naranjaty y las listas o censos de los cuadernos incautados en la ocupación. Asimismo, un agente de policía que declaró en

<sup>7</sup> Informe Pericial N° 81/12 – Sección Balística del Ministerio Público. Informe Pericial Balístico (Ampliación de Informe Pericial N° 81/12) que determina qué tipo de proyectiles fueron utilizados, y qué tipo de proyectiles fueron encontrados en los cuerpos de los policías fallecidos, realizados por los peritos funcionarios del Ministerio Público Derlis Spaini y Violeta Rodríguez, presentados como pruebas N° 165 y 166 de la acusación.

juicio lo reconoció como el autor del segundo disparo que recibió el comisario Lovera. La prueba de parafina (nitritos y nitratos) practicada por personal de criminalística de la Policía tras su aprehensión, confirmó la presencia de “plomo con características de mixto fulminante” en su mano derecha. Con estos elementos de prueba, el Tribunal arribó a la convicción de su responsabilidad penal en grado de autoría material por el homicidio del comisario.

Néstor Castro fue identificado como presidente de la comisión vecinal de Naranjaty, de acuerdo al acta de formación de la comisión incautada. Asimismo, la declaración testifical de un médico y del personal policial que lo detuvo en un sanatorio, sirven de prueba suficiente para concluir que el mismo tuvo participación en los hechos ocurridos el 15 de junio de 2012 y que se encontraba en Marina kue<sup>8</sup>.

A Arnaldo Quintana, lo sindicaron como autor del delito de invasión porque fue detenido por la policía cuando huía, intentando salir de la finca N° 72, propiedad de Campos Morombí. Estas circunstancias fueron probadas por los testimonios de dos policías que lo aprehendieron y un periodista que se encontraba presente en el lugar. Asimismo, su nombre figura entre los integrantes de la comisión vecinal de Naranjaty.

En similar circunstancia, a Dolores López Peralta y María Fani Olmedo se le atribuyó la responsabilidad penal por el delito de invasión de inmueble ajeno, porque fueron aprehendidas cuando huían de la ocupación, atravesando la finca N° 72, según declaró en juicio el agente policial que las detuvo. A las tres mujeres se le atribuyó una responsabilidad con características colectivas por su participación como “señuelos” en la emboscada, por lo que fueron consideradas coautoras del homicidio doloso.

A Juan Carlos Tillería y Alcides Ramón Ramírez, se les atribuyó responsabilidad penal por el delito de invasión de inmueble ajeno, porque se dio por “probada la presencia de los mismos en las Fincas Nros. 72 y 30 a través de los cuadernos hallados e incautados del campamento precario el día del procedimiento policial (...) Igualmente aparecen en varias hojas de cuadernos los aportes económicos, ayuda logística y actividades a realizar como así también su identidad correcta y sus respectivos números de cédula, como también aparecen en la lista de los miembros de la comisión Naranjaty”.

---

8 Sobre las circunstancias de la detención de Néstor Castro, ver el capítulo Justicia en ese informe.

Con respecto al delito de asociación criminal, el Tribunal no realizó una determinación de las conductas específicas que cada acusado habría desempeñado, cuál sería su posición jerárquica en la organización, su grado de membresía o participación, o la contribución económica o logística prestada.

En base a estas atribuciones, el Tribunal sentenció las siguientes condenas:

- a) Rubén Villalba, fue condenado a treinta años de prisión más cinco años de medida de seguridad, por los hechos de invasión de inmueble ajeno, asociación criminal, homicidio doloso agravado consumado (por Erven Lovera) y homicidio doloso en grado de tentativa acabada (por los demás agentes policiales abatidos), en calidad de coautor.
- b) Luis Olmedo Paredes, fue condenado a veinte años de prisión, por los hechos de invasión de inmueble ajeno, asociación criminal, homicidio doloso agravado consumado (por Erven Lovera) y homicidio doloso en grado de tentativa acabada (por los demás agentes policiales abatidos), en calidad de coautor.
- c) Arnaldo Quintana Paredes y Néstor Castro Benítez fueron condenados a dieciocho años de prisión por los cargos de invasión de inmueble ajeno, asociación criminal y homicidio doloso en grado de tentativa acabada, en calidad de coautores.
- d) Lucía Agüero, Dolores López Peralta y María Fani Olmedo fueron condenadas a seis años de prisión por los cargos de invasión de inmueble ajeno, asociación criminal y homicidio doloso en grado de tentativa acabada, en calidad de coautoras.
- e) Felipe Benítez Balmori, Adalberto Castro Benítez, Juan Carlos Tillería Cáceres y Alcides Ramón Ramírez Paniagua fueron condenados a cuatro años de prisión por los cargos de invasión de inmueble ajeno y asociación criminal, en calidad de coautores.

La condena dictada en primera instancia fue confirmada íntegramente, tanto en sus hechos probados como en la consecuencia jurídica de las conductas acreditadas, por el Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción del Canindeyú<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Acuerdo y Sentencia N° 15 de 29 de mayo de 2017 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de Canindeyú en el expediente “Felipe Benítez Balmori y otros...”.

## La absolución de los campesinos

El 26 de julio de 2018, la sala penal de la Corte Suprema de Justicia revocó las resoluciones judiciales de apelación y primera instancia, tras estudiar los recursos de casación interpuestos por las defensas<sup>10</sup>. La sala estuvo integrada por magistrados de tribunales de apelación de la capital, en atención a la inhibición de todos los ministros de la Corte Suprema de Justicia. El recurso fue finalmente estudiado y resuelto por los magistrados Cristóbal Sánchez y Emiliano Rolón Fernández, integrantes de cámaras de apelación penal, y el juez Arnaldo Martínez Prieto, integrante de un tribunal de apelación civil.

La máxima instancia judicial decidió casar el acuerdo y sentencia del Tribunal de Apelaciones de Canindeyú por falta de fundamentación en diversos aspectos planteados por las apelaciones presentadas por las defensas y entró a analizar directamente estos recursos en contra de la decisión del Tribunal de Sentencia. La discusión que plantearon las partes y resolvió la sala fue sumamente técnica y compleja. En esta sección haremos una síntesis de las principales líneas argumentativas que fundamentaron la absolución de los campesinos y campesinas.

### Fundamentos de la revocatoria de la condena

**Exclusión de pruebas inválidas.** La sala consideró que existieron pruebas que debieron producirse bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, debido a su carácter definitivo e irreproducible. Estas reglas disponen que las pruebas sean practicadas por el juzgado penal de garantías (no por el fiscal) y que todas las partes sean citadas para asistir y controlar su diligenciamiento. Estos requisitos no fueron cumplidos, lo que afectó al derecho a la defensa y a la validez de estas pruebas. Entre ellas, se citan:

<sup>10</sup> Acuerdo y Sentencia N° 293 de 26 de julio de 2018 dictado por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia en el expediente “Felipe Benítez Balmori y otros...”.

- a) Una inspección para determinar el lugar exacto en el que se encontraron los cadáveres, tras la masacre<sup>11</sup>. Esta prueba se anuló porque no fue realizada con las formalidades del anticipo jurisdiccional de prueba, a pesar de ser un acto definitivo e irreproducible, ya que se trataba de un campo abierto, sujeto a la acción de los elementos y de la naturaleza, imposible de preservarse intacto hasta el momento del juicio oral. Asimismo, si se pretendió incorporar la prueba como inspección, el acta debió estar refrendada por dos testigos hábiles que no tuvieran relación con la policía, requisito que tampoco fue cumplido.
- b) Un análisis de sangre de la víctima De Los Santos Agüero. La muestra fue consumida completamente con la realización de la diligencia probatoria, por lo tanto, debió haberse realizado bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, cosa que no se hizo.
- c) Una estratégica prueba que fue utilizada para demostrar que fueron los campesinos los autores de los disparos que acabaron con los policías<sup>12</sup>. Esta prueba no fue realizada bajo las reglas del anticipo jurisdiccional, a pesar de tratarse de una prueba irreproducible debido al proceso natural de descomposición de los cadáveres. Asimismo, se notificó a los abogados defensores de la diligencia cuatro días después de que la pericia fuera realizada, entre otras irregularidades. Por lo tanto, esta prueba también debió ser excluida.

Cuatro pruebas periciales más fueron excluidas, porque fueron realizadas sin dar participación a la defensa. Como no se trató de pruebas irreproducibles, porque pueden ser repetidas, se consideró que las mismas podrían ser saneadas, ordenando su diligenciamiento en un nuevo juicio, en el que se otorgue participación a la defensa. Entre estas pruebas, estuvieron la pericia sobre las armas incautadas y la pericia topográfica del Ministerio Público, que fueron elementos claves para fundamentar la condena.

11 Acta de constitución Fiscal - Policial de fecha 20 de junio de 2012 “en el lugar denominado Campos Morombí a efectos de un relevamiento de datos del lugar con el objeto de determinar el lugar exacto en donde se encontraron los cadáveres, como también determinar la dimensión en donde ocurrieron los hechos”. Pericia realizada por el perito de criminalística de la Policía Nacional Lic. Elvio Rojas Peña, individualizado como prueba N° 36 en el acta de elevación a juicio oral y público.

12 Informe pericial de fecha 5 de diciembre de 2012 del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional cuyo objeto fue determinar: “1) Trayectoria de los impactos de armas de fuego que recibieron los efectivos policiales; 2) determinar la línea de fuego de dichos impactos; 3) distancia de los disparos que ocasionaron la muerte de los policías; y 4) apoyo visual en 3D”, identificado como prueba N° 237 en el auto de apertura a juicio.

**Razonamientos contrarios a la sana crítica.** La sala consideró que los hechos establecidos por el Tribunal del Juicio no tenían sustento en pruebas producidas en juicio y que la acreditación de los hechos no se enmarcó en el estándar legal de la sana crítica.

Con respecto al delito de invasión de inmueble ajeno, el Tribunal de mérito no determinó el inmueble concreto en el cual los ocupantes habían ingresado, no existió un análisis georreferenciado que indique concretamente en qué finca y padrón se levantaron las carpas precarias. Del mismo modo, fue falsa la afirmación del Tribunal que la invasión se produjo en la Reserva Privada Morombí, ya que en los límites de la creación de la reserva no están incluidas las fincas que el Tribunal consideró que fueron invadidas.

Con respecto al elemento de la ajenidad requerido por el tipo penal de invasión, el tribunal ignoró que la sentencia de usucapión ganada por la firma Campos Morombí hacía referencia a la finca N° 9 del distrito de Curuguary, que esa sentencia no fue inscrita en los Registros Públicos, por lo tanto, no podría haber sido oponible a terceros. Asimismo, la sala consideró que en la configuración del dolo, faltó la representación en los autores de que el inmueble pertenecía a un tercero y que no tenían la autorización para ingresar, a partir de los numerosos actos administrativos y gestiones judiciales que el Estado paraguayo venía desarrollando para reivindicar las tierras de Marina kue entre ellas, las acciones del INDERT que demostraban la existencia de consentimiento de la entidad donataria de las tierras para que los acusados se instalen en el inmueble, pruebas que el Tribunal de Sentencia omitió valorar.

Con respecto al cargo de homicidio doloso, se consideró que el tribunal del juicio razonó contra las reglas de la experiencia al sostener la teoría de la emboscada, debido a que lo que se acreditó fue lo contrario: la desigualdad en la correlación de fuerzas entre los ocupantes y la fuerza policial, el reconocimiento aéreo que dio a los jefes policiales información exacta de la situación y el hecho que fueron los policías quienes cercaron por dos flancos a los campesinos, atrapándolos con un movimiento en pinza.

Asimismo, se consideró que el análisis del material probatorio violó las reglas de la sana crítica porque atribuyó la responsabilidad penal a los campesinos por el homicidio de los policías, tomando en cuenta que del cuerpo de estos últimos se extrajeron proyectiles múltiples y que los campesinos portaban escopetas. Del análisis de los protocolos de autopsia de los campesinos también surge evidencia de heridas por proyectiles múltiples, lo que “indica que en el enfrentamiento (a menos que los campesinos se hayan disparado entre sí),

alguien más disparó escopetas”, circunstancia que tampoco fue valorada y examinada por el Tribunal.

La sala concluyó que el Tribunal no siguió las reglas de la sana crítica para dar por probados los hechos que acreditó, muchas de sus afirmaciones no tienen sustento en las pruebas producidas en juicio y se omitió valorar prueba relevante.

**Indefensión.** La sala determinó que el tribunal de sentencia no advirtió correctamente a los acusados Rubén Villalba y Luis Olmedo sobre su intención de cambiar la calificación de la conducta enjuiciada. En efecto, en la acusación fiscal y en el auto de elevación a juicio oral y público, se acusó a ambos procesados por el hecho punible de homicidio doloso en grado de tentativa. El tribunal, tomando en cuenta la declaración de policías que identificaron a ambos como los autores de los disparos que acabaron con la vida de Erven Lovera, decidió cambiar la calificación de la conducta a homicidio doloso consumado. Sin embargo, al efectuar la advertencia a los acusados acerca del cambio de calificación, para que pudieran preparar su estrategia de defensa ante el cambio en la naturaleza de la acusación, se omitió indicar cuál era el tipo legal en concreto en el cual se pretendía subsumir la conducta. Una advertencia de esta forma es defectuosa y no reúne los requisitos exigidos por la ley para el efecto (Art. 400 del Código Procesal Penal). De esta forma, la sala penal determinó que el Tribunal violó el derecho a la defensa de Villalba y Olmedo. La falta de control de legalidad que tendría que haber efectuado el Tribunal de Apelación sobre esta decisión justificó que se anulen por completo ambas decisiones.

**Violación del principio de legalidad penal.** La sala penal consideró que la conclusión del tribunal que calificó parte del hecho como asociación criminal no tuvo consistencia, ya que “la presentación del acta de conformación de una comisión vecinal no lo justifica, pues la ilicitud de la conformación de la comisión no debe presumirse”. En tal sentido, se consideró que esta parte específica de la condena violó el principio de legalidad penal, que consagra el derecho de toda persona a no ser sancionada sin que “los presupuestos de punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción que motive la sanción” (Art. 1° del Código Penal). En tal sentido, la sala señaló que cada aspecto del relato fáctico debió estar fundado y contrastado en medios probatorios que lo hagan “lógico, probable, legítimo y realizable”. Considerar al acta de conformación de una comisión vecinal prueba suficiente para concluir asociación criminal no reunió los requisitos exigidos por el Código Penal para este delito.

**Insuficiencia probatoria.** La sala determinó que no existieron dudas acerca del enfrentamiento “vía reacción” entre policías y campesinos en Marina kue el 15 de junio de 2012, de la existencia de bajas entre campesinos y policías a consecuencia de dicho enfrentamiento y de la presencia de los acusados en el lugar al momento de los hechos. Sin embargo, la sala afirmó que “de ahí en más la orfandad probatoria es la que campea”.

En particular, se observó que no existió una conexión, fundada en pruebas, entre las armas utilizadas para acabar con la vida de los policías y los acusados. El único hecho que fue acreditado en juicio de manera convincente fue la presencia de los acusados en el escenario del crimen. Las pruebas que fueron utilizadas para condenar por homicidio doloso, incluso en los casos de Rubén Villalba y Luis Olmedo, fueron pruebas circunstanciales, que no estuvieron corroboradas a través de medios directos. Se ejemplificó el caso con la ausencia de autopsias de los cadáveres. Diligencias fundamentales para establecer la conexión entre el autor del disparo, el arma homicida y la víctima quedaron frustradas en la etapa de investigación. La sala concluyó que “nadie puede ser condenado por aproximación, por habérselo avistado en el sitio de los hechos, sino a través de constancias claras de su participación en el ilícito”.

### **Criterio mayoritario por la absolución**

Si bien los tres integrantes de la sala penal coincidieron en las causales que invalidaban la condena en el caso, hubo criterios dispares en otros puntos del resolutivo de la sentencia, en los que se aplicó el criterio mayoritario.

En la primera cuestión, respecto de la admisibilidad del recurso, se plantearon dos posiciones divergentes entre los magistrados Sánchez y Rolón.

Cristóbal Sánchez, quien fue el magistrado preopinante, votó por la admisión del recurso promovido por los siete acusados y acusadas en la causa. En sentido contrario, Rolón, adhiriendo a una interpretación restrictiva de las normas del procedimiento penal (Art. 478 numeral 1 del Código Procesal Penal), sostuvo que serían admisibles únicamente los recursos planteados por los cuatro campesinos condenados a una pena superior a los diez años de privación de libertad. Al primer criterio se adhirió el magistrado Arnaldo Martínez Prieto, con lo cual quedó conformada la decisión de la mayoría y se procedió al estudio y resolución de la casación respecto de todas las personas afectadas por la condena.

Con respecto al fondo, hubo una posición unánime de la sala respecto de la revocatoria de las sentencias recurridas, emitiéndose en tal sentido votos concurrentes por parte de los magistrados Sánchez y Rolón. Las líneas argumentales de ambos magistrados, si bien se emitieron en votos separados, resultaron coincidentes, complementarias y no contradictorias entre sí. El tercer magistrado, Martínez Prieto, se adhirió a los fundamentos de Rolón.

Ahora bien, la sala volvió a presentar un criterio en disidencia al decidir la solución jurídica, una vez revocada la condena. En esta línea, Cristóbal Sánchez votó por el reenvío de la causa para un nuevo juicio por otro Tribunal de Sentencia (Art. 473 del Código Procesal Penal), disponiendo la libertad inmediata de los acusados por compurgamiento de la pena mínima prevista por los delitos acusados.

Emiliano Rolón Fernández y Arnaldo Martínez Prieto determinaron que las deficiencias detectadas fueron ocasionadas en la etapa investigativa y que ya no podían ser corregidas. Invocaron que el procedimiento penal no puede retrotraerse a etapas anteriores con grave perjuicio para el imputado, cuando la nulidad se funde en la violación de una garantía prevista en su favor (Art. 171 del Código Procesal Penal). Por lo tanto, resolvieron la absolución de todas las personas condenadas en el caso por decisión directa (Art. 474 del mismo cuerpo legal).

**La sala concluyó que “nadie puede ser condenado por aproximación, por habérselo avistado en el sitio de los hechos, sino a través de constancias claras de su participación en el ilícito”.**

## Abuso de la prisión preventiva

Luis Olmedo Paredes estuvo detenido y en prisión preventiva entre el 15 de junio y el 23 de noviembre de 2012, fecha en la que obtuvo arresto domiciliario, tras 59 días de huelga de hambre. La medida fue revocada con su condena, el 11 de julio de 2016, fecha desde la cual volvió a guardar prisión preventiva, hasta su absolución. Cuando se dispuso su libertad, llevaba seis años de privación de libertad.

Arnaldo Quintana Paredes y Néstor Castro Benítez se encontraban privados de libertad desde el 15 y el 16 de junio de 2012 respectivamente. Ambos obtuvieron el arresto domiciliario el 12 de abril de 2014, tras 57 días de huelga de hambre. Esta medida fue revocada con la condena de primera instancia, el 11 de julio de 2016, pasando a guardar reclusión en prisión preventiva hasta su liberación por absolución. Ambos permanecieron privados de libertad durante seis años.

Rubén Villalba fue privado de libertad el 17 de septiembre de 2012. Obtuvo el beneficio del arresto domiciliario el 12 de abril de 2014, tras una huelga de hambre de 57 días, pero volvió a prisión preventiva tras recibir la condena en primera instancia, el 11 de julio de 2016. Cuando fue liberado en el caso Marina kue llevaba cumplidos cinco años y diez meses de privación de libertad. Sin embargo, como contaba con otra condena en el marco de otro proceso penal, continuó recluido en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú hasta el 13 de septiembre de 2018, cuando obtuvo la libertad condicional.

Lucía Agüero estuvo detenida y en prisión preventiva entre el 15 de junio y el 23 de noviembre de 2012, fecha en la que obtuvo el arresto domiciliario tras 59 días de huelga de hambre. Obtuvo su libertad por cumplimiento de su condena el 21 de junio de 2018. Estuvo privada de libertad durante seis años.

María Fani Olmedo y Dolores López estuvieron detenidas y en prisión preventiva desde el 15 de junio de 2012 hasta el 19 de marzo de 2013, fecha desde la que pasaron a guardar arresto domiciliario, debido al avanzado estado de gestación de ambas. Obtuvieron su libertad por cumplimiento de la condena el 25 de junio de 2018. Estuvieron privadas de libertad durante seis años.

Felipe Benítez Balmori estuvo en prisión preventiva desde su detención, el día de la masacre, hasta el 12 de abril de 2014, fecha en la que se dis-

puso su arresto domiciliario, tras 57 días de huelga de hambre. Se ordenó su libertad, por cumplimiento de la pena, cuando fue condenado en primera instancia, el 11 de julio de 2016. Estuvo privado de libertad cuatro años y un mes.

Adalberto Castro Benítez fue detenido el 15 de junio de 2012 y estuvo en prisión preventiva hasta el 12 de abril de 2014, fecha desde la que pasó a guardar arresto domiciliario, luego de realizar 57 días de huelga de hambre. Obtuvo su libertad, por el cumplimiento de su condena, el 11 de julio de 2016. Estuvo privado de libertad cuatro años y un mes.

Juan Carlos Tillería Cáceres estuvo en detenido y luego en prisión preventiva entre el 15 de junio y el 23 de noviembre de 2012, fecha en la que se dispuso su arresto domiciliario tras realizar 59 días de huelga de hambre. Obtuvo su libertad, por el cumplimiento de su condena, el 11 de julio de 2016. Estuvo privado de libertad cuatro años y un mes.

Alcides Ramón Ramírez Paniagua estuvo detenido y posteriormente en prisión preventiva entre el 9 de septiembre y 23 de noviembre de 2012, fecha a partir de la cual pasó a guardar arresto domiciliario, tras realizar 59 días de huelga de hambre. Obtuvo su libertad por cumplimiento de la pena cuando fue condenado, el 11 de julio de 2016. Estuvo privado de libertad tres años y diez meses.



## **El castigo a los magistrados que dieron la absolución**

El 6 de agosto de 2018, la fiscal general del Estado, abogada Sandra Quiñónez, presentó acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) en contra de los tres magistrados que integraron la sala penal de la Corte, invocando causales de mal desempeño de funciones<sup>13</sup>.

El 9 de octubre del mismo año, el JEM resolvió declarar la admisibilidad de la acusación e iniciar el proceso de enjuiciamiento en contra de Rolón y Martínez Prieto. El JEM decidió desvincular del procedimiento al tercer magistrado que había votado por el reenvío de la causa a un nuevo juicio, para focalizar el proceso disciplinario en los dos que habían votado por la absolución directa. Los motivos en los cuales fundamentaron el procedimiento de responsabilidad fueron el incumplimiento de obligaciones y garantías previstos en la legislación referidas al ejercicio de las funciones jurisdiccionales y la manifiesta parcialidad o ignorancia de las leyes en juicio (Art. 14 incisos b y g de la Ley N° 3759/2009).

Un dato a considerar fue que dos de los ministros de la Corte Suprema de Justicia que se inhibieron de entender en el recurso de casación en la causa de Marina kue, ya sea por cobardía o por intereses, suscribieron, en su calidad de miembros del JEM, la resolución por la cual se admitió la acusación de la Fiscalía General del Estado y se dispuso el procesamiento de los magistrados de apelación que los debieron reemplazar.

El doctor Martínez Prieto planteó una acción de inconstitucionalidad el 28 de noviembre de 2018 en contra de su procesamiento, alegando la violación de la independencia judicial y de la inmunidad de los magistrados y magistradas que los protege de ser interrogados judicialmente por sus opiniones emitidas en ejercicio de sus funciones (Arts. 248 y 255 de la Constitución). Solicitó como medida cautelar de urgencia la suspensión del enjuiciamiento. Al cumplirse seis meses de presentada la acción, no se había integrado la sala constitucional para resolver lo solicitado, por inhibición en cadena de los ministros. Martínez Prieto renunció al cargo, señalando que lo hacía porque la

<sup>13</sup> Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Causa N° 328/2018 “Abg. Sandra Quiñónez Astigarraga c/ Abg. Emiliano Rolón Fernández, Miembro de la Cuarta Sala del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de la Capital s/ Enjuiciamiento”.

Corte Suprema de Justicia no se atrevió a proteger la institucionalidad republicana, permitiendo el quiebre de la independencia judicial y la inmunidad de los magistrados. El 4 de junio de 2019 la Corte aceptó su renuncia, tras lo cual quedó desvinculado del proceso.

El enjuiciamiento siguió respecto de Rolón, quien finalmente fue sancionado con una pena de apercibimiento, el 13 de agosto de 2019<sup>14</sup>. La sanción fue adoptada por mayoría de cinco votos<sup>15</sup> contra dos<sup>16</sup>. Si bien los motivos expuestos por la Fiscalía General en su acusación fueron varios y la argumentación de los miembros que votaron por la sanción también, el punto coincidente para alegar incumplimiento de los deberes y desconocimiento de la ley fue la decisión de ordenar la absolución directa de los acusados en el caso de Marina kue. Los miembros que votaron por la sanción señalaron que Rolón no fundó su decisión respecto de los hechos punibles de invasión de inmueble ajeno y homicidio doloso en grado de tentativa. Ramírez Candia señaló que sí estuvo fundado el voto particular y que para valorarlo se debe tomar en cuenta la argumentación dada por todos los integrantes de la sala, que a los efectos legales constituye un Tribunal (Art. 397 del Código Procesal Penal) que “adopta sus decisiones por mayoría y sus integrantes la fundan en forma conjunta cuando están de acuerdo”; en tal sentido, Rolón se había adherido al pre-opinante Sánchez, además de ampliar una argumentación propia.

Salas argumentó la particular “gravedad” del hecho que “quedó en el famoso *oparei*” para justificar este punto<sup>17</sup>. En sentido contrario, Martínez Simón argumentó que la decisión de reenviar la causa o resolver directamente el fondo

14 Sentencia Definitiva N° 21/19 de 13 de agosto de 2019 en la causa N° 329/18.

15 Votaron por la aplicación de la sanción: El senador Fernando Silva Faceti, representante de la cámara de Senadores, miembro de la bancada llanista por el Partido Liberal, línea política afín o aliada al ex presidente Horacio Cartes (2013-2018) y a su movimiento político. Adrián Salas Coronel, representante del gremio de abogados ante el Consejo de la Magistratura y miembro del JEM en representación de ese órgano. Es activo dirigente del partido Colorado, del movimiento político Colorado Añetete, afín al vicepresidente de la República Hugo Velázquez. Cristian Kriskovich, representante de la Iglesia Católica por la Universidad Católica ante el Consejo de la Magistratura y miembro del JEM en representación de ese órgano. El diputado Ramón Romero Roa, representante de la cámara de Diputados, miembro de la bancada del Partido Colorado e integrante del Movimiento Político Honor Colorado, del ex presidente Horacio Cartes. El senador Enrique Bachetta, representante de la cámara de Senadores y miembro del partido Colorado, del movimiento oficialista Colorado Añetete.

16 Por la absolución votaron: los ministros de la Corte Manuel Ramírez Candia y Alberto Martínez Simón.

17 *Oparei* (en guaraní): Que termina sin resultado o consecuencia. Aplicado al contexto judicial, significa que acaba en la impunidad.

es una facultad conferida por la ley al magistrado que entiende en la casación y que no se puede condenar a un magistrado por ejercer una prerrogativa legal, a pesar de la gravedad del caso que juzga. Kriskovich señaló que en su opinión la decisión directa sin tomar en cuenta el reenvío tuvo argumentos no “suficientemente expresados”, pero no señaló cuáles serían las deficiencias de la argumentación que constituirían mal desempeño. Bachetta también señaló que la causa era “emblemática”, que había llevado a la destitución de un presidente de la República y que Rolón, con su decisión, “impidió que se llegue a la verdad real”.

Todos los miembros que votaron por la sanción, coincidieron en atenuar el rigor de la pena aduciendo que el magistrado no contaba con antecedentes de sanciones previas y tenía un destacado y reconocido perfil como un juez probo e independiente. No obstante, es previsible que la sanción tenga un efecto intimidatorio futuro porque ya constituye un antecedente que ameritaría la destitución en caso de un nuevo procesamiento. Asimismo, la sanción frustraría las posibilidades de ascenso del magistrado a la Corte Suprema de Justicia.

En síntesis, quienes fundamentaron la sanción hicieron una valoración meta legal y de carácter más bien político sobre la conveniencia del fallo. No fueron señaladas de manera convincente motivos objetivos que ameriten mal desempeño de funciones o desconocimiento de la ley. Antes bien, fueron los miembros del JEM que votaron por la sanción quienes no argumentaron de manera coherente con el marco de garantías del proceso penal acerca de la legalidad de seguir manteniendo la persecución penal contra los once campesinos, permitiendo que la investigación penal vuelva a foja cero, medida que se encuentra expresamente prohibida.

La decisión adoptada por los magistrados Sánchez, Rolón y Martínez Rolón únicamente clausuró las posibilidades de continuar la persecución penal contra los campesinos y campesinas que fueron condenados. El Estado sigue teniendo la acción para investigar y, eventualmente, sancionar, a los verdaderos responsables de la masacre de Marina kue. La búsqueda de la verdad real es una obligación legal que subsiste y debe ser cumplida.

## Los imputados en rebeldía

La imputación fiscal en el caso de Marina kue alcanzó a decenas de personas que quedaron involucradas en el caso, sin haber sido detenidas, como prófugas de la justicia, con órdenes de captura pendientes. El origen de esta imputación masiva se dio a partir de varios listados de asociados y asociadas de la comisión vecinal que la policía incautó tras la masacre en el campamento de Marina kue. Muchas de estas personas ni siquiera habían estado en la ocupación<sup>18</sup>.

A diez años de la masacre, se cuenta con la información oficiosa que aún permanecen veintidós personas imputadas y en rebeldía por esta causa. La vida de ellas ha sido particularmente difícil en estos diez años. Se han visto obligadas a vivir en la clandestinidad, no han podido renovar sus documentos de identidad, no se pueden beneficiar de programas sociales de transferencia monetaria condicionada, no acceden a los servicios de salud pública, no consiguen trabajos legales, entre otras situaciones. Asimismo, se ha reportado que agentes de policía de la comisaría local, quienes las conocen y saben dónde viven, cobran periódicas exacciones para no detenerlas.

A pesar que la sala penal ha declarado la nulidad de las condenas y la invalidez e irreproducibilidad de numerosas pruebas que la sustentaron, estas personas deben transitar de vuelta todo el camino procesal para ser desvinculadas, empezando por presentarse al juzgado de Curuguaty a darse por detenidas, para levantar la orden de captura. La justificada desconfianza en el sistema de justicia y el miedo a servir de nuevos chivos expiatorios en el caso, explican que muchas de estas personas sigan en esta precaria y peligrosa situación.

<sup>18</sup> Sobre estas listas y la imputación masiva, ya se detalló en: Codehupy, *Informe de derechos humanos...*, 163-164.

## La adolescente de Marina kue

RRVO es una de los dos adolescentes procesados por la masacre de Marina kue. Nació el 16 de agosto 1994 en el asentamiento Araújo kue, distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú. Vivía con su hijo recién nacido en una propiedad de aproximadamente tres hectáreas que fue alquilada por ella y su pareja, el dirigente campesino Rubén Villalba en la colonia Yvypytã 1. Cuando ocurrió la matanza, se encontraba circunstancialmente en la ocupación de Marina kue, ya que había llegado días antes para visitar a su pareja.

**Detención e imputación.** Fue detenida aproximadamente a las 17:30 horas del día 15 de junio del 2012, fuera del predio conocido como Marina kue. Llevaba en brazos a su hijo, de entonces tres meses de edad, en compañía de Dolores López y María Fani Olmedo, quienes también trataban de salvarse de la matanza. Fue imputada por los cargos de homicidio doloso, homicidio doloso en grado de tentativa, lesión grave, asociación criminal, coacción, coacción grave e invasión de inmueble ajeno<sup>1</sup>.

No se le informó en detalle sobre los hechos cuya responsabilidad se le atribuían. El acta de imputación no describe acción o conducta delictiva alguna que supuestamente haya cometido. Ni siquiera se menciona su nombre en el relato de hechos.

El Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty dispuso su prisión preventiva en el correccional de mujeres del Buen Pastor, donde permaneció hasta el 4 de agosto de 2012. Luego, pasó a guardar arresto domiciliario bajo control aleatorio de la policía y otras condiciones. La decisión se basó principalmente en la situación de la adolescente, madre de un niño en edad de amamantamiento.

**Acusación y audiencia preliminar.** En diciembre de 2012, RRVO fue acusada al igual que el resto de los coprocesados. Se la acusó de asociación criminal, invasión de inmueble ajeno y homicidio doloso en grado de tentativa, en carácter de cómplice, con una expectativa de pena de ocho años, pena máxima prevista para los adolescentes.

<sup>1</sup> Esta sección del informe está basada fundamentalmente en la información proporcionada por las abogadas Mirta Moragas Mereles y Sonia von Lepel Acosta, defensoras de RRVO en el juicio oral.

En la audiencia preliminar, llevada a cabo el 14 de febrero de 2013, la defensa pública habría negociado una salida alternativa para ambos adolescentes. El acuerdo consistía en que ambos declaren en contra de Rubén Villalba a cambio de que la Fiscalía renuncie a acusar por el hecho punible de homicidio, dándose de esta manera la posibilidad de plantear un juicio abreviado en donde serían condenados a dos años en suspensión.

RRVO se negó a declarar en contra de Rubén Villalba, a diferencia del otro adolescente que sí accedió. La misma defensa pública dejó en un estado de indefensión de hecho, porque hizo preguntas incriminatorias a la adolescente durante la audiencia. La Fiscalía se ratificó en su acusación respecto de ella, alegando que su participación como “señuelo” con las demás mujeres quedaría probada en juicio y que la adolescente había sido partícipe del plan organizado que incluía causar la muerte de los policías y permanecer ilícitamente en Marina Kue.

En tanto, el otro adolescente tuvo un procedimiento abreviado y recibió una condena con suspensión de la ejecución.

La acusación no presentó pruebas directas que involucren a RRVO en el delito de homicidio. No obstante, saturó con una monumental cantidad de pruebas de cargo: 124 testigos, 240 pruebas documentales y 92 evidencias. Un total de 456 pruebas en su contra. Frente a esta avalancha, la defensa pública no ofreció pruebas ni objetó o puso en controversia las pruebas de cargo. Incluso, aquellas que fueron denunciadas como notoriamente ilegales o improcedentes por la defensa técnica de los otros coprocesados.

**Juicio y absolución.** El juicio se llevó a cabo recién en el 2016. Para ese entonces, la adolescente contaba con la defensa técnica de abogadas y abogados de la Codehupy.

El 17 de noviembre de 2016 el Tribunal de Sentencia de la circunscripción judicial de Canindeyú resolvió el caso y decidió sobreseer definitivamente a RRVO, tras hacer lugar a un incidente planteado en juicio por la defensa y declarar la nulidad de las actuaciones en el proceso.

La causa de la nulidad fue la omisión del estudio psicosocial de la adolescente, que debió realizarse en la etapa de investigación. Este estudio es fundamental para determinar si la adolescente poseía la madurez psicosocial suficiente para conocer la ilegalidad del hecho que se le imputaba y para tomar una decisión conforme a ese conocimiento. El estudio

es una garantía procesal a favor de los y las adolescentes en conflicto con la ley, establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

El tribunal del juicio determinó que era imposible sanear esta omisión como medida de mejor proveer al momento del juicio, como solicitaba la Fiscalía, porque sus resultados dependen del contexto temporal actual. Para ello, el estudio debió ordenarse cuando la acusada tenía diecisiete años, no cuando contaba con veintidós<sup>2</sup>.

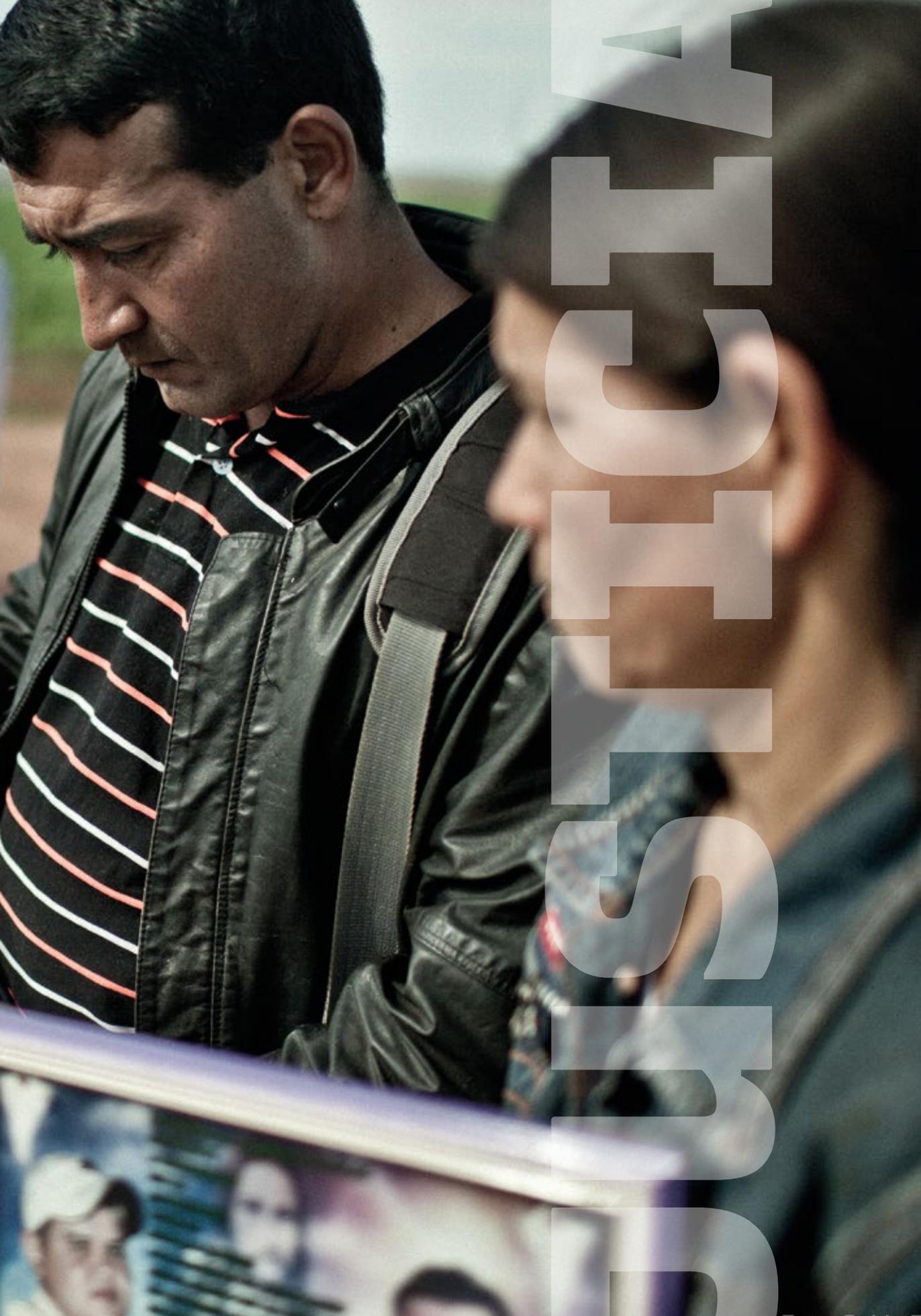
La decisión fue ratificada por el Tribunal de Apelación, luego de rechazar un recurso promovido por el Ministerio Público<sup>3</sup>.

**La causa de la nulidad fue la omisión del estudio psicosocial de la adolescente. El estudio es una garantía procesal a favor de los y las adolescentes en conflicto con la ley, establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en la Convención sobre los Derechos del Niño.**

- 2 Acuerdo y Sentencia N° 109 de 17 de noviembre de 2016 dictado por el Tribunal de Sentencia de la circunscripción judicial de Canindeyú en el expediente “Felipe Benítez Balmori y otros... - Tomo Menor”.
- 3 Acuerdo y Sentencia N° 63 de 27 de diciembre de 2017 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de la circunscripción judicial de Canindeyú en el expediente “Felipe Benítez Balmori y otros... - Tomo Menor”.

# JUSTICIA





STIFF

La matanza de Marina kue y su inmediata secuela, seis meses después, con el asesinato del dirigente campesino Vidal Vega, se inscriben dentro de lo que la Codehupy ha denunciado como un plan sistemático de ejecuciones y desapariciones forzosas de defensores campesinos y militantes de organizaciones de trabajadores rurales, en el contexto de la disputa por el territorio campesino<sup>1</sup>. Estas graves violaciones al derecho a la vida estuvieron encaminadas a detener espirales de protesta, atemorizar a comunidades y organizaciones campesinas, facilitar el acaparamiento de tierras y desalentar las ocupaciones. Desde la caída de la dictadura y hasta la fecha de este informe, se registra un total de 125 casos de ejecuciones y desapariciones vinculadas a este contexto<sup>2</sup>.

Los mecanismos de impunidad son claves para explicar la perpetuación crónica de este patrón represivo incompatible con una sociedad democrática. La casi totalidad de los casos tuvo una investigación manifiestamente ineficaz. En su conjunto, no fueron investigados debidamente y, en consecuencia, no se juzgó ni sancionó a los responsables.

Marina kue no fue la excepción a este patrón. Las voces de los campesinos no fueron escuchadas en el juicio sobre el caso ni en las investigaciones oficiales.

## Tiros legales: La versión oficial de cómo murieron los campesinos

Al iniciarse la investigación fiscal, los campesinos fallecidos en la masacre fueron identificados en un primer momento como víctimas del hecho punible de homicidio doloso<sup>3</sup>. Esta misma plataforma fáctica y calificación jurídica se mantuvo en los posteriores requerimientos fiscales ampliatorios de la imputación<sup>4</sup>.

1 Codehupy, *Informe Chokokue...*

2 Abel Irala, “Comunidades campesinas e indígenas violentadas y desalojadas”, en *La Soja al cuello*, coord. por Marielle Palau (Asunción: Base Investigaciones Sociales, 2021), 122. Codehupy, *Informe Chokokue...*

3 Requerimiento de Imputación fiscal N° 63 de 16 de junio de 2012, Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 45-48.

4 Requerimiento de Imputación fiscal N° 64 y N° 66 de 16 de junio de 2012, Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 69-71 y 82-83.

Oficialmente, esta calificación cambió el 17 de diciembre de 2012, cuando el Ministerio Público presentó sendas acusaciones en contra de los catorce campesinos imputados. En la conclusión fiscal, la acusación por homicidio doloso se realiza únicamente en relación a los seis policías fallecidos y los doce que resultaron heridos. Respecto de los once campesinos, el Ministerio Público concluyó que fueron abatidos por disparos de arma de fuego de agentes del GEO de la Policía Nacional quienes, haciendo uso legítimo de sus armas de fuego reglamentarias, se vieron obligados a repeler de este modo un ataque que puso en riesgo sus vidas.

En esta línea, el Ministerio Público señala que el señor Adolfo Castro habría atacado a la víctima Erven Lovera con una *foisa*; el señor Avelino Espínola habría arrebatado o intentado arrebatar un revólver calibre 38, perteneciente también al oficial Lovera, para luego efectuar disparos en contra de éste y en contra de otros policías. Por su parte, los señores Andrés Avelino Riveros y Arnaldo Ruiz Díaz Meza, quienes se encontraban en primera fila, habrían atacado con armas blancas a los oficiales de policía que trataban de resguardarse de los disparos que efectuaban los campesinos. Por su parte, los señores Luis Agustín Paredes, Fermín Paredes, Delfín Duarte, Luciano Ortega, Arnaldo Ruíz Díaz Meza, Francisco Ayala, De los Santos Agüero y Ricardo Frutos Jara, habrían efectuado disparos de arma de fuego, tras parapetarse en una posición de segunda línea, escondidos entre los pastizales y malezas, de manera alternada, mientras uno disparaba de pie, otro cargaba el arma, agazapado y de rodillas, y así sucesivamente<sup>5</sup>.

Este relato presenta varias inconsistencias, como la referencia al señor Arnaldo Ruíz Díaz Meza, quien aparece tanto en el grupo de primera línea, que ataca con un arma blanca a las filas policiales, como en el grupo de segunda línea, parapetado con un arma de fuego en mano, disparando contra los policías. O, respecto del señor Adolfo Castro, quien en una primera parte del relato aparece esgrimiendo una *foisa* con la que golpea en el rostro al oficial de policía Lovera, para, en párrafos subsiguientes de la acusación, aparecer escopeta en mano abriendo fuego contra la comitiva policial.

Pero, sobre todo, la investigación fiscal careció de una debida fundamentación de las conclusiones, no solamente de ausencia de incoherencias en el relato de los hechos. El requerimiento fiscal no cumplió con los estándares de legalidad, veracidad y especificidad, que exigen una motivación por cada conclusión adoptada, respecto de cada víctima en particular, relacionando el relato

5 Requerimiento de acusación fiscal, en la causa “Ministerio Público c/ Felipe Benítez ...”.

específico del hecho investigado y las circunstancias del suceso con medios de prueba objetivamente verificables y refutables que hayan sido producidas en la etapa preliminar.

Es decir, que si el Ministerio Público concluyó que el señor Arnaldo Ruíz Díaz Meza fue abatido por el uso legítimo y proporcional del arma de fuego reglamentaria de un agente de la Policía Nacional, esta conclusión debió estar circunstanciada de un modo coherente, fundada en –y relacionada con– elementos de convicción objetivos y verificables: testimoniales de policías y civiles presentes en el lugar, protocolos de autopsia o informes médicos de las presuntas víctimas del señor Ruíz Díaz, protocolo de autopsia del mismo Ruíz Díaz para determinar que la respuesta policial fue proporcional, pruebas de nitritos, nitratos, plomo y bario, pruebas de balística, etc., que debieron ser enunciados e identificados específicamente.

A pesar de esta falencia, el Tribunal de Sentencia que condenó a los campesinos, confirmó la tesis fiscal del uso legítimo de la fuerza. Aunque la instancia judicial sí relacionó esta conclusión con un elemento de prueba rendido en el juicio. En la conclusión del Tribunal se estableció que, “ante los ataques recibidos con disparos de armas de fuego”, los policías se vieron obligados a defenderse “para repeler la agresión”, con el resultado de once campesinos muertos. El Tribunal sustentó esta conclusión en el informe de autopsia elaborado por el forense del Ministerio Público Dr. Pablo Lemir, quien determinó “la magnitud de las heridas producidas, que se condice con las [armas] utilizadas por la Policía Nacional”. Este informe es coincidente con la declaración rendida por el Dr. Mathías Arce, también médico forense de la Fiscalía, responsable de la primera inspección médica de los cadáveres, quien también señaló “la magnitud de las heridas, que en algunos casos produjeron mutilaciones, que evidencian la utilización de armas largas, tipo fusil”<sup>6</sup>.

6 SD N° 43 de 11 de julio de 2016, en la causa “Ministerio Público c/ Felipe Benítez ...”.

## La reconstrucción de los hechos desde las voces campesinas

Escuchando los testimonios de los campesinos recogidos, cotejados con algunos de los informes recogidos en la investigación oficial, es posible reconstruir parte de hechos ocurridos en la masacre del 15 de junio de 2012 y, en particular, encontrar elementos para una versión alternativa.

### Características de la comisión de lucha por la tierra

**Organización de base.** La base para la conquista de las tierras de Marina kue se organizó con campesinos y campesinas que no tenían tierras propias o cuyas familias, en muchos casos previos beneficiarios de la reforma agraria, habían agotado la posibilidad de explotación de sus propiedades. La lucha por tierras propias se documenta desde el 2004, a través de las gestiones del Movimiento por la Recuperación Campesina de Canindeyú (MRCC), que inició los trámites ante el INDERT reivindicando las tierras más cercanas a las comunidades de origen de sus asociados y asociadas. Marina kue era una tierra abandonada por la Armada paraguaya, en consecuencia, del Estado, que tenía las condiciones para destinarse a la reforma agraria y estaba siendo, al mismo tiempo, invadida por la empresa latifundista vecina que, según las denuncias campesinas, deforestaba la reserva boscosa de la propiedad. A lo largo de los siguientes ocho años, hasta los sucesos del 15 de junio de 2012, la dirigencia de la base cambió varias veces y diferentes organizaciones campesinas y políticas se involucraron y alejaron, respectivamente, de la lucha.

Estos cambios obedecieron principalmente a dos motivos. En primer lugar, las acciones llevadas a cabo por las sucesivas organizaciones generaron la consiguiente reacción del Estado, en forma de represión policial e imputación fiscal. La imputación fue una herramienta efectiva para descabezar a la organización, dejando a las personas imputadas sin derecho a solicitar tierras o a conformar comisiones ante el INDERT. En segundo lugar, las diferentes y complejas alianzas impulsadas por las dirigencias con distintos sectores sociales y partidarios, desembocaron en acciones que causaron más imputaciones y las alejaron de las bases.

El primer registro con el que se cuenta en los archivos del Ministerio Público en la Fiscalía Zonal de Curuguaty es la causa N° 1.185/2004, iniciada el 30 de octubre de 2004 a partir de una denuncia presentada por el capitán de navío Benigno Antonio Téllez, comandante de la Base Naval con sede en Salto del Guairá, como entidad donataria de la tierra que estaba siendo reclamadas por los campesinos. La causa fue tramitada ante la Unidad Penal N° 1, en ese entonces a cargo del agente fiscal Leonardo Cáceres Alvarenga. En este caso, fueron denunciados los dirigentes Faustino Acosta y Silvino Ocampos del MRCC, la primera organización que impulsó la recuperación. La causa estaría archivada y no existen registros de requerimientos efectuados en la misma durante los siguientes años.

Las dos últimas ocupaciones cuyos antecedentes penales fueron encontrados en los archivos judiciales se corresponden a las ocupaciones del 2008, dirigidas por la comisión vecinal de Naranjatý presidida por Vidal Vega, y la de finales del 2011, cuando Marina kue fue ocupada por la comisión vecinal promovida y apoyada por el intendente municipal de Curuguaty, y presidida por el dirigente político liberal Leonor Rivas Torres.

La primera de las causas se inició a partir de la denuncia del abogado Víctor Peña Gamba, representante de Campos Morombí. En esta causa, el fiscal Miguel Ángel Rojas, de la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Zonal de Curuguaty ordenó la detención e imputó a 25 campesinos. Posteriormente, el 23 de diciembre de 2008 la fiscalía acusó a nueve campesinos por el delito de invasión de inmueble ajeno en grado de autoría. El 24 de febrero de 2012, el fiscal adjunto de la circunscripción, abogado Ever Ovelar, requirió el sobreseimiento provisional del resto de los imputados, tomando en cuenta que no habían sido acusados en el tiempo procesal oportuno. En esta causa nunca se realizó la audiencia preliminar<sup>7</sup>.

La última causa abierta también se originó en una denuncia presentada por el asesor legal de Campos Morombí, por los presuntos delitos de invasión de inmueble ajeno, apropiación, perjuicios a reservas naturales y hechos punibles contra el medio ambiente. En el marco de esta causa, el 11 de enero de 2012 la fiscalía Ninfa Aguilar dispuso el desalojo *de facto* de la ocupación, ordenando la constitución de la fiscalía “en el lugar denominado Marina kue”, donde se constató la existencia de casas precarias y ranchos precarios al borde del bosque. En esta causa estuvieron imputados y fueron detenidos en su momento

7 Expediente Vidal Vera y otros s/ Supuesto Hecho Punible de Invasión de Inmueble. Año 2008, N° 248, Folio 105, ante el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty.

Avelino “Pindú” Espínola Díaz y Roberto Ortega, padre de Luciano Ortega. Con posterioridad a la masacre, fue ampliada la acusación, incluyendo al ex presidente de la comisión vecinal Leonor Rivas Torres. En total, nueve campesinos quedaron imputados a esta causa<sup>8</sup>.

El agotamiento de una comisión conducía a la conformación de una siguiente, que buscaba el reconocimiento o inscripción ante el INDERT, para seguir impulsando la reivindicación de las tierras. A lo largo del tiempo, las bases de Curuguaty no contaron sostenidamente con el apoyo de organizaciones con estructura nacional ni departamental, sino con diferentes organizaciones y dirigentes, de carácter gremial y partidario, en sucesivos momentos. Las bases de la organización y sus dirigentes tenían afiliaciones partidarias diversas, o carecían de filiación partidaria.

La última etapa en el proceso de formación, desmembramiento y recomposición de una comisión ocurrió luego de los hechos de enero de 2012. En ese momento la comisión de sin tierras se encontraba vinculada de alguna manera a dos frentes, uno político y otro social. El frente político-partidario estaba establecido a través de diálogos con el intendente municipal de Curuguaty, del partido Liberal. En tanto en el frente social, la organización que estaba temporalmente relacionada con la comisión era la Liga Nacional de Carperos, que apoyaba el diálogo de la dirigencia con la intendencia, pero no se involucró en la organización de la base. La naturaleza de esta vinculación se basaba en impulsar avances concretos en la lucha por la tierra y la comisión se vio envuelta en las protestas dirigidas contra la fiscalía de Curuguaty: punto común de interés de la intendencia de Curuguaty, la Liga Nacional de Carperos y la comisión sin tierra.

El 31 de enero de 2012, la prensa escrita cubrió una manifestación que denominó “campesina” o de “carperos”, realizada frente a la fiscalía de Curuguaty. El objeto de la movilización era exigir la destitución o el traslado de los fiscales Ninfa Aguilar y Miguel Ángel Rojas. La manifestación fue precedida de una reunión en el tinglado municipal donde los reportes de prensa indican que se aglutinaron unas cuatrocientas personas. En el acto confluyeron diputados nacionales, autoridades municipales y organizaciones campesinas. La agenda común fue la denuncia de los dos fiscales. Por el lado de las autoridades

---

<sup>8</sup> Expediente Alcides González Ramírez, Agripino Gonzalez Franco, Lucio Giménez Pintos, Pedro Ramón Almada Cano, Hugo Enrique Duarte Duarte y otros s/ Invasión de inmueble Ajeno. Año 2012, N° 10, Folio 10, ante el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty.

presentes, el diputado Salustiano Salinas denunció a la prensa la actuación del fiscal Rojas quien, por orden del político local del partido Colorado Julio Colmán, habría incautado la camioneta de la Municipalidad, a cargo del intendente liberal, Ramón Vega. Los manifestantes campesinos, por su parte, denunciaban a la fiscala Aguilar –quien sería la fiscala interviniente en los sucesos del 15 junio de 2012– y al fiscal Rojas por su actuación en defensa de la empresa Campos Morombí que, sin título de propiedad, hostigaba a la organización campesina que reclamaba las tierras de Marina kue como propiedad del Estado<sup>9</sup>. Los manifestantes, que habían estado en una vigilia prolongada, se trasladaron al local de la fiscalía de Curuguaty donde se encontraron con fuerzas antimotines de la policía. Se registraron al menos dos enfrentamientos violentos y la imputación de varios miembros de la comisión de sin tierras que disputaba las tierras de Marina kue.

Como consecuencia de la represión, se desmembró nuevamente la organización y algunos de sus miembros, en conjunto con participantes de anteriores comisiones y otros sin tierra de las inmediaciones, se dispusieron a conformar una nueva comisión para impulsar el reclamo de las tierras, ya desvinculados de las anteriores organizaciones. Este grupo, que nunca logró inscribirse en el INDERT, fue el que estaba presente cuando la comitiva policial se instaló en Curuguaty el 15 de junio de 2012.

**Certeza de conquistar la tierra.** Las sucesivas dirigencias de la comisión, incluyendo la última, transmitieron a las bases el mensaje que la conquista de las mismas estaba cerca. Esta convicción se traducía en todas las actuaciones de la organización. Incluso ya se habían hecho mediciones sobre los terrenos que a cada cual tocarían y las personas que serían beneficiarias eran registradas en un listado tipo censo. Este listado servía para registrar el nombre de los beneficiarios, además de ser una lista para solicitar ayuda a la Secretaría de Emergencia Nacional<sup>10</sup>. Entre muchos miembros de la organización sólo se esperaba el aviso de ocupar las tierras para ser beneficiados con un lote. Los relatos de los entrevistados convergen en un punto: había una seguridad absoluta de que las tierras serían conquistadas, por la certeza de que las mismas, consideradas

9 La fiscala Aguilar había sido blanco de denuncias por parte de organizaciones campesinas previamente. En 2010, la Mesa Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas solicitaron su destitución, porque había dejado en libertad al principal sospechoso de ser el autor material del asesinato del dirigente campesino Mariano Roque Jara Báez, bajo supuesta indicación del político colorado curuguateño Julio Colmán (Codehupy, *Informe Chokokue...*, 163).

10 Sobre la lista y su uso para imputaciones fiscales, ver el capítulo Libertad.

indisputables por ser del Estado, no podrían ser reclamadas por nadie excepto el INDERT, para destinarlas a la reforma agraria. De hecho, la presencia de autoridades policiales en el lugar, el día 15 de junio fue al inicio interpretada como la señal de que finalmente, las tierras serían entregadas.

// “Ellos lucharon, porque sabían que esas tierras eran del Estado, Marina kue es, y procuraron. Nunca pensaron que iban a llegar a esto, ni nosotros. Yo que soy su hermana, ni nuestros padres ni nuestra madre, nos imaginamos que ellos iban a morir allí. Porque era del Estado y nosotros no imaginamos esta situación” (CRGTY\T08C0609, 84 – 84). //

// “Su dirigente le dijo que ya había ganado la tierra, a través de celulares, les decía que esto ya era nuestro y ellos hacían vivas y se alegraban. Porque la tierra, según ellos, ya era de ellos, porque ya le midieron las quince hectáreas a cada uno. Desde que uno no tenga ni una hectárea, eso representa una gran alegría. Y él murió estando alegre, porque para él la tierra, se le dijo, que ya era de él. Así me dijo la última vez que hablé con él. Nosotros ya ganamos y esa tierra ya es nuestra me dijo. “No te preocupes” me dijo, la última vez que hablé con él” (CRGTY\T09C06, 161 – 161). //

// “P. ¿Vos estabas con ellos?

R. Sí, él me llamó y me dijo: “Vení un ratito, ahora vienen para dialogar con nosotros el jefe de la policía. Ya ganamos nuestra tierra, vení pues un ratito”, y me fui con él” (CRGTY\T10C020611, 71 – 72). //

// “No, nosotros tranquilos nomas estábamos. Nosotros creímos que la policía iba a venir a negociar, que íbamos a conversar unas dos o tres horas. Así pensábamos. Calculamos que nos iban a dejar ocupar el lugar como que ya estaban ganadas esas tierras. Los documentos de la tierra nos tenían que presentar. Esa era nuestra idea. Al final no fue así...” (CRGTY\T11C020411, 49 – 50). //

// “En ningún momento, todos estaban felices, porque a ellos les dijeron por teléfono que nos iban a entregar las tierras y desde mañana vamos a medir más o menos, mientras viene el INDERT y les instalamos, para que cuando vengan ya nos den cualquier documento a cada uno, cualquier permiso de ocupación. Nosotros en

eso nomás estábamos, esa es la felicidad que había ahí, ese jueves dijeron que iban a venir y ya nos avisaron otra vez, y alguien hablaba por teléfono, ponía en alta voz, tranquilo, no se preocupen nada va pasar; vieron que nuestro abogado hizo bien nuestro trabajo” (CRGTY\T18C02040611, 221 – 224). //

// “Dijeron que iban a venir los policías para poder conversar y que traían todos los papeles, que iban a venir los fiscales y para salirles, y que si no tenían para decirles que ya nos pertenecían, si nosotros ya teníamos todo como nuestro, o sea ya parcelamos todo lo que nos iba a tocar y el caso es que no llevaban el título de que era ajeno y que ya nos íbamos a quedar nomás ahí.

P. ¿Ya midieron luego ustedes lo que les pertenecía?

R. Sí, ya medimos más o menos lo que nos iba a tocar si es que nos quedábamos y si no tenía título. Y nos dijeron que iba a tener acompañantes, pero pocos y al final eran muchísimos policías” (CRGTY\F19C02030413, 25 – 28). //

La certeza de que las tierras pertenecían al Estado no se debía solamente al discurso convencido de la dirigencia. Esta certeza, acompañada del sustento que daba el INDERT con su intervención, era la que sostenía la validez de impulsar una estrategia pacífica de acción. Las acciones del ente agrario, que a inicios del año 2012 se encontraba interviniendo jurídicamente en el proceso abierto por Campos Morumbí<sup>11</sup>, indicaban su interés en proteger los derechos del Estado sobre las tierras y de los campesinos para reclamarla. El INDERT emprendió acciones concretas a fin de frenar los desalojos basados en reclamos de la empresa Campos Morombí, sin la presentación de títulos.

Ante el último desalojo en enero de 2012, previo a la masacre, el INDERT dirigió dos notas, al Fiscal General del Estado y al comandante de la Policía Nacional, solicitando la suspensión del desalojo de la propiedad, hasta tanto se dilucide si el pedido estaba ajustado a derecho y a quién correspondía la titularidad de la finca<sup>12</sup>. El ente agrario designó a un abogado de su Dirección Jurídica para acompañar el proceso contra la comisión vecinal que sería desalojada. Este funcionario, en conjunto con la comisión vecinal y otras

11 Ver capítulo Tierra.

12 Notas A. N° 010 y la A. N° 011 de fecha 6 de enero de 2012, en Expediente N° 1.355/2004.

autoridades, labraron un acta en la cual dejaron constancia de la decisión de desocupar la propiedad de forma pacífica, aun cuando Campos Morombí no tenía la titularidad de las tierras<sup>13</sup>.

**Ocupaciones pendulares.** Las varias ocupaciones realizadas desde el inicio de las gestiones de lucha por la tierra se dieron como estrategia para indicar que Marina kue era propiedad estatal destinada a la reforma agraria y que los ocupantes eran los beneficiarios que estaban gestionando las mismas. Las principales características de todas las ocupaciones realizadas fueron dos. En primer lugar, eran pacíficas, por lo que nunca se acompañaban de acciones violentas ni agresiones. En el fondo, había una conciencia clara de que se trataba de tierras del Estado y, en consecuencia, no podía ser reclamada sino para la reforma agraria. En segundo lugar, al haber un desalojo, los ocupantes siempre resolvían retirarse de las tierras de forma pacífica. De los testimonios recogidos hay menciones que señalan que hubo en total hasta siete ocupaciones y desalojos a lo largo de ocho años. Todos ellos caracterizados por haberse acatado pacíficamente los desalojos. De hecho, esta estrategia a veces coincidía con los intereses de la policía, que nada más quería dar cumplimiento a sus órdenes que tenían una validez por períodos cortos de tiempo.

// “P: Usted ya participó de algún desalojo, porque según se comenta ya hubo varios desalojos...

R: Sí ya hubo muchos.

P: ¿A vos ya te alcanzó algún desalojo?

R: No, a mí nunca me alcanzó ningún desalojo porque siempre solíamos salir sin oponer resistencia...

P: Pero en otros momentos cuando usted estaba en la ocupación, ¿cómo se procedía con el desalojo?

R: Como te decía, mi compadre era el dirigente y siempre nos decía que teníamos que acatar la orden y salíamos sin ningún problema. Porque hasta los policías nos decían para acatar sus órdenes que luego podíamos volver a ingresar y así salíamos sin oponer resistencia” (CRGTY\ T01C04, 43-49).

“Seis veces y en el séptimo desalojo ahora ocurrió...

P. ¿Usted estuvo en esas ocupaciones?

R. Sí, completamente en todas” (CRGTY\T17C04111213, 22 – 27).//

13 Expediente N° 1.355/2004, 407.

Un claro ejemplo de esta estrategia fue el último desalojo realizado en enero de 2012, antes de la masacre. En el expediente administrativo del INDERT se dejó constancia en un acta, fechada el 11 de enero de 2012, del acuerdo entre la comisión vecinal sin tierra con el representante legal del INDERT, ante la presencia del intendente de Curuguaty, el diputado nacional Andrés Giménez y dos representantes del Ministerio del Interior, consistente en los siguientes puntos:

- “1- INDERT se compromete a impulsar todo proceso judicial pertinente para recuperar la finca (...)
- 2- Una vez que el proceso judicial le permita al INDERT realizar una mensura judicial para una colonización a futuro de estas tierras lo hará directamente con la comisión de sin tierras de Curuguaty conforme a planilla de censo (...)
- 3- Por su parte, la organización se compromete a cumplir la orden fiscal de la fecha de hoy de forma pacífica”<sup>14</sup>.

La ocupación y posterior salida pacífica parecía tener resultados concretos para la organización.

### **Última ocupación y negociaciones previas**

Posterior a las manifestaciones realizadas en enero de 2012, en protesta de la actuación fiscal, y el consiguiente desmembramiento de la dirigencia de la comisión vecinal, la organización se rearticuló con una nueva dirigencia, cuya inscripción en la oficina central del INDERT no logró concluirse antes de la masacre. La experiencia de lucha mostraba un camino complejo y muy largo. Habían pasado casi ocho años desde el inicio de las gestiones ante el INDERT sobre tierras cuya documentación a todas luces indicaba que eran del Estado paraguayo y que habían sido declaradas de interés social para la reforma agraria.

Luego de la experiencia de sucesivos desalojos y la falta de avances en las gestiones, la comisión decidió realizar una nueva ocupación de las tierras, como una forma de visualizar lo relegados que estaban los campesinos y denunciar el avance de la apropiación de las tierras en manos extranjeras.

La última ocupación tuvo un primer intento de ingreso a Marina Kue el 13 abril de 2012. Sin embargo, el grupo era muy reducido, de unas 30 personas,

<sup>14</sup> *Ibidem*, 409.

por lo que el personal policial de la subcomisaría local no tuvo mayor inconveniente en forzar su salida. Semanas después, el 3 de mayo de 2012, a primera hora de la mañana, nuevamente un grupo de 40 personas, según el informe policial, entre hombres, mujeres y niños, ingresó a las tierras, donde realizaron “limpieza y construcción de ranchos precarios”<sup>15</sup>.

A partir de ahí, se suceden varias intervenciones policiales que buscan identificar a personas y negociar la desocupación. El 12 de mayo del 2012, una comitiva de cuatro agentes policiales de la subcomisaría local, se constituyeron en el lugar para constatar el hecho y tratar de identificar, infructuosamente, a los ocupantes. Los policías presentaron un informe a la fiscalía Ninfa Aguilar de la Unidad Penal N° 3 de la Fiscalía Zonal de Curuguaty, señalando la construcción de “doce casas precarias con paredes de madera algunos con trecho de carpa y otros eternit”. Los policías observaron “tareas de limpieza o carpida”, así como “restos de carne presumiblemente de mono” y “varias espigas de maíz choclo arrancada de la chacra colindante”<sup>16</sup>.

El 17 y el 23 de mayo de 2012 el comisario principal Miguel Ángel Anoni, jefe de orden y seguridad de la Policía del departamento –acompañando de personal policial de la Subcomisaría N° 19– se presentó en la ocupación para verificar el inmueble y elaborar un informe de la situación. El jefe policial reportó que en la ocupación había unas 70 personas, entre hombres, mujeres y niños, de entre las cuales unas 14 a 18 personas se encontraban armadas<sup>17</sup>. El 23, Anoni volvió para dialogar en intentar negociar una salida. Los campesinos reclamaron que se exhiba el título de la propiedad, como condición para una desocupación voluntaria. La negociación fue infructuosa.

// “Esto comenzó cuando vino una llamada para nosotros de diferentes jefes de policías. Algunos de Ciudad del Este y otros de Curuguaty, también vino el jefe de orden de Canindeyú y conversó con ellos nuestro jefe y les dijo, tráiganos el documento. Traigan el documento y vamos a ver, dennos aquí para que podamos leer nosotros y ustedes y si está bien nosotros vamos a salir, le dijimos. Pero traigan el documento les dijimos. Y no nos aceptaron eso y así nomás regresaron.

Después muchas veces el policía nos volvió a llamar, y le volvió a decir Rubén Villalba: “¿Tienen el documento?”, ya iba a llegar el jue-

15 Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 201 y 205.

16 *Ibidem*, 4.

17 *Ibidem*, 200.

ves y desde Ciudad del Este fue eso... “Y si tienen traigan”, le dijo. “Vamos a llevar”, respondieron y no presentaron. No presentaron el documento” (CRGTY\T06C020411, 14 – 15). //

El último contacto institucional que funcionarios públicos mantuvieron con los ocupantes ocurrió el 7 de junio de 2012. Un equipo de negociadores del Ministerio del Interior y de policías se presentó en la ocupación y mantuvo una reunión con los ocupantes, intentando agotar un desalojo pacífico. El grupo estuvo conformado por el abogado Elvio Cousirat, director de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales del Ministerio del Interior y el funcionario Néstor Ortellado. Por parte de la Policía, estaba el suboficial Mauro Gauto, de la Subcomisaría N° 19. Los funcionarios del Ministerio intentaron convencer a los ocupantes para que abandonen el lugar de manera pacífica, y les informaron que ya existía una orden de allanamiento que sería ejecutada en los siguientes días por la policía<sup>18</sup>. La negociación fue un fracaso, porque los campesinos no estaban dispuestos a salir, salvo que se les exhibiera el título de propiedad de las tierras de Marina que a nombre de Blas N. Riquelme.

Un buen negociador sabe que en muchos casos puede hacer evidentes las debilidades del oponente para facilitar una concesión o para destrabar una posición intransigente pero a la vez insostenible. Pero cuando la acritud y la mediocridad se destacan por sobre la habilidad, el negociador puede provocar una reacción contraria. Como cuando se pretende humillar a la coyuntural contraparte, avergonzándolo por ser pobre.

// “Vino una vez antes de una o dos semanas [Pindú] junto a mí y me dijo: “Vino junto a nosotros el secretario del ministro del Interior, dos personas y un policía. Entraron por Paraíso” [es una de las entradas a la propiedad]. Se fue junto a ellos a pie, caminando, llegaron y le recibieron. Les hicieron sentar a todos los campesinos y empezaron a conversar. Les pidieron para que salgan de ahí, que ellos salgan. Ellos le contestaron: “No vamos a salir porque esto es nuestro. Estas tierras son del Estado”, les dijeron. “No es de Riquelme, porque si era de Riquelme, de ninguna manera hubiésemos entrado. Esta tierra es malhabida”, le respondieron. “Esto es del Estado y de este lugar no vamos a salir”. “Si no van a salir por qué no se van a vender caramelos allá por Asunción”, le respondieron. Ellos contestaron: “Eso nosotros no vamos a hacer. Nosotros vamos a ganar acá esta tierra y de aquí le vamos a dar de comer a nues-

<sup>18</sup> *Ibidem*, 171.

tros hijos”. Ahí le respondieron: “Entonces va a actuar en contra de ustedes, la caballería. Va a venir por ustedes la caballería”, les dijo.

Estaba flameando ahí una bandera y [Pindú] les dijo: “¿Ves esa bandera?”, le preguntó [Pindú]. “Sí, estoy viendo”, le contestó. “¿Y cómo la caballería va a venir a reprimir a los pobres, siendo que somos paraguayos? ¿Cómo se va a levantar el Estado contra el Estado?”, les dijo. “Nosotros estamos en un tiempo de paz y no pueden hacer eso ustedes”. Y así, volvieron a dejarles” (CRGTY\T16C06, 31 – 35). //

## ¿Desalojo u orden de allanamiento?

En base a la denuncia de la empresa Campos Morombí y los informes policiales, la fiscalía Ninfa Aguilar solicitó una orden de allanamiento en términos particularmente amplios. El objeto del mandamiento que solicitó la fiscalía era la aprehensión de personas que fueran sorprendidas en flagrancia y la remoción de las carpas y ranchos precarios encontrados en el lugar. El allanamiento se solicitó respecto de varios inmuebles: las fincas 72, 1.352, 258 y 259 de Curuguaty, así como la finca N° 30 del distrito de Hernandarias<sup>19</sup>. La Fiscalía señaló incorrectamente que todos estos inmuebles eran propiedad de la firma Campos Morombí y formaban parte de la Reserva Natural Privada de la empresa. Como ya se señaló en el capítulo Tierra, la Finca N° 30 del distrito de Hernandarias, a la que pertenece Marina kue, nunca formó parte ni estuvo incluida en la Reserva Privada ni fue propiedad de la firma.

El día previo a la masacre, el 14 de junio de 2012, el juez penal de garantías de Curuguaty, abogado José Benítez, otorgó la orden de allanamiento sobre todas las fincas:

“a los efectos de determinar si en el citado inmueble se encuentran o no personas extrañas a la propiedad, en su caso identificar a cada uno de ellos (sic) y determinar la cantidad de que se encuentra allí, como así mismo incautar tales como (sic): armas de fuego, armas blancas, garrotes y otros objetos, a fin de incorporar en la investigación diligencias que puedan esclarecer el hecho y tomar las medidas procesales que correspondan”<sup>20</sup>.

En la misma resolución el juzgado autorizó la realización del allanamiento y comisionó su cumplimiento a los fiscales Ninfa Aguilar, Diosnel Giménez

19 Expediente “Felipe Benítez Balmori y otros...”, 2.

20 AI N° 286 de 14 de junio de 2012 en el expediente “Felipe Benítez Balmori y otros...”, 3

Dávalos, a los asistentes fiscales Antonio Fidel Benítez Ojeda y/o Marta Cabrera, con acompañamiento de personal policial. El mandamiento judicial, en definitiva, no contenía una orden de desahucio.

## **El campamento campesino**

El viernes 15 de junio de 2012 se amaneció con normalidad en la ocupación campesina. Ese día, estaban alrededor de 60 a 65 personas, entre hombres de todas las edades, mujeres y niños, de acuerdo a los testimonios.

// “Nosotros, entramos solamente 64 personas.

P. 64 personas. Ésa era la cantidad de ocupantes...

R. Sí, esa cantidad estuvimos en ese momento cuando sucedió...

P. ¿Este hecho?

R. Sí, este hecho.

P. ¿En esa cantidad ya se suman las mujeres y las criaturas?

R. Sí, completo.

P. ¿64 nomás?

R. 64. Los censados son mucho más, pero en ese momento, solamente 64 personas estuvimos” (CRGTY\T17C04111213, 42 – 51). //

// “60 a 65 personas, incluidos menores de edad”  
(CRGTY\T06C020411, 35 – 44). //

// “Entre nueve mujeres estábamos ahí, aunque no sé si había más, no recuerdo sus nombres, pero nueve éramos las que más estábamos por allí” (CRGTY\T12C02, 4 – 5). //

// “32 personas solamente entramos.

P. ¿Entraron solamente 32?

R. Sí. Después se completó.

P. ¿En cuánto se completó el grupo?

R. 65 a 60, por ahí nomás.

P. ¿Ese día?

R. Sí, porque la gente salía y entraba. A algunos esta situación les tomó afuera, porque algunos venían para buscar provistas y esa clase de personas hay muchos en las cárceles ahora” (CRGTY\T06C020411, 172 – 181). //

// “Entre 40 o 50, con mujeres y niños” (CRGTY\F19C02030413, 36 – 39). //

Un punto que ofrece mucho margen de ambigüedad es el nivel de control y la información que manejaban los campesinos respecto del desalojo que iba a ocurrir ese día. A partir del análisis de los testimonios de los testigos, sin embargo, es indudable que los campesinos sabían que el 15 de junio iba a ocurrir algo. Ahora bien, el nivel de información que manejaban las 65 personas que estaban presentes allí era notablemente diferente. Había brechas importantes entre la gente que estaba en la ocupación y la gente que estaba de paso ese día; brechas entre la dirigencia y las personas de la base. Pero, en general, no existía una apreciación común y generalizada sobre la envergadura del operativo policial que se iría a desplegar. La percepción era que el desalojo sería negociado como en las ocasiones anteriores, o que no vendrían tantos policías.

Un primer nivel de desigualdad en el control de la información o de directa desinformación, se daba en lo relativo a la situación legal del litigio por la propiedad de Marina kue. Circulaba vivamente la información de que el Estado ya había asegurado su propiedad sobre las tierras y que bastaba una presión un poco más firme para que el litigio sobre las tierras se termine por resolver y que las tierras sean adjudicadas finalmente a los campesinos.

// “Yo tenía información de que sería el miércoles, él me dijo: “Ya no va a haber desalojo, vendrán el viernes [15 de junio] para conversar. Ya ganamos nosotros esas tierras”. Incluso antes había venido, estábamos conversando y me dijo. “Encontré allá buenas maderas para postes, una vez que ganemos vamos a cambiarte todos estos postes tuyos. Vamos a hacer cerco a tus vacas”, pues tengo algunas, eso fue poco antes, cuando conversamos. “Es un tunal, allí hay madera buena. Si conseguimos vamos a traer de allí”.

El jueves, última vez vino. Estaba feliz, contento. Ellos no esperaban” (CRGTY\T02C0608, 14 – 17). //



// “Nosotros tranquilos nomás estábamos. Nosotros creímos que la policía iba a venir a negociar, que íbamos a conversar unas dos o tres horas. Así pensábamos. Calculamos que nos iban a dejar ocupar el lugar como que ya estaban ganadas esas tierras. Los documentos de la tierra nos tenían que presentar. Esa era nuestra idea” (CRGTY\T11C020411, 49 – 50). //

// “Ya habíamos medido lo que serían nuestros lotes. Ya habíamos marcado nuestros lotes. En una línea, la gente de Yvypytã eligió los lotes de este lado. Yvypytã está sobre el camino, está más cerca pues. Entonces, ellos dijeron que querían allí. Está bien, quédense ahí, nosotros nos vamos al fondo, les dijimos nosotros, la gente de Brítez kue. Los de Brítez kue estábamos entre catorce más o menos. Nosotros nos vamos al fondo, se va a repartir más tierras ahí en el fondo, en el fondo siempre sobran más tierras. Se iban a repartir las tierras entre los censados. Esa era la idea.

No nos esperábamos lo que vino, ni teníamos miedo. Tranquilos, estábamos contentos” (CRGTY\T14C0204, 1 – 2). //

// “Todos estaban felices, porque a ellos les dijeron por teléfono que nos iban a entregar las tierras y desde mañana vamos a medir más o menos, mientras viene el INDERT y les instalamos, para que cuando vengan ya nos den cualquier documento a cada uno, cualquier permiso de ocupación. Nosotros en eso nomás estábamos, esa es la felicidad que había ahí, ese jueves dijeron que iban a venir y ya nos avisaron otra vez, y alguien hablaba por teléfono, ponía en altavoz, tranquilo, no se preocupen nada va pasar; vieron que nuestro abogado hizo bien nuestro trabajo” (CRGTY\T18C02040611, 220 – 222). //

// “Estábamos haciendo rumbos y estábamos midiendo para nuestros lotes. Y esa semana, cada uno se fue como para hacer algo en su lote. Entre el sábado y el domingo, cada uno de los compañeros ya se iba a trasladar a su lugar definitivo” (CRGTY\F05C020411, 200 – 204). //

// “Él me dijo: “¿Vos no tenés miedo?”, “¿Por qué me decís así?”, le dije. “Nada no va a pasar”, me dijo. “Van a venir a conversar con

nuestros dirigentes las autoridades que mandan a la policía”. No sé cómo se llaman, pero son los que les mandan... “Vení” me dijo, y me fui” (CRGTY\T10C020611, 80 – 80). //

También existía un nivel de desinformación que se generaba por parte de los propios referentes policiales y de la fiscalía, que enviaron mensajes contradictorios a los ocupantes.

// “Dijeron que iba a venir pero nadie a realmente sabía la verdad. Llamamos y preguntamos inclusive al fiscal por teléfono a ver si era cierto. “No hay nada, ninguna orden hay al respecto”, nos dijeron.

P. ¿Eso fue antes?

R. Sí el jueves fue, nos engañaron a todos por lo menos.

P. ¿Escucharon algo pero no les confirmaron?

R. Sí escuchamos por ahí, nos llamaron de nuestros vecinos, o de nuestros hermanos. Que habría el desalojo y para que saliéramos. Entonces la mayoría llamó a preguntar al propio fiscal esa tarde. Nos dijo que no había nada y al jefe de Salto, se le preguntó también” (CRGTY\F05C020411, 194 – 200). //

// “Me dijo don Gauto, el comisario de Km. 21, “Sí va haber [desalojo]. Si ya no podés o no querés ir a la casa de tu marido tenés que buscar la casa de algún pariente donde ir, tenés que salir de allí. Te aviso, salí de allí. Vos estás allí como carne de cañón... y tus hijas... No digo que te vas a morir pero te podés ir a la cárcel y no sería bueno que eso te pasara” (CRGTY\T12C02, 37 – 37). //

Otra información inexacta que había circulado insistentemente el 14 de junio en la comunidad de Yvytytã 1, fue que al día siguiente se haría atención médica gratuita en Marina kue, por parte de un equipo del Ministerio de Salud. El origen de esta información no pudo determinarse, pero circuló muy eficazmente y mucha gente que no estaba vinculada a la ocupación fue ese día al lugar.

// “El 14 de junio le dijeron que iban a venir gente de salud. Les dijeron para que llevaran a su señora, sus hijos, porque iba a haber una consulta médica. Allí en Marina kue. Entonces de acá la gente quería ir porque es gente pobre y humilde. Querían aprovechar esa cosa

gratis, como la consulta médica. La mayoría de las mujeres llevaron a sus hijos y se fueron. Algunos llegaron a entrar y otros no, porque ya fueron atajados por la policía (...)

El 15 junio a la mañana, alguna gente entró a las cuatro de la mañana, porque aquí en la zona rural, la gente se acostumbra a levantarse temprano. Entonces aprovecharon y entraron ya, porque les dijeron que temprano iban a llegar, entonces se fueron y entraron. Otros ya no llegaron a entrar, porque a las siete de la mañana ya estaban ahí policías aquí cerca en el cruce” (CRGTY\T08C0609, 106 – 108). //

// “Él había venido con un vecino en moto. Y a la ida él llevó a la criatura. Le llevó porque dijeron que el viernes iría la gente de salud junto a ellos y por eso llevó a la criatura que estaba mal engripada. Le invitó a que fuera junto a él. Aprovechó que vino en moto para llevarlo ya que a la mañana iría ella. La mamá llevaría a la otra porque querían aprovechar. Pero como se levantaron un poco tarde, fueron y la policía ya no les dejó entrar. Por eso se salvaron (...) (CRGTY\T02C0608, 13 – 14). //

Otra información que circuló el 14 de junio entre los ocupantes, sus familias y comunidades fue que la orden no era de desalojo, sino de allanamiento. El desconocimiento acerca de la naturaleza jurídica y los posibles alcances de la figura procesal del allanamiento también generó ciertos niveles de confusión entre los ocupantes. Muchos quedaron confundidos respecto de las consecuencias previsibles que tendría un allanamiento, interpretando ingenuamente a su favor la diferencia con el desalojo.

// “Entonces los compañeros que estaban adentro estaban felices porque era un allanamiento simplemente lo que se venía. Estaban seguros como sin tierras, que ellos no eran criminales, que no eran delincuentes, que ellos no eran nada y entonces se alegraron mucho y que la tierra ya se le iba a dar con documentos. Y que iba a venir un simple allanamiento para ver qué había dentro de la propiedad, y qué cerca quedaba de Campos Morombí y que el lugar donde ellos estaban no era propiedad de Campos Morombí, sino de Marina kue. Pero pegado a Campos Morombí. Entonces la gente se sentía que estaba en un lugar suyo” (CRGTY\T15C1215, 33 – 33). //

Distintos niveles de información entre los miembros de la comisión, confusión respecto del procedimiento que venía, desconocimiento total de la situación por parte de algunas personas que estaban de paso, desinformación. Entre las 65 personas que estaban en Marina kue no existía unidad de criterio ni control uniforme sobre lo que estaba pasando. Poco después de las 06:00 AM apareció un helicóptero en el lugar y esa fue la primera señal que indicó que algo inusual iba a ocurrir.

// “En el helicóptero subieron, y revisaron todo lo que había allí, desde la mañana temprano, desde las cinco, las seis ya empezaron a recorrer con el helicóptero. Recorrió el helicóptero para revisar cómo estábamos nosotros y después se fueron a bajar para dar el informe de cómo estábamos” (CRGTY\F05C020411, 46 – 46). //

// “Después llegó el helicóptero. El helicóptero temprano fue. Sobrevoló y fue a aterrizar en Campos Morombí, en la administración. Que queda de ahí como a unos dos mil... de la casa queda como a unos dos mil a tres mil metros. Y de la ruta asfaltada queda el monte como a tres mil metros. Y La Paraguaya queda para el otro lado [de Campos Morombí]. Y se fue el helicóptero hasta La Paraguaya y volvió a Campos Morombí. Sobrevoló sobre nosotros y la gente le gritaba: “¡Veeeeengan pues!”. Va a venir el fiscal parece, decían algunos. O a lo mejor va a venir el ministro, ya dijimos. Y estábamos en esas calculando lo que iba a venir” (CRGTY\T14C0204, 3 – 3). //

// “Como de siempre, la mayoría a las cinco de la mañana ya se levanta. Porque era invierno y la gente no amanecía en su cama, después nos levantamos a tomar mate y algunos al amanecer, ya desayunan todo. Después enseguida se presentó el helicóptero revoloteando el lugar y ahí nos dimos cuenta que era por nosotros. Entonces dijeron los compañeros que nos va a venir un desalojo. Ahí mismo se dijo que nos iban a venir con alguna noticia, como para salir del lugar. Tuvimos una reunión los que estábamos ahí y conversamos. Dijimos, bueno si nos traen el documento legal, vamos a salir. Tiene que venir el fiscal y le vamos a pedir dos o tres horas de tiempo para sacar nuestras cosas y salir todos. Así estábamos esperándolos y allá al final, se fue el helicóptero. Después volvió dos veces, como la vez anterior revoloteó nuevamente el lugar y después nos juntamos frente a la carpa para tener una reunión y estábamos esperándolos. Nosotros no esperábamos de ninguna manera lo que ocurrió, o si no, no le hubiera encontrado a nadie” (CRGTY\F05C020411, 62 – 62). //

// “Nos levantamos al amanecer. Todo estaba tranquilo. Se levantaron a tomar mate. Algunos se levantaron a calentar mandioca, otros se pusieron a preparar poroto. Después dijeron que iba a haber desalojo y que ya no iban a salir de ahí. Porque demasiado cansados están de tantos desalojos” (CRGTY\T11C020411, 41 – 42). //

// “Estábamos tomando mate, y vino el helicóptero, y nos avisaron que los policías eran muchos, y les esperábamos, nadie nos dijo que iba a pelear, nadie nos dijo nada, solo que la tierra no tenía dueño, que era del Estado. No que nos iban a matar, que no tenía título de eso hablamos, de eso hablábamos y al final pasó eso” (CRGTY\F19C02030413, 14 – 14). //

// “P. ¿Hubo una reunión ahí?

R. Hubo, sí. El dirigente les habló, ellos pensaron que les iban a disparar con bala de goma. Eso no nos va a golpear dijeron... eso no les iba hacer correr, dijeron” (CRGTY\T10C020611, 158 – 159). //

## **El ingreso de la fuerza policial**

La fuerza policial interviniente estaba conformada por un contingente de 16 oficiales superiores y 104 oficiales y suboficiales de orden y seguridad de la Jefatura de la Policía departamental del Canindeyú y de diversas comisarías y puestos policiales del departamento. A este grupo se sumaban 13 oficiales y suboficiales de la División de Investigación de Delitos de Canindeyú. Como refuerzo para el operativo se desplegaron 44 agentes del Grupo Especial de Operaciones (GEO) de la Jefatura de Policía del Alto Paraná, al mando del subcomisario Erven Lovera, además de nueve suboficiales de policía de la Agrupación Montada de Alto Paraná y cinco agentes de policía destacadas como personal femenino. A este contingente se sumaban 40 oficiales y suboficiales de orden y seguridad y doce suboficiales del GEO de la Jefatura de la Policía departamental del Caaguazú, diez oficiales y suboficiales de la Agrupación Montada de Luque y la misma cantidad de policías montados de la Jefatura de Policía departamental de San Pedro. La fuerza contaba con dos oficiales de la Agrupación aéreo fluvial de la Policía Nacional, que venían pilotando un helicóptero Robinson y finalmente dos oficiales de derechos humanos y relaciones públicas respectivamente. En conjunto, 160 agentes de policía de orden y seguridad, 29 agentes de la policía montada, 58 efectivos del GEO, de los cuales unos diez eran “tácticos” (armados con el fusil de asalto Galil), trece agentes

de investigación de delitos, entre otros. A este grupo, lo reforzaban unos 57 agentes de policía de la FOPE y de la Agrupación Especializada, entre efectivos antimotines y también “tácticos” armados con fusiles de asalto Galil. En total, una fuerza de 324 policías, bajo el mando del comisario general Arnaldo Sanabria Morán, director de la cuarta zona policial<sup>21</sup>.

Al campamento campesino se podía llegar por tres caminos. El primero, era un sendero (*tape p’oi*) de 3.000 metros que iba atravesando sojales y esteros, saliendo a la ruta nacional PY03 a la altura de la calle 2000, de la colonia Yvypytã. Era el camino que más usaban los campesinos para ir y venir de la ocupación. Las otras dos salidas eran por el camino interno que pasaba por el frente del campamento. Este camino interno se dirigía de este a oeste y comunicaba por un lado con la administración de Campos Morombí y, por el otro, con Hacienda La Paraguaya, los dos latifundios que lindaban con la fracción en disputa.

El planteo táctico del mando policial para efectuar el desalojo del 15 de junio consistió en ingresar a la zona de conflicto en dos columnas, que rodearían a los campesinos por las tres vías de escape posibles, dejando únicamente descubierto el sector boscoso para una posible huída. Una columna policial ingresaría por el sector de Campos Morombí, otra lo haría por el sector de Hacienda La Paraguaya, y la policía montada se desplazaría para perseguir a quienes pudieran salir huyendo por el pastizal, de regreso a la ruta nacional PY03, cerrando así la tercera vía de escape.

El grupo comandado por el subcomisario Lovera ingresó desde la administración de Campos Morombí, avanzando en dirección este a oeste. En el centro formaban, en columna de a dos, unos 30 efectivos antimotines del GEO armados con elementos antidisturbios (cascos, tonfas y escudos) y escopetas con balines de goma. A los costados, cerrando y protegiendo los flancos de la columna, se desplegaban los “tácticos” del GEO, cinco a cada lado, armados con el fusil de asalto Galil. Detrás, cerrando la columna, venían efectivos de la policía montada y, por último, efectivos policiales de orden y seguridad. Estos dos últimos grupos, armados con pistolas reglamentarias calibre 9 mm.

El grupo que ingresó por el lado de Hacienda La Paraguaya se encontraba al mando del comisario principal Elizardo Gamarra. La fuerza operativa la encabezaban dos pelotones de antimotines (cascos azules) de la Agrupación Especializada, seguido por la agrupación montada, unos 60 efectivos de orden

---

21 Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 31-39.

y seguridad. Cerrando el contingente, venía el grupo táctico de seis agentes de policía de la FOPE<sup>22</sup>.

En la etapa investigativa, numerosos agentes del GEO señalaron al Ministerio Público que el subcomisario Lovera les había dado instrucciones para realizar un desalojo, y que en este desalojo se agotarían previamente los medios pacíficos, la disuasión y eventualmente el uso de gases irritantes y disparos con balines de goma. El uso de armas letales, que portaban los del grupo táctico del GEO, la montada y los agentes de orden y seguridad, estaba reservado estrictamente a la respuesta ante una eventual agresión con armas de fuego por parte de los civiles. No obstante, las instrucciones recibidas señalaban claramente que los agentes ingresaban a la propiedad a efectuar un desalojo de los campesinos<sup>23</sup>. Sólo un agente de orden y seguridad señaló que sus órdenes eran la de detener personas<sup>24</sup>. Quizás, las diferentes órdenes obedecen a la división funcional de tareas entre los distintos cuerpos policiales presentes en el operativo. En todo caso, las instrucciones recibidas por los agentes intervinientes para el procedimiento no dejan lugar a dudas que entraban para efectuar un desalojo, para echar a los campesinos –pacíficamente o por la fuerza– del lugar.

Los policías avanzaron un tramo en sus vehículos, hasta donde habrían encontrado obstáculos en el camino dejados presuntamente por los campesinos. A partir de allí, volvieron a ponerse en formación y marcharon a pie. La brutalidad tiene una parte de ensayada representación. Y la violencia simbólica, su comunicación institucional:

// “...de repente ya vimos que venían del lado de Morombí. Venían... Hay un campo ahí con un tajamar, la casa queda en una altura y de ahí el camino va unos 100 a 200 metros hacia Campos Morombí, a través de un maizal hasta otra altura. Por ahí les vimos aparecer. No eran policías con uniforme claro los que venían... cascos azules, los del GEO... Salieron todos juntos en la altura. Nosotros nos habíamos adelantado un trayecto de 50 metros para conversar con ellos. Pusimos un cartelito que decía “Tierra para los campesinos”. Y empezaron a venir. Venían bajando de la altura. Ese camino es un poco ancho. La columna de policías lo cubría completamente, entre cinco más o menos entraban en el ancho del camino. Por ese cami-

22 *Ibidem*, 148.

23 Ver a ese respecto las declaraciones testimoniales de Fredy Toledo Silva, Juan Sixto Benítez Alarcón, Gustavo Leiva González, Herman Thomen, Derlis Méndez Sosa, Vicente González, Eder Ávalos Arce, Lidio Arévalos Villalba, Rolando Álvarez Insfrán, Derlis Penayo Riquelme y Melanio Gómez Garayo (*Ibidem*).

24 Declaración de Antonio Gaona González (*Ibidem*).

no venían. Cien metros ya habían avanzado y todavía no habían terminado de salir todos. Todavía no terminaban de salir los policías del maizal. Ya estaba cerca de nosotros el frente y todavía no terminaban de salir todos de allá. Allí enfrente estaban quienes iban a hablar, yo estaba un poco más suelto hacia atrás, como a unos 50 metros, después está el portón de la casa. De ese lado está La Paraguaya. Me di la vuelta a mirar hacia atrás y del otro lado venía la policía montada, GEO y los policías de uniforme caqui, los *tahachi*... ¡Incontables! De los dos lados. ¡Qué 300...! Como mínimo de 600 a 1.000 policías... Antes que terminen de salir todos los policías que venían del maizal ya me di la vuelta hacia el otro lado y de este otro lado había otro maizal, un alambrado y el camino. Hasta el maizal estaba repleto de policías. A unos cincuenta metros de nosotros estaba el otro grupo que venía. Como un enjambre alrededor de la reina. Al ver la manera en la que venía la policía, yo me subí hacia la altura. Había algunos que se retiraron conmigo también. A la entrada de nuestra casa como para entrar. De ahí ya estaban demasiado cerca los policías que venían. No sé cómo me caí. Me levanté y salí corriendo. Subí hasta la casa y entré al monte... Y después ya escuché el tiroteo" (CRGTY\T14C0204, 3 – 3). //

## Muerte de los campesinos

Varios policías en sus declaraciones testimoniales rendidas ante el Ministerio Público durante la etapa de investigación señalaron que Lovera ordenó el cambio de la disposición de la fuerza, estando ya próximos a los campesinos, disponiendo que el grupo táctico ocupara el frente de la columna, inmediatamente detrás de los jefes, quedando atrás los antimotines<sup>25</sup>. Los tácticos pasaron de ser la reserva de último recurso a ser la primera línea de intervención policial. Al parecer, este cambio en el planteamiento operacional se dio al constatar la presencia de civiles armados entre los ocupantes.

El grupo que se aproximó a los campesinos por el lado de Campos Morombí estuvo comandado por el subcomisario Erven Lovera y el oficial inspector Osvaldo Sánchez, jefe y subjefe del GEO respectivamente, acompañados del suboficial Jorge Alfriro Rojas, escopetero del GEO, en primera línea. Seguidos de cerca, inmediatamente después iba el comisario principal Miguel Ángel Anoni

<sup>25</sup> Ver las declaraciones testimoniales de Freddy René Toledo Silva, César Horacio Medina, Vicente González Mendoza, Eder Ávalos Arce y Vicente Sabino Mora Torres (*Ibidem*, 12-13; 16-17; 46-47; 78-79; 94-95). González Mendoza señaló que fue Sánchez quien dio la orden.

Paredes, jefe de orden y seguridad de la policía departamental. Inmediatamente, en formación de escolta, formaron los tácticos Juan Gabriel Godoy, Wilson Cantero, y Herman Thomen, apoyados por César Medina, Derlis Benítez, Juan Sixto Benítez, Freddy Toledo, Vicente González, Nelson Zaracho y Virgilio Blasco Giménez. Diez efectivos de élite de la policía, armados con el fusil de asalto Galil. Más atrás, y ya sin intervención ni contacto con los campesinos, quedó la columna de antimotines del GEO, encabezados por unos diez escopeteros que venían con proyectiles de goma. Los antimotines venían con una reserva de 70 granadas de gas lacrimógeno<sup>26</sup>. Aún más atrás, quedaron los policías de orden y seguridad.

Dos años antes, durante la administración de Rafael Filizzola al frente de la cartera del Interior, el Estado paraguayo había comprado de la fábrica colombiana INDUMIL un lote de 450 fusiles de asalto Galil. Esta compra directa se había efectuado para dotar a las fuerzas policiales especiales de un arma potente y versátil que pudiera servir en la campaña contrainsurgente que el gobierno de Fernando Lugo había lanzado en contra del grupo guerrillero denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP). El fusil Galil es de origen israelí, aunque fabricado bajo licencia en Colombia. Utiliza munición calibre 5,56 mm y sus cargadores curvos pueden contar con 35 a 50 proyectiles. El modelo es una mezcla del AK 47 ruso, del Rk 62 finlandés y del Fusil Automático Ligero (FAL) belga.

// “Ellos, los policías, llegaron todos con sus pistolas en la mano, y los otros con armas pesadas, esa ametralladora cortita. Esos tenían muchas municiones colgadas en su cuerpo. Y los que traían escopeta calibre doce de balín de goma, habrá habido alguno, pero yo no vi a ninguno que haya recibido un disparo de balín de goma. A la mayoría se le disparó con munición de plomo” (CRGTY\T11C020411, 84 – 84). //

Con esta arma tan eficaz y potente, los tácticos formaron la vanguardia de la intervención policial, parapetándose sobre el puente, poniendo una rodilla en el piso<sup>27</sup>. Al lado izquierdo del puente se desplegaron Zaracho, Godoy, Benítez y Cantero. El resto de los tácticos se desplegó sobre el puente y hacia la derecha<sup>28</sup>. Algunos tácticos identificaron objetivos –civiles armados que re-

26 Testifical de Lidio Arévalos Villalba (*Ibidem*, 80-83).

27 Testificales de Freddy René Toledo Silva y César Horacio Medina (*Ibidem*, 16-17; 12-13).

28 Testifical de Vicente González Mendoza (*Ibidem*, 46-47).

presentaban una potencial amenaza– les pusieron la mira encima y quedaron apuntándolos concentradamente<sup>29</sup>.

Los testimonios recogidos por la Codehupy de sobrevivientes y testigos presenciales del lado campesino expresan mucha complejidad porque se enuncian desde distintos lugares y puntos de vista. Del lado de los civiles, analizando estos testimonios, no existió alguien que tuviera una visión completa e integral de lo que estaba sucediendo y pudiera controlar la actuación de los distintos actores en la escena. Las visiones del lado civil son necesariamente fragmentarias y parciales, reflejan los distintos niveles de información que manejaban los presentes en el lugar, pero también sus puntos de vista condicionados por su ubicación en la escena y por la enorme confusión reinante, el clima de crispación y tensión que obviamente se habrá apoderado de quienes se encontraron ahí, de uno y otro lado. Utilizando un concepto propio del derecho penal, se puede decir que en el lado civil no había nadie que tuviera el dominio del hecho. No obstante, el análisis en su conjunto de estos testimonios permite identificar que la intervención policial fue rápida, directa, violenta y siguiendo a un objetivo preciso:

// “Al entrar los policías, el helicóptero ya revoloteó el lugar a baja altura y nos alteó, directamente nos alteaba” (CRGTY\F05C020411, 98 – 102). //

// “Nosotros queríamos hablar con ellos, pero ellos entraron a la fuerza y ahí el helicóptero sobrevoló muy bajo sobre la gente y ya no se escuchaba nada. Mientras la policía venía del otro lado y ahí se dispersaron todos los compañeros y ya no sabíamos qué lo que pasaba. La gente estaba atenta a los movimientos y también tenía que mirar arriba y del ruido ya no se sabía lo que estaba ocurriendo. Había un ruido que no permitía escuchar nada” (CRGTY\T07C020411, 28 – 28). //

// “Desde que llegaron no querían hablar con ningún dirigente. El finado Pindú, a quien le mataron, él era el que quería conversar con ellos. Él quedó designado como líder para hablar con ellos. Y ellos no querían saber nada de él” (CRGTY\F05C020411, 62 – 63). //

<sup>29</sup> Testifical de Virgilio Antonio Blasco Giménez (*Ibidem*, 96-97).

// “Allí conversaron con ellos los dirigentes. Se les puso un límite hasta donde podían llegar, así estaba el lugar [empieza a hacer un croquis por el suelo] este lado queda Marina kue y de este lado llegó el grupo de los GEO y aquí le esperaron los compañeros [sigue señalando en el croquis por el suelo] y en este lugar está la casa y en este lugar, nuestro campamento. En este lugar nosotros le esperamos y aquí está el alambrado. “No pasen de este lugar” les dijimos. Desde ahí nomás pedimos que nos lean el documento que trajeron. “No” dijeron, ellos violentaron y hasta inclusive bajaron de ahí una bandera paraguaya y la pisaron toda, mientras con este grupo estábamos hablando, de este lado viene otro grupo [sigue señalando en el suelo con un croquis] de este el lugar denominado Hacienda Paraguaya. Cruzaron la alambrada y más o menos por este lugar ya se acopla la caballería y ahí nosotros nos dividimos para venir otro grupo a recibirlo en ese lugar, entre 15 y ahí ya no supe lo que pasaba en el otro lugar donde llegaron al principio” (CRGTY\T06C020411, 91 – 94). //

// Él [Lovera] mandó fuego porque nosotros y el compañero Pindú alzó la mano y le dijo, quédense y vamos a conversar y teníamos ahí nuestra bandera paraguaya y una cimbra y vinieron ellos a quitar la cimbra y echaron en el suelo. Ahí ya ordenaron fuego, ahí ya se arrodillaron en posición de disparo sus compañeros de este lado como seis personas y del otro lado la misma cantidad. Todos con metralletas, los que vinieron de ese lado y también los del otro lado (CRGTY\F05C020411, 76 – 84). //

// “Vinimos y vimos a los policías que venían de este lado, 200 policías vinieron de ahí y nosotros éramos 54 por ahí. Si venían para matarnos qué íbamos a hacer, nosotros no teníamos nada. Doscientos eran, entre la montada, cascos azules, estos y aquellos, patrullera... *mundiça* de gente llegó. Y dijimos que íbamos a hablar con ellos, para qué íbamos a correr, si nosotros no teníamos nada que ver con ellos, que nos presenten cualquier tipo de documento y si no es nuestro vamos todos y vamos a dejar la cosa ajena. Y nos dimos la vuelta a mirar y había otras 200 más, vinieron y nos pusieron como en una bolsa...

No había por dónde correr...

Quédense y vamos a conversar nos dijeron Rubén y Espínola, quédense vamos a hablar con tu jefe o sino va ser muy feo, vamos a salir y nos vamos a ir a nuestras casas si es que está mal, y si es

nuestro derecho dennos si es nuestro. Y ahí nomás ya le dieron, Espínola ya cayó ahí” (CRGTY\T18C02040611, 94 – 96). //

// “P. ¿Qué les dijo Pindú?

R. “Quédense ahí vamos a conversar porque aquí hay muchas criaturas, señoras y nosotros también somos paraguayos y ustedes también son paraguayos”. Fuerte hablaba el señor y sabía hablar. “No sirve incidentar”, les dijo. “Quédense ahí vamos a conversar”, dijo. El que vino de jefe, mandó ¡fuego!, un señor grande era. Y cuando mandó fuego, sus soldados ya tomaron posición de disparo.

P. ¿Ellos empezaron...?

R. Sí, y ahí ya le tomaron al compañero Pindú y lo sacudió y él se resistió...

P. ¿De dónde lo tomaron?

R. Le tomaron ahí del cuello, agarrando su camisa, así como para rendirlo [muestra como lo tomaron del cuello] y ahí le dispararon” (CRGTY\F05C020411, 62 – 69). //

// “Luego se acercaron a nuestro dirigente, que decía: “¡Vamos a conversar solamente!”. “¡No!” le respondió y disparó ya hacia arriba el policía. Unos tenían pistola y otros arma larga... no sé cómo se llama, *mbarakaja’i* se le dice, pero lo que sí que tiene muchísimas balas. Ahí, yo estaba y ya le dispararon al señor Pindú, No sé cómo se llama pero Pindú nomás se le dice. Y ahí le dispararon, con su hondita en el pecho murió el señor. Y después yo empecé a correr pidiendo socorro. Corrí y las balas... Terrible era. Escuchaba las balas pasar a lado mío. Terrible era, terrible. Nuestro Dios es grande. Y pude llegar hasta el bosque, y el helicóptero pasaba sobre mí. ¡Terrible! Se oía el olor de la pólvora de las balas. Después volví a correr, había un árbol caído con las raíces fuera, me escondí en el hueco entre sus raíces” (CRGTY\T10C020611, 82 – 82). //

// “Primero les vimos y salimos con la intención de conversar con ellos, un cartel pusimos para que se queden ahí para conversar y al costado de ese nos quedamos todos juntos. Nos fuimos, nos quedamos para conversar y ahí nos atropellaron y ya nos dejaron en el medio. Y en posición de apuntarnos luego ya estaban, ya estaban arrodillados con las armas como para disparar. Y qué es lo que iba-

mos a hacer, quedarnos a conversar nos dijo el dirigente, pero ya le atropellaron, le tomaron, le sacaron su machetillo, le tomaron de la ropa, le echaron y le empujaron, y por ahí nomás ya con caballos aparecieron. Yo estaba con las mujeres en ese momento e iban a correr todas y me fui a traerles y sacarles en el camino, y ahí ya comenzaron los tiros, eso es lo que escuchamos y ahí empezamos a correr. A mí me dispararon también” (CRGTY\F19C02030413, 61 – 61). //

// “No, yo no estaba en la calle yo estaba en el costado, estaba a unos 20 a 25 metros de ahí. De nuestro lado estaban los del GEO, la policía montada, cascos azules y policías. Creímos que iban a conversar con nosotros pero nada que ver. Había un alambrado, un cartel que habíamos hecho y una bandera en el medio. Ellos agarraron la bandera y la tiraron al piso, cortaron el alambre y entraron con todo. Ellos se separaron en dos grupos que se desplazaban por un lado y por el otro. Y las armas que traían no eran con balas de goma. Ahí ya nadie se quedó para conversar de nuestro lado. Ellos empezaron a correrlos, hubo un disparo y empezó el combate” (CRGTY\T11C020411, 51 – 52). //

// “Yo lo que vi fue que el grupo de la GEO vino desde un lado y le dijimos quédense y vamos a conversar no hace falta la fuerza le dijimos. Ellos no querían saber nada. Vinieron a atropellar, entraron e hicieron un desastre y después se escuchó el tiro que no sabemos de dónde vino y ahí ya se armó todo. No se sabe de dónde provino el disparo. Ahí yo corrí y me caí en una zanja, no muy lejos y me quedé ahí” (CRGTY\T07C020411, 17 – 17). //

// El finado Avelino Espínola y Rubén Villalba, ellos salieron levantando la mano, y Espínola les dijo: “Vamos a hablar” y ahí salió el comisario principal Lovera: “No, nosotros no vinimos a conversar y ustedes campesinos sucios salgan de aquí inmediatamente”, y ya empezaron a reaccionar. Ahí alzó la mano Espínola y ahí ya le dispararon” (CRGTY\T17C04111213, 52 – 53). //

// “Ahí se pelearon y el señor Pindú cayó y después cayó también Lovera” (CRGTY\T10C020611, 84 – 84). //



// “El señor Avelino Espínola, él también fue el que cayó en el momento. Se le disparó también a él y después cayeron los demás” (CRGTY\T08C0609, 132 – 132). //

// “Yo no vi quién le disparó a Lovera, pero nuestro socio, Avelino Espínola, fue el primero que cayó. Un poco después, le vi caer también a Lovera (CRGTY\T17C04111213, 96 – 97). //

En el acta del procedimiento, al momento de procederse al levantamiento del cadáver, el médico forense de la fiscalía doctor Matías Arce dejó la siguiente constancia de las heridas sufridas por Espínola:

“herida con arma de fuego en la región costal lado izquierdo a nivel de la décima costilla y línea axilar media, una herida con arma de fuego en el muslo lado derecho, con orificio de entrada en la cara interna y orificio de salida en la cara externa del muslo derecho. Causa de muerte: hemorragia aguda”<sup>30</sup>.

Los testimonios de los campesinos indican que, al parecer, la primera descarga que efectuaron los policías estuvo dirigida a abatir a los civiles que tenían armas de fuego en mano. Estos testimonios, son compatibles con los otros testimonios policiales ya citados que refieren que los policías del grupo táctico del GEO se parapetaron, ubicaron y apuntaron a objetivos entre los civiles.

// “Los campesinos teníamos apenas unas escopetas inservibles. Los campesinos que tenían escopetas fueron los primeros ultimados (...) Porque a la hora<sup>31</sup> a ellos los mataron. Los mataron a todos los que tenían escopetas, aunque sean viejas las escopetas y fueran escopetas mariscadoras (CRGTY\F05C020411, 108 – 109). //

// “Todos los que tenían armas fueron ejecutados. Porque ellos no más eran peligrosos para ellos. Porque el que estaba a mi lado, ████████, (...) A él le dispararon y a mí no. ¿Por qué a mí no me dispararon? Porque no tenía armas y no representaba un peligro para ellos.

P. ¿Él tenía armas?

30 *Ibidem*, 7-10.

31 “A la hora”: Expresión popular que significa inmediatamente o al instante.

R. Sí tenía.

P. ¿Qué arma tenía?

R. Escopeta. Y por eso le dispararon.

P. ¿Tenía en su mano la escopeta?

R. Sí, pero no la llegó a utilizar, pero los que tenían arma fueron los primeros en ser abatidos” (CRGT\T17C04111213, 111 – 118). //

Un testimonio indica que algunos de los civiles muertos en la jornada fueron alcanzados por las ráfagas disparadas por la policía en esta primera descarga, como al parecer fue el caso de Arnaldo Ruiz Díaz.

// “Estando parado le dispararon y un solo tiro con arma potente de la policía en pocos minutos él ya murió” (CRGT\T09C06, 66 – 67). //

De acuerdo al acta de levantamiento e inspección de cadáveres realizado ya en el Hospital Distrital de Curuguaty, por el médico forense Matías Arce, Ruiz Díaz presentaba “una herida con arma de fuego en el hemitórax lado derecho a nivel de la décima costilla y línea axilar anterior. Causa de muerte: Hemorragia aguda por proyectil de arma de fuego”<sup>32</sup>.

No obstante, los testimonios de algunos de los civiles presentes en el lugar, contrastados con algunas escasas evidencias que se registraron en el cuaderno de la investigación fiscal, permiten reconstruir una situación en la que un número significativo de víctimas civiles en la jornada murió después que la policía controlara la situación. Numerosos testimonios son coincidentes en señalar que varios de los campesinos fueron víctimas de ejecuciones arbitrarias estando heridos o tras haberse rendido y entregado a la policía. Al parecer, siguiendo estos testimonios y pruebas, los policías del GEO –carentes de mando operativo en el terreno por la muerte simultánea del jefe y del subjefe del grupo– se entregaron a la brutalidad y cometieron actos de venganza sobre los civiles que cayeron en sus manos.

// “Ahí yo corrí y me caí en una zanja, no muy lejos y me quedé ahí. Estuve largo rato ahí, también escuché como dijo el compañero que había algunos que no habían muerto y que se seguían lamentando. Y decían los policías: “¡Mátenlos!”. Escuché que le disparaban con

<sup>32</sup> *Ibidem*, 27-28.

las pistolas. “¡Ese es, ese es!” decían los policías a sus compañeros. Se reían a carcajadas, yo lo escuché porque no estaba lejos de ellos en la zanja” (CRGTY\T07C020411, 17 – 17). //

// “Luego regresamos cuando había disminuido un poco el combate y estaba uno de nuestros compañeros pidiendo socorro, estando herido.

“Dijeron los jefes: “¿Quién es ese que llora?” y le contestaron: “Campesinos...”. “Vayan y mátenlo” les ordenaron. Queríamos ayudarles y salvarles, pero no podíamos porque nos iban a matar también. Les seguían disparando a los heridos uno a uno como a animales [se quiebra y llora el entrevistado] (...) Como animales, los liquidaban y si yo me levantaba también me matarían. Porque como animales los mataban, los herían primero en las piernas y luego los liquidaban y yo siento mucho” (CRGTY\T06C020411, 18 – 27). //

// “No vi pero escuché cómo mis amigos se lamentaban y pedían socorro, que se les saque del barro. “¿Quién es este?”, decían. “Y un campesino...” y entonces se le iban encima y le remataban. Algunos que veían eso querían salir a defender a los compañeros, pero se quedaban nomás porque los iban a matar. Y los que eran rápidos y sabían salir corriendo rápido, algunos se salvaron” (CRGTY\T11C020411, 75 – 76). //

Un testigo presencial refirió que el señor Andrés Riveros fue ejecutado por un policía quien le disparó cuando levantó los brazos en señal de rendición y se entregó.

// “Y los campesinos los que sabían correr, corrían y a algunos que les disparaban en la pierna y no podían continuar, se acercaban y le mataban. Había un señor [Andrés Riveros] de Yasy Kañy, un señor viejo de 64 años y le dijo “qué es mi hijo, no tengo nada”, tenía tabaco (*pety*) en la mano, alzó las manos y le mataron ahí mismo” (CRGTY\T18C02040611, 120 – 127). //

El médico forense de la fiscalía doctor Matías Arce dejó constancia en el acta del procedimiento al disponer el levantamiento del cadáver de Riveros que el mismo presentaba “una herida de arma de fuego en el tórax lado derecho en

región clavicular derecha, una herida con arma de fuego en el tórax izquierdo región clavicular. Causa de muerte: Hemorragia aguda por proyectil de arma de fuego”<sup>33</sup>.

En el caso de Adolfo Castro, varios testigos señalaron de un modo coincidente que el mismo había sobrevivido a la primera descarga de los fusiles de la policía y que se encontraba guarecido en el pastizal, protegido por las irregularidades y desniveles del terreno. En esta posición vio cómo unos policías llevaban a su hijo de tres años de edad que estaba en el campamento, y ahí decidió entregarse.

// “Al hijo de este señor [señala a Mariano Castro], a esa criatura que estaba acá entre nosotros, le agarró la policía y le llevó y allí él se entregó porque dijo “¡A mi hijo lo llevaron!” y ahí cuando se entregó [levanta la mano] le mataron. En la frente, por cobardía, le dispararon, por querer salvar a su hijo. Y así procedieron por muchos compañeros, algunos se hacían el muerto y cuando se levantaban para correr los perseguían, les disparaban y los liquidaban. Primero los herían y después lo liquidaban. Yo los vi muchas veces, porque gané un lugar protegido y no tenían más tiempo. Si por ahí buscaban más tal vez me hubieran matado también” (CRGTY\T06C020411, 29 – 30). //

// “Yo a uno le vi, a Adolfo Castro, primero se le hirió y luego se le remató” (CRGTY\T11C020411, 66 – 66). //

La información asentada por el médico forense Matías Arce permite identificar las heridas sufridas por Castro y el proceso de su muerte. Estas heridas son sugerentes de un acribillamiento. Castro habría sido disparado en las extremidades y en otras partes del tórax, para ser finalmente ejecutado mediante un disparo de corta distancia en la cabeza. El forense dejó el siguiente registro de las lesiones:

“herida de arma de fuego en el cráneo, aproximadamente de 20 cm de diámetro en la región parieto temporal lado izquierdo, con destrucción de masa encefálica, una herida de arma de fuego en el tórax lado izquierdo, a nivel de la octava costilla y línea anterior clavicular de aproximadamente 6 cm de diámetro, bordes irregulares, una

33 *Ibidem*, 7-10.

herida de arma de fuego en el tórax, región posterior lado derecho región escapular, una herida de arma de fuego en el brazo izquierdo, con orificio de entrada en la cara externa y orificio de salida en la cara interna del brazo izquierdo; una herida de arma de fuego en la pierna lado izquierdo a nivel de la rodilla, región lateral externa de aproximadamente 12 cm de diámetro, con destrucción de masa muscular. Causa de muerte: Destrucción de masa encefálica”<sup>34</sup>.

Luciano Ortega, al parecer, sufrió un destino similar. De acuerdo a los testimonios recogidos por la Codehupy, Ortega había logrado sobrevivir a las ráfagas tras haberse refugiado en una zanja, con otros campesinos. Como era conocedor del lugar, guió al grupo para salir de ahí hasta ganar el bosque. Al parecer, temiendo por la vida de su madre con quien había perdido contacto, regresó al lugar del enfrentamiento y allí fue sorprendido por policías. Se rindió, pero tomando en consideración las referencias dadas por los testigos, también fue ejecutado.

// “Luciano Ortega salió huyendo del lugar con nuestros socios. Él sabía la dirección, él les guió y después se fue a entregarse. Los policías cuando le vieron le mataron. Alguna gente que estaba en nuestro lado le vio muerto en la zanja donde nosotros nos habíamos escondido” (CRGTY\T11C020411, 97 – 97). //

// “Yo le dije a [Luciano]: “Vamos a correr, ya sucedió la masacre, vamos a correr, ándate adelante y ándate hacia acá”, le dije. “Bueno”, me dijo. “Porque yo soy viejo y soy lento ya pero te voy a seguir, pero no te vayas muy apurado de mí”, le dije. Yo me fui a este lado y entré entre el maíz, yo seguí ese y había sido él salió entre el maizal y salió frente a ellos, le vieron y ya le dispararon” (CRGTY\T18C02040611, 97 – 97). //

// “Ahí estaba conmigo Luciano Ortega, todavía no había muerto en ese momento. Le dije: “Salgamos de aquí compañero, nos van a matar si nos encuentran aquí”, le dije. Él tenía miedo por lo menos, porque yo me arrastraba y mire y no vi ningún policía, entonces me zambullí en el agua y escondiéndome me fui. Él se quedó ahí, por lo menos, ahí lo ejecutaron, eso yo presumo porque él estaba conmigo y después escuché que lo habían matado.

<sup>34</sup> *Ibidem*, 7-10.

P. ¿Usted escuchó que lo habían matado?

R. Sí, escuché nomás ya que lo habían matado, porque él estaba conmigo.

P. ¿Él no fue herido?

R. No, no estaba herido.

P. ¿A usted no le hirieron?

R. No, a mí no me dispararon porque me caí en la zanja, y de ahí arrastrándome ya me escapé y así me salvé.

P. Ahí en la zanja ¿estuvo también otro con ustedes?

R. Entre tres estábamos, del tercero no me acuerdo su nombre” (CR-GTY\T07C020411, 18 – 26). //

El médico forense Matías Arce también dejó constancias de las múltiples heridas sufridas por Luciano Ortega, quien sufrió disparos en una pierna, en un brazo, en el tórax y un disparo en la cabeza. El registro señala lesiones que son sugerentes de un acribillamiento:

“herida con arma de fuego en el cráneo con orificio de entrada en la región parieto temporal lado izquierdo con orificio de salida en la región temporal lado derecho, pérdida de masa encefálica, con orificios con bordes irregulares, hematoma en globo ocular lado derecho e izquierdo, escoriación superficial en la región del flanco izquierdo (...) de aproximadamente 15 cm de diámetro, una herida por arma de fuego en el tercio inferior del antebrazo izquierdo, una herida por arma de fuego en el tórax región posterior a nivel de la quinta vértebra dorsal, una herida con arma de fuego en la rodilla, lado derecho. Causa de muerte: Destrucción de masa encefálica”<sup>35</sup>.

Al igual que Castro y Ortega, el cadáver de Francisco Ayala presentaba heridas múltiples por arma de fuego que sugieren un acribillamiento con ejecución arbitraria. El médico forense Matías Arce dejó registrado que el cadáver presentaba

“herida por arma de fuego en el cráneo región temporal lado derecho, una herida por arma de fuego en el cuello región anterior

<sup>35</sup> *Ibidem*, 27-28.

lado izquierdo, una herida por arma de fuego en el hemitórax lado derecho región escapular, una herida por arma de fuego en el brazo lado derecho en la región axilar, una herida por arma de fuego en el dedo índice cara dorsal lado izquierdo. Causa de muerte: destrucción de masa encefálica”<sup>36</sup>.

Otro grupo de testimonios recogidos por la Codehupy señalan que algunas de las víctimas civiles de ese día fueron ejecutadas por la policía estando heridas. Un análisis particular en una sección de este capítulo refiere a los testimonios recibidos que informan sobre el tratamiento inhumano dado a los heridos y sobrevivientes. Pero en el caso de Fermín Paredes González y de Delfín Duarte, varios testimonios son coincidentes en señalar que los mismos fueron heridos al principio del tiroteo y que fueron posteriormente rematados por policías, como acto de venganza.

De acuerdo a los testimonios, Fermín Paredes fue herido en el muslo. Desde su teléfono celular pudo llegar a comunicarse con sus familiares, a quienes pidió auxilio. Varios testimonios refieren cómo fue ejecutado por los policías.

// “En el momento mismo de empezar, yo manejo que a Fermín ya le dispararon y le hirieron. Cuando ocurrieron los primeros disparos, él ya cayó también entre los primeros, él recibió también” (CRGTY\T08C0609, 134 – 134). //

// “¿Por qué no tomaron a los heridos y los enviaron en ambulancia!?. Si hubieran procedido así, muchas vidas se hubieran salvado. A Fermín Paredes le dispararon dos veces y yo lo vi (CRGTY\T06C020411, 29 – 30). //

// “Asimismo le pasó al finado Fermín [Paredes], que se estaba lamentando estando herido, yo lo escuché, y los policías se fueron y le mataron. Se aplaudían entre ellos por matarlos. Yo escuché eso porque no estaba lejos de ahí. Me fui a quedarme a unos cien metros de ahí bajo un cocotero” (CRGTY\T11C020411, 66 – 66). //

// “Después salí y vine yo, después recibí una llamada, porque [Fermín] me llamó. Me llamó y me dijo: “¡Me dispararon en el muslo! Busquen la forma para que vengan a auxiliarme”, me dijo. Entonces

<sup>36</sup> *Ibidem*, 27-28.

yo empecé a desesperarme, porque ya sabía que estaba herido en el muslo y pensé: “Éste se va desangrar todo y va a morir”, me dije. (...) Después ya supe, porque me volvieron a llamar. Que ya le habían disparado. Estuvo pidiendo auxilio, por lo menos 45 minutos estuvo agonizando y pidiendo auxilio y los policías lo estaban viendo. Y ellos no socorrieron a los campesinos, solamente socorrieron a los policías” (CRGTY\T08C0609, 112 – 112). //

// “Porque a Fermín Paredes, a él le dispararon en el muslo y después lo remataron y otro, Delfín Duarte, él también fue herido pero no de gravedad y también a él le liquidaron.

P. ¿Eso usted llegó a ver?

R. Sí, yo lo vi” (CRGTY\T17C04111213, 86 – 89). //

// “A él le hirieron en el muslo, y pidió que le auxiliáramos, y se fue la policía y lo ejecutó” (CRGTY\T17C04111213, 95 – 95). //

// “En su cuarto le dispararon, le agujerearon todo, y estaba ahí diciendo “¡Vengan a salvarme! ¡Vengan a sacarme de aquí!”, le pedía a los policías. Y uno de los policías dijo “¡Vayan pues a hacerle callar a ese que se plaguea tanto!”. Y fue uno y le apretó su arma por el estómago y lo mató. Yo vi en el diario que tenía una feroz herida en el estómago y eso es lo que lo mató” (CRGTY\T10C020611, 119 – 122). //

En el acta del levantamiento de cadáver de Fermín Paredes, el médico forense Matías Arce dejó registrada una descripción de las heridas parcialmente coincidente con la información referida por los testigos:

“una herida con arma de fuego en el hemitórax lado derecho región subclavicular, una herida con arma de fuego en el tórax o hemitórax lado derecho región mamilar con orificio con bordes irregulares de aproximadamente 5 cm de diámetro, una herida por arma de fuego en el abdomen región del hipocondrio izquierdo. Causa de muerte: Hemorragia aguda por proyectil de arma de fuego”<sup>37</sup>.

<sup>37</sup> *Ibidem*, 27-28.

La muerte de Delfín Duarte también describe una secuencia similar. Al parecer, Duarte fue alcanzado por disparos en el tórax al iniciarse las descargas de los policías. Al igual que Paredes, logró comunicarse con parientes a través del teléfono celular. El teléfono fue lo que signó su suerte.

// P: ¿Y cuando [Delfín] te llamó, él te dijo, que directamente a él le dispararon?

R: Sí.

P: ¿Que no fue accidental o algo parecido?

R: Él no me dijo que fuera así...

P: ¿Que fue directo el disparo para matarlo?

R: Sí fue así, y me dijo “voy a morir” y le respondí, no creo porque estás hablando muy bien...y me volvió a repetir “Sí porque estoy muy mal herido, porque el proyectil me destrozó todo el vientre y además mi cadera esta toda destrozada también...” (CRGTY\T01C04, 89 – 94). //

// “Sacó su celular para hablar a sus familiares y ahí dijeron “nos va a traer problemas”. Y ahí le remataron (...) Delfín Duarte también fue ejecutado así. A él le hirieron en un lugar del cuerpo que no le iba a causar la muerte, pero después lo ejecutaron. Porque sacó su celular para avisarle a sus familiares y ahí lo ejecutaron, matándolo. Ahí, ya se callaron todos los heridos” (CRGTY\T17C0411213, 90 – 95). //

En el acta del procedimiento, el médico forense de la fiscalía doctor Matías Arce dejó constancia de que Delfín Duarte presentaba “una herida con arma de fuego en la cavidad bucal. Causa de muerte: hemorragia aguda”<sup>38</sup>.

Durante todo el enfrentamiento y hasta que se dispersaron totalmente los civiles del lugar, el helicóptero estuvo sobrevolando el sitio, controlando los movimientos de los civiles y arrojando gases lacrimógenos.

// “Pero el helicóptero estuvo recorriendo en todo momento, lanzando gases” (CRGTY\T06C020411, 76 – 76). //

---

38 *Ibidem*, 7-10.

// “Todo el tiempo estuvo sobrevolando sobre nosotros, descendía y se acercaba a nosotros, luego volvía a subir. Nosotros no le dimos la ocasión... nos tenía controlados porque si hacíamos algo podían dispararnos. A mí me acertaron en mi rodilla, me hirieron” (CRGTY\T11C020411, 57 – 58). //

El enfrentamiento, los disparos y las ejecuciones se desarrollaron en lapso breve. Luego quedaron los policías efectuando disparos intimidatorios hasta entrada la tarde.

// “El combate duró como uno o dos minutos nomás. Ellos al llegar, nos ametrallaron.

P. ¿No duró mucho el enfrentamiento entonces?

R. No, cómo iba a durar si los compañeros estaban sin armas, apenas revolcándonos pudimos salir y así nomás nos defendimos” (CRGTY\F05C020411, 88 – 94). //

// “Diez minutos fueron intensos. Después ya fueron pocos. Yo estuve ahí hasta la tardecita, salí del lugar al oscurecer. Hasta la tardecita seguían disparando ellos. Tandas de diez, doce, trece tiros disparaban. Y después iban disminuyendo los tiros, eran cada vez más pocos” (CRGTY\T11C020411, 68 – 68). //

// “Como 10 a 15 minutos, lo que tenía que pasar, ya pasó todo ahí en ese tiempo (...) después quedaron y seguían disparando no sé cuántas horas, casi hasta el atardecer estuvieron así disparando” (CRGTY\T17C04111213, 81 – 83). //

Cuando cesó el tiroteo, los agentes del GEO que estaban en el lugar se comunicaron por señas de comando con el piloto del helicóptero que estaba sobrevolando bajo el lugar quien les informó que el lugar “estaba limpio”. Los policías del GEO tomaron contacto con los de la otra columna que había ingresado por el lado de Hacienda La Paraguaya y empezaron a evacuar a los heridos policiales. El oficial Thomen tomó el mando operativo del grupo, como oficial más antiguo que quedaba, y aproximadamente entre las 11:00 horas y el mediodía, ordenó que recogieran sus cosas y que fueran al Hospital Distrital de Curuguaty a formar un cordón policial, porque tuvieron temor que los campe-

sinos vayan a manifestarse en el lugar<sup>39</sup>. Algunos testimonios de personas que estuvieron en el hospital informaron sobre el comportamiento de los policías en el lugar:

// “Sí, en el Hospital. Todos estaban vestidos con *parapara’i* y todos tenían esas armas tan potentes, la metralleta. Y así, con las armas, les hacían de lado a las personas. Que nadie se acerque a ellos, tampoco se les tenía que dirigir la palabra” (CRGTY\T16C06, 60 – 67). //

## Tratamiento dado a los heridos y sobrevivientes

Un punto que merece un particular análisis se relaciona con el tratamiento inhumano que fue dado a los heridos sobrevivientes capturados por la policía en el momento del desalojo. Los testimonios recogidos por la Codehupy, analizados conjuntamente con la información proveniente de los servicios de salud y otras fuentes disponibles, permiten llegar a esta conclusión. Los heridos civiles capturados no recibieron atención médica inmediata. En algunos casos, incluso, la policía habría torturado a los heridos, antes de permitir su evacuación. El rescate y la atención médica de las instituciones y servicios públicos priorizó a los policías heridos, sin brindar un tratamiento igualitario a los civiles que se encontraban en las mismas condiciones y riesgos.

Como era de rigor en los procedimientos de desalojo, en virtud del Protocolo para procedimientos de desalojo de gran envergadura que se encontraba en vigor en ese entonces<sup>40</sup>, la Región Sanitaria había recibido del Viceministerio de Salud la notificación correspondiente para que un equipo sanitario acompañara la comitiva fiscal y policial. En la ocasión, fue designada para la cobertura del servicio la unidad móvil de salud de la Región Sanitaria, conformada por una médica, un licenciado en enfermería, un auxiliar, el chofer, más dos funcionarios de apoyo, trasladados en un móvil del Ministerio de Salud (CRGTY\T04C12, 24 – 27). Este equipo, al igual que el personal de guardia del Hospital Distrital de Curuguaty, fueron ampliamente sobrepasados por la magnitud de la contingencia, que superó al menos en las primeras dos horas la capacidad resolutive del servicio, a pesar de la idoneidad del cuerpo médico de la Región (CRGTY\T04C12, 40 – 42). En estas circunstancias, el procedimiento de rescate y evacuación de los heridos quedó en manos de la policía.

39 Testificales de Freddy René Toledo Silva, Juan Sixto Benítez Alarcón, José Villalba y Arnaldo David Benítez Gómez (*Ibidem*, 12-13; 19-20; 42-43; 86-87).

40 Resolución N° 531 del 11 de septiembre de 2009 del Ministerio del Interior.

// “Preparamos la contingencia [en el Hospital Distrital de Curuguaty] y apenas yo llegaba al hospital también ya venían llegando detrás de mi dos patrulleras. Los primeros en llegar fueron los policías. Los primeros en llegar fueron los policías heridos en las patrulleras” (CRGTY\T04C12, 30 – 30). //

// “Los heridos civiles empezaron a llegar unas dos horas después. Dos a dos horas y media después” (CRGTY\T04C12, 36 – 37). //

El informe remitido al Ministerio Público por la doctora Angie Simone Duarte, directora del Hospital Distrital de Curuguaty, es coincidente con este testimonio. En dicho informe se encuentran anexadas las historias clínicas de los pacientes ingresados al servicio de urgencia el día 15 de junio, tanto policiales como civiles heridos, y en ellas se consignan las horas de ingreso al servicio. Los policías registran horas de ingreso entre las 08:30 y 09:45 de la mañana, entre ellos Alcibiades Benítez (09:00 horas), Miguel Anoni (08:30 horas), Melanio Gómez (09:45 horas), Antonio Gaona (09:00 horas)<sup>41</sup>. El informe remitido por la doctora Nathalia Arce, directora de la Unidad Sanitaria de Curuguaty del Instituto de Previsión Social, señala que el suboficial Agustín Duarte Aguilera, herido con arma de fuego en el tercio inferior del muslo izquierdo, registra ingreso al servicio a las 09:00 horas del 15 de junio<sup>42</sup>.

Por su lado, los heridos civiles registran ingreso entre las 11:30 y las 16:40 horas, entre ellos Lucía Agüero (11:30 horas), Felipe Nery Urbina (15:00 horas), R.A.B.C. (16:40 horas), Adalberto Castro (14:30 horas). Tres de estos heridos mencionados habían sido detenidos por la policía en el lugar del desalojo, y estaban bajo custodia del Estado desde hacía horas, sin recibir atención médica<sup>43</sup>.

Los testimonios de civiles presentes en el lugar y de los sobrevivientes, son coincidentes en señalar el trato inhumano dado a los heridos, la discriminación en el momento de efectuar la evacuación y los tratos inhumanos o crueles manifestados en traslados innecesarios y en la falta de atención médica debida.

41 Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 44-77.

42 *Ibidem*, 89-94.

43 *Ibidem*, 44-77.

// “Ni si los documentos estaban, cómo iba a estar la asistencia médica. No había. Solamente ellos, los policías, corrían con los heridos y como animales les tiraban en un camión y en otro camión los cadáveres de los otros campesinos y terminó ahí. No sabemos qué es lo que paso ahí (CRGTY\T18C02040611, 133 – 136). //

// “Después nos querían subir en una ambulancia y los policías no querían, dijeron: déjenle ahí y cuando termine todo vamos a llevarles. Después vino una patrullera y tampoco quiso alzarme, después vino un camión de la Junta Departamental y ese nos trajo, porque nos conoció, les dijo que nos conocía muy bien y el Concejal Departamental nos trajo y nos quedamos en Curuguaty” (CRGTY\F19C02030413, 71 – 72). //

// “P. En patrullera te llevaron a vos, pero de ahí te sacaron.

R. En camioneta particular.

P. ¿Y te llevaron a la comisaría también?

R. Al hospital.

P. ¿Y en el hospital que te hicieron?

R. Me limpiaron y después me trasladaron en Emergencias.

P. ¿Y ahí no te sacaron la bala?

R. No.

P. ¿Te cosieron?

R. No, así mismo nomás.

P. ¿Y después te trajeron otra vez?

R. Después volví a Curuguaty.

P. ¿Y para que te llevaron si no te iban a hacer nada?

R. No me dijeron nada (CRGTY\F19C02030413, 243 – 256). //

Un informe del Director General de Establecimientos Penitenciarios y de Ejecución Penal, fechado el 3 de septiembre de 2012, señala que Arnaldo Quintana registraba a su ingreso como antecedentes “herida de arma de fuego en región torácica abdominal, intervenido quirúrgicamente con buena evolución”. Adalberto Castro Benítez presentaba a su ingreso “herida de arma de fuego a

nivel del muslo derecho (...) Traumatismo a nivel tercio superior muslo izquierdo”. Lucía Agüero Romero presentaba “herida de arma de fuego en muslo izquierdo”<sup>44</sup>.

Un caso significativo del tratamiento inhumano a los heridos es el de Néstor Castro. El mismo ilustra el clima de delación que se instaló en los servicios públicos y privados de salud, lo que obstaculizó de cierta manera que los heridos y sobrevivientes acudieran con confianza a los servicios de salud para su tratamiento. Néstor Castro fue herido de un disparo que le destrozó la mandíbula, al iniciarse el tiroteo en Marina Kue. Estando gravemente herido, fue rescatado por otros compañeros de la organización que lo escondieron y pudieron sacarlo a la noche.

// “Llegué acá. De noche. A eso de las diez de la noche me avisaron de que [Néstor Castro] salió, que lo rescataron, el que había quedado dentro. Llegaron a la casa de un vecino, la casa de ██████. Llamaron a un médico, que estaba en temas de salud. Le hicieron los primeros auxilios. Le lavaron las heridas, vinieron muchos heridos con él, aunque no de gravedad, él era el más grave” (CRGTY\T02C0608, 42 – 42). //

Néstor Castro, dada la gravedad de su situación, fue llevado hasta un hospital privado en Katuete, distante a unos 82 Km de Yvypytã 1, en el convencimiento que si lo llevaban al servicio público más cercano en Curuguaty, sería detenido. Sin embargo, alguien lo delató y fue inmediatamente aprehendido.

// “En fin, lo llevamos a un privado, en Katuete para que no lo tomaran, pero al final... probablemente el director nos delató, según información, uno de los policías que estaba allí era su primo. Seguramente tuvo miedo y nos delató. Se lo tomó allí. Al día siguiente, a las nueve de la mañana, lo tomaron (...) Él estuvo allí hasta la tarde, no había ambulancia para llevarlo hasta Asunción. Estaba preso allí, incluso se apresó a [Rodolfo Castro, un hermano] que estaba con él. Él estaba trabajando en Salto. Yo lo había llamado. Él vino esa tardecita, ya al oscurecer. Vino acá. Y al surgir la necesidad, de que se lo tenía que llevar hacia allí, lo envié a él. Me volví a quedar yo. Pues yo ya sabía qué tenía que quedarme a hacer. Ya no podía dejarles a ellos acá (...) Hasta a él lo apresaron también. Mediante que tenía un patrón allí, ya que él ese día nomás salió del trabajo, tenía el número de su patrón, lo llamó y contó que él allí nomás ya vino junto a

44 Expediente “Felipe Benítez Balmori y otros...”, 635-637; 646.

él. Su patrón garantizó por él y mediante eso le soltaron nuevamente. (...) De Katuete los trajeron a los dos. De Curuguaty, los pasaron a Asunción. Herido uno, el otro lo acompañó. A él lo liberaron, acá en Curuguaty al hablar su patrón. Él dijo que él no tenía nada que ver, que él trabajó hasta ese día viernes a las seis de la tarde. El se bajó acá en la ruta a las nueve de la noche” (CRGTY\T02C0608, 43 – 43). //

// “Sí nosotros hemos rescatado un paciente, con herida de bala en la mandíbula que fue a parar en el centro de salud de Puente Kyha. Ya casi cerca de Salto del Guairá. Cómo llegó hasta allá no lo sabemos. Lo cierto y lo concreto que sus familiares le habrán llevado y como la herida era muy grave ellos no podían subsanar dentro de la vivienda en la que habitan, lo habrán acercado a un promotor y este promotor les habrá sugerido llevar al servicio. Y como justamente su temor era ser agarrado y demás cosas... Pero ya fue el asistido en el centro de salud de Puente Kyha, bastante lejano ya estamos hablando de 150 a 160 Km del lugar del hecho. Fue a parar hasta allá. Y de ahí nosotros le hemos rescatado a este paciente, fue derivado hasta Curuguaty y de Curuguaty por la gravedad que presentaba en cuanto a su caso porque tenía una bala en la mandíbula específicamente, fractura de la mandíbula en la parte antero inferior, en el cuerpo de la mandíbula, entonces en su momento desde el hospital con el médico de guardia al SEME se le había solicitado un lugar y se le trasladó a nivel central” (CRGTY\T04C12, 46 – 46). //

Los informes policiales agregados a la carpeta fiscal sobre la detención de Néstor Castro refieren que el 16 de junio recibieron una llamada anónima de una persona de sexo masculino en la Comisaría N° 1 de Salto del Guairá, avisando que un campesino herido el día anterior había ingresado al servicio de urgencia del Centro de Salud de Puente Kyha. Personal de la División de Investigación de Delitos de esa dependencia policial se presentó en el lugar y procedió a la inmediata detención de Néstor Castro y de su hermano. Castro había ingresado a las 08:45 horas de la mañana de ese día. A las 19:11 horas de ese mismo día, Néstor Castro ya compareció ante la fiscalía para prestar declaración indagatoria<sup>45</sup>.

45 Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 72-76.

Meses después, un informe del Director General de Establecimientos Penitenciarios y de Ejecución Penal, fechado el 3 de septiembre de 2012, señaló que Néstor Castro Benítez presentaba como antecedentes al ingreso al penal de Coronel Oviedo:

“herida de arma de fuego a nivel maxilar inferior, produciéndole la pérdida de piezas dentarias, intervenido quirúrgicamente en el servicio de emergencias médicas hace dos meses (...) Actualmente, paciente con bajo peso ya que su alimentación se basa sólo en líquido (leche y jugo), debido a que el mismo sólo puede realizar mínima apertura bucal por lo que no consume sólido”<sup>46</sup>.

El informe señalaba que la radiografía de mentón había revelado “velamiento de senos fronto maxilares, celdillas etmoidales anteriores, gran hipertrofia de cornetes con escaso pasaje aéreo”. La placa radiográfica de cara reveló “a nivel izquierdo impacto de proyectil probablemente debido a las esquirlas observándose recepción del maxilar inferior y fractura del mismo hasta el lado derecho”. Castro Benítez fue trasladado el 26 de agosto al Hospital Nacional Itauguá por disposición de las autoridades penitenciarias. El 5 de septiembre, Néstor Castro fue trasladado a la Unidad Penitenciaria La Esperanza, para una operación a ser efectuada en el Centro de Emergencias Médicas<sup>47</sup>.

## **El rescate de los heridos y sobrevivientes**

En la tarde y noche del 15 de junio pudieron ser rescatados y evacuados los heridos y sobrevivientes que quedaron deambulando por el bosque, sin poder salir ante el cerco policial que se estableció alrededor de Marina kue. La presencia de las fuerzas públicas y la inacción del Ministerio Público, obstaculizaron una respuesta institucional que permitiera la organización de un servicio de atención y evacuación de los heridos por parte de las entidades del sistema de salud pública.

// “Había gente herida, yo ya manejaba la información de que había heridos, que todavía no se habían rescatado. Y la ministra de Salud ya había dado la orden para que sus agentes de salud ya no entren en ese lugar, porque había peligro. Porque ya se sacó a todos los que tenían que sacar, inclusive a los muertos y ya no podían permanecer porque estaba todo cubierto de policías. Hasta el director

46 Expediente “Felipe Benítez Balmori y otros...”, 635-637; 646.

47 *Ibidem*.

regional ya tenía la información de que era peligroso y ya no podía entrar nadie” (CRGTY\T15C1215, 72 – 74). //

// “No entramos en ningún momento nosotros a la propiedad (...) Nosotros no entramos en la propiedad, sí fuimos hasta el portón de la propiedad y esperamos que salgan los heridos ahí para poder alzarles en la ambulancia y trasladarlos a Curuguaty, cosa que no sucedió justamente porque ellos temían ser aprehendidos. Entonces pasó que salían por otro lugar, pero nosotros fuimos como sector público a cumplir con esa función de esperar por lo menos ahí (CRGTY\T04C12, 51 – 51). //

// “Sólo para los policías vinieron. Iban a venir supuestamente. Pero tenían miedo de los policías que había porque a cualquiera que estaba ahí les amenazaban... De acá en el centro de salud que había unos cuantos médicos se iban a ir pero no les dejaron esos policías, no le dejaron entrar. Porque les dijeron que si les ayudan a los campesinos les iban a matar a todos...” (CRGTY\T10C020611, 127 – 128). //

En esas circunstancias, algunos heridos se vieron obligados a salir por sus propios medios, siendo de noche, dando largos rodeos y saliendo por sitios inhóspitos donde podían burlar el cerco policial.

// “Ese día todos los taxis que trabajan en la zona, trabajaron trasladando heridos. La policía no estaba y los heridos se comunicaban con ellos para decirles dónde iban a salir para así poder recogerlos. De ese modo los estaban juntando y los llevaban corriendo. Había muchos heridos. Más o menos el señor [taxista] me comentó que él, le rescató a siete” (CRGTY\T16C06, 70 – 71). //

Pero dentro del remanente del bosque de Marina kue quedó otro grupo de heridos que no podían salir por sus propios medios por la gravedad de las heridas que presentaban. A este grupo acompañaban otros sobrevivientes que resultaron ilesos, que permanecieron cuidando a los heridos o que quedaron extraviados en el bosque. La situación de estas personas era desesperada, porque no podían salir ni podían ser evacuadas por el cerco policial impuesto. Mediante los teléfonos celulares que algunos de ellos tenían, los pedidos de auxilio empezaron a circular ampliamente en la comunidad y a través de las organizaciones.

// “Porque por los parientes, ya sabíamos que había heridos que estaban en el monte que le llamaban a sus vecinos y que le pedían que les socorran, para que les saquen de allí, y la idea era sacarlos porque ellos tenían miedo porque la policía si los encontraba los iba a matar. Porque ellos vieron que los que fueron asesinados, en realidad fueron ejecutados, y los que fueron disparados y heridos, heridos se les mató. Entonces, los familiares mismos, ya no querían que haya incursiones de la policía y militares. Y el lugar, estaba rodeado, no se podía entrar ni salir. Toda esa tarde, estábamos en eso, en que las autoridades detengan la matanza y que se permita la entrada” (CRGTY\T13C16, 16 – 16). //

Un pequeño grupo de promotores de salud comunitaria decidió en horas de la tarde organizar el rescate de los heridos y sobrevivientes, por su cuenta y riesgo, en un gesto de solidaridad y heroísmo cívico que demuestra la importancia que tiene en el terreno el rol que desempeñan los defensores de derechos humanos; en este caso específico, los voluntarios y defensores del derecho a la salud.

// “Entonces yo tomé la medida, cuando ya tenía el informe de que había más heridos, nos fuimos como para entrar. Ocho personas y no había posibilidad de entrar así nomás no íbamos a entrar. Entonces retornamos como compañeros y vine a armar la estrategia. Empecé a contactar y a preparar los equipos blancos” (CRGTY\T15C1215, 72 – 74). //

// “Me fui a rebuscarme entre las ropas usadas y llegué a pensar cómo era la historia de las guerras en los países y en el mundo. Entonces en base a eso, empecé a actuar. Y me dije que no podía ser, que hasta de la guerra se saca a los heridos y muertos. Siempre la historia tiene su razón y esto se podía comparar con una guerra, porque era desesperante lo que estaba pasando. No podía ningún civil entrar, ni entrar y proceder los dirigentes. No podía ninguna institución proceder y en este caso yo tomé la decisión personal. Uno como militante y otro como trabajador de salud, otro humanamente. Entonces preparé el equipo, gracias a los compañeros que pusieron corazón y coraje a mi lado, 48 de ellos. Todos con vestido blanco y dos bolsas más de vestido blanco llevé, para cualquier eventualidad si encontrábamos heridos o vivos, para uniformarlos y sacarlos. Ésa fue la estrategia que armé y ahí me dije que hasta morir he de amar la profesión de voluntaria de salud (...) Me bajé

junto a los policías en el potrero y les dije: “Somos trabajadores de salud”. Había conseguido siete camionetas particulares de los amigos e hicimos algunas artes. Corte tela roja y fabriqué el símbolo de la Cruz Roja y pegamos por el equipo blanco como Cruz Roja y los afiches colocamos por la camioneta, que decía cuarta región sanitaria de Canindeyú. Pusimos los logotipos, esa preparación fue una decisión personal, decisión humana” (CRGTY\T15C1215, 80 – 80). //

Valiéndose de esta artimaña y casi clandestinamente, este grupo de promotores de salud y gente de organizaciones regionales campesinas logró llegar hasta Marina kue. Guiándose por las referencias que recibieron de los familiares de los sobrevivientes organizaron la búsqueda y lograron rescatar a siete heridos y a 17 sobrevivientes que estaban ilesos.

// “Estaban escondidos y los sacamos en la camioneta. Los vestimos con los vestidos blancos y de venida éramos mucho más de los que entramos (...)

(...) por el agua encontré a uno. Agradezco a la trayectoria y al conocimiento, porque a la vera de un arroyo como a 200 o 150 metros, había una persona grave. Por el agua pude oler la sangre, y detectar a este herido. “Vamos a buscar aquí, porque acá hay un herido”, les dije. Como esos perros mariscadores nos rebuscamos por los compañeros, y este herido que encontramos ya no podía hablar. Estaba inconsciente” (CRGTY\T15C1215, 95 – 102). //

Los heridos y sobrevivientes que lograron ser rescatados fueron repartidos en sus domicilios y se organizó la atención de primeros auxilios.

// “Nosotros, sabemos que los otros que lograron salir heridos fueron llevados a diversos lugares. Incluso hacia Ypehu. Se los auxilió. Acá cerca hay un vecino, muy cercano. A él lo dispararon en el brazo. A él lo llevaron a casa de sus familiares, allá en 7000 Barrero Villar, allí lo curaron. Y así, escondidos muchos se curaron. Los más graves se llevaron lejos y los menos graves quedaron acá, en la casa de sus parientes. Acá otro vecino, también fue acertado. En la pierna también, aunque no es muy grave. El también salió con ciertos recursos esa noche. Fue también a tratarse. Como no era grave, se curó. Muchos no eran graves, pequeñas heridas” (CRGTY\T02C0608, 66 – 67). //

En el transcurso de la siguiente semana, los servicios públicos de salud pudieron volver a controlar la atención y se volvió a garantizar mínimamente la confidencialidad de la relación con el paciente.

// “Hubo varios pacientes que solicitaron atención en su propio domicilio por temor a ser aprehendidos” (CRGTY\T04C12, 48 – 48). //

// “Hasta ahora le siguen llegando medicamentos y en secreto (...) Tenían gasa en grandes cantidades y por rollo. Aquí sigo teniendo una cantidad de gasa. Y eso lo estaban repartiendo por todos lados y donde había heridos. Pero en secreto, sin divulgar nada. Porque de lo contrario, enseguida vendría la policía a llevarse al herido. A muchas personas lograron esconderlas en el monte y ahí los atendieron” (CRGTY\T16C06, 75 – 75). //

### **Abandono de cadáveres**

El mismo grupo de promotores de salud que rescató a los heridos y sobrevivientes descubrió que los cadáveres de dos campesinos abatidos en la jornada, De los Santos Agüero y Luis Paredes González, habían sido abandonados en el lugar. Por los riesgos y las implicaciones que significaba, los dejaron en el mismo lugar donde estaban, evacuaron a los sobrevivientes y fueron a comunicar al cura párroco de Curuguay del hallazgo para que, desde la iglesia católica, se presionara al Ministerio Público a fin de que esos cadáveres fueran levantados.

A la presión de la iglesia local, se sumaron los familiares, la comunidad, las organizaciones sociales regionales, las radios locales y finalmente los líderes locales de partidos políticos. Ante el vacío de poder que se registró en el Ministerio Público, que no tomó intervención ante el pedido, el sábado 16 de junio un grupo de unas 300 personas, lideradas por caudillos políticos tradicionales de Curuguay y acompañadas por los medios de comunicación, ingresó a Marina kue y encontró los cuerpos.

Diversos testimonios recogidos por la Codehupy dan cuenta que estos cadáveres fueron movidos del lugar en donde habían sido abatidos. Esta circunstancia, sumada a otros indicios que harían presumir la preconstitución de pruebas, indica una gravísima infracción de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

// “Después me fui detrás de la casa y al entrar al yuyal, ahí le mataron a De los Santos Agüero. Corrió y se cayó muerto ahí, yo vi bien eso. Murió allí detrás de la casa. Después a él lo tiraron nomás ahí, al estero en el barro y se descompuso todo su cuerpo y tenía gusano ya la boca cuando lo encontraron. Con Luis Paredes.

P. ¿A De los Santos lo mataron y lo tiraron ahí?

R. Sí, y lo llevaron allí. Así está la casa [señala el suelo mostrando el croquis que dibujó] y aquí se encuentra un manantial, donde nos bañamos y en este lugar está una planta de Pindó y hasta la planta de Pindó lo trajeron arrastrado, ahí lo tiraron a De los Santos y a Luis lo ejecutaron ahí cuando corría le dispararon en la cabeza y ahí se pudrió todo su cuerpo...” (CRGTY\T06C020411, 113 – 116). //

// “Después entramos y ahí yo pude justificar bien, que se mudó de lugar. Porque estaba aproximadamente uno del otro a una distancia de 100 a 150 metros. En la segunda vez, ya estaban cerca uno del otro y había sangre en el lugar donde antes estaba y también una zapatilla, quedó en el lugar” (CRGTY\T15C1215, 120 – 120). //

De acuerdo al acta de levantamiento de cadáver suscripto por el médico forense Matías Arce de la Fiscalía Zonal de Curuguaty y por el fiscal Jalil Rachid, el cadáver de Luis Agustín Paredes González presentaba “una herida de arma de fuego en la región retroauricular, una herida de arma de fuego en la cavidad bucal con destrucción de paladar superior”, consignándose como causa de muerte “destrucción de masa encefálica”. El cadáver se encontraba vestido con “pantalón vaquero, color azul, remera deportiva color naranjado (sic), camisa camuflado (sic), calza un par de zapatos, cinturón con varios proyectiles (cartuchos calibre 12 mm) sin percutir”. A su vez, el cadáver de De los Santos Agüero presentaba “una herida con arma de fuego en el muslo izquierdo cara interna de aproximadamente 12 cm de diámetro con desgarró muscular, una herida con arma de fuego en el muslo derecho cara anterior, se constata fractura de hueso fémur”, diagnosticándose como causa de muerte “hemorragia aguda”. En el acta se consignó que en el bolsillo del pantalón, lado derecho se encontraron once cartuchos calibre 12 mm sin percutir<sup>48</sup>.

48 Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 50-51.

De acuerdo al informe de la autopsia correspondiente, De los Santos Agüero tuvo como causa de muerte:

“traumatismo severo de miembros inferiores, con fractura de fémur derecho y herida desgarrante en muslo izquierdo, por heridas de arma de fuego”. Se constataron las siguientes lesiones de etiología traumática: “orificio de entrada en tercio superior, cara antero-interna del muslo derecho, sin constatarse orificio de salida. Una herida de 5 mm de diámetro puntiforme de bordes netos, en región glútea inferior, lado derecho, así como herida desgarrante en tercio superior y medio de cara interna de muslo izquierdo”<sup>49</sup>.

El informe de autopsia de Luis Paredes refiere como causa de muerte “traumatismo craneoencefálico severo, por herida de arma de fuego”. Al examen externo, se constató como lesiones de etiología traumática:

“orificio de entrada en región fronto-parietal izquierda y orificio de salida en región retroauricular derecha, con trayectoria oblicua, de arriba abajo, de izquierda a derecha. Por las características del orificio de entrada, descritas y fotografiadas, se apoya una distancia del disparo media (...) Al examen interno de la cavidad craneal, se constató sistema nervioso central con hemorragia reciente, con marcado compromiso del cerebro y cerebelo por la herida de arma de fuego (...) Se constató además una herida localizada en región supraclavicular derecha”<sup>50</sup>.

## **Torturas y otros abusos policiales**

Los relatos de abusos policiales son varios, en particular de quienes fueron aprehendidos durante y después del enfrentamiento. Las principales características de las torturas y tratos crueles se refieren a golpes, encierros y amenazas de muerte. El inicio de las torturas se refirió ya en el traslado de los detenidos hasta la comisaría de Curuguaty, en las patrulleras. En algunos casos, las personas que mencionaron torturas estaban ya heridas previamente por los disparos. Heridos de bala y torturados en las patrulleras y comisarías también mencionaron que la policía tenía la intención de ejecutarlos antes de su traslado y que circunstancias tales como la presencia casual de medios de prensa

<sup>49</sup> *Ibidem*, 228-232.

<sup>50</sup> *Ibidem*, 224-227.

locales en las inmediaciones o la advertencia de otros policías habrían evitado sus ejecuciones.

// “A las mujeres, la policía a patadas las echaban dentro del camión y eso yo logré escuchar como las estaban maltratando. “¡Suban!” Y pum, pam, les pateaban. A los muertos los arrastraron con la patrullera, para sacarlos del estero. Los enlazaron y los arrastraron, para después tirarlos dentro de la patrullera y llevarlos” (CRGTY\T17C04111213, 98 – 98). //

// “Ahí me vieron unos policías, Paraíso se llama, el que es para entrar e irnos allá, ahí estaban unos cuantos y esos nos apuntaron, nos jugaron al vernos y al salir a la calle vinieron unos cuántos policías y después nos agarraron, nos esposaron y nos tiraron a un lado. Después venían otros policías y escucharon otros tiros y ahí ellos se arrodillaron en el asfalto y se taparon otra vez ellos. Después les dije que eran socios de ellos y me patearon por la cara y me dijeron que eran otros los que le jugaban y no son le dije, y me dijeron que eran socios nuestros y me calle nomás ya ahí. Después nos tiraron por la cara gas y vino uno y descerrajó su pistola y me la puso por el cuello y ahí le dijo vamos a hacerle viajar nomás ya a este. “¡Cuidado foto apartate, apartate!” dijeron. Y eso nos salvó.

P. ¿Estaban los periodistas?

R. Sí, eran periodistas” (CRGTY\F19C02030413, 67 – 69). //

// “La policía se ensañó con él [con Adalberto Castro]. Se le veía eso en su cuerpo, sus piernas, su cuarto, estaban rajados, con moretones. Estaba desnudo, con anatómico, o sea totalmente desnudo estaba en el hospital. Allí él estaba ya con sonda. Estaba todo trancado, no podía orinar, quería orinar y no podía. Le pusieron sonda. Sus ojos estaban azules. En ese momento él no nos reconocía. A mí un rato me reconocía y al rato ya no. Su cabeza estaba totalmente deformada, por el golpe. Lo llevaron y lo tiraron, Dice que uno de los policías le dijo “Levantate y corré”. “No voy a correr, mátenme nomás, yo ya no puedo correr”, dijo que les dijo. “Mátenme si quieren matarme”, les dijo. Allí, uno de los policías, dijo “Mátenlo nomás ya. ¡¡¡Mátenlo, EPP es!!!”. “Me colocó el arma en la raíz del oído” me contó [Adalberto]. En eso vino otro y dijo “dejen al prójimo, no sirve matarlo, ya se les entregó”. De allí, lo tomaron nuevamente de las manos y lo arrastraron, allí lo llevaron, lo tiraron, le pegó uno en la cabeza. “Allí perdí conocimiento”, dijo. “Ya no me di cuenta”. Lo tiraron. De allí lo

rescataron unos brasileros, escuché que hablaban..., él dice que se despertó y dijo que escuchaba hablar a los brasileros. Él dice que fueron esos los que lo levantaron a un verdulero. Lo sacaron en la ruta y venía un verdulero y éste lo llevó al hospital. Por eso fue el primer herido en llegar al hospital. No fue la policía quien lo haya llevado. Por eso lo seguían buscando, era a él. El domingo se seguía diciendo que había más muertos. Porque dijeron, había uno que se tiró en tal parte. Fueron allí a buscarlo. Pero ese era [Adalberto], a quien lo habían tirado allí, pero no se murió. A él lo torturaron” (CRGTY\T02C0608, 47 – 47). //

// “Vino un policía y me sacó un M16 y dijo: “Hay que matarle a estos bandidos”, y ahí me alzaron en la patrullera y me llevaron a la estancia Paraguaya y ahí mucho me quisieron matar, me salvó un policía. Me alzaron en una camioneta particular y me trajeron a Curuguaty y ese mismo día ya vine a Emergencias en Asunción, sábado de madrugada me llevaron otra vez a Curuguaty y domingo ya me trajeron acá” (CRGTY\F19C02030413, 123 – 123). //

// “A mí, rápido me esposaron y me arrastraron, y había muchos tiros, policías estaban sobre mí, se sentaban sobre mí. Me querían matar y había alguien que le decía que no tenían que matar” (CRGTY\F19C02030413, 93 – 93). //

// “A mí me agarraron y me encerraron en una pieza, mucho me torturaron, se subían sobre mis espaldas, me pateaban por la cara. Después me trajeron en una patrullera a Curuguaty y me pegaron con una pistola en la cabeza, con una M16, hasta que llegamos a la comisaría y cuando llegamos a la comisaría otra vez me torturaron, me apretaron, me pegaron y me metieron al calabozo, dos o tres días estuve así sin tomar medicamentos, ya estaban todo con moretones mis ojos, se cerraban y así me trajeron el domingo (CRGTY\F19C02030413, 142 – 142). //

// “No, desde la patrullera, desde que veníamos. Me golpearon toda la oreja y al muchacho le taquearon y a ese otro con la pistola por la oreja. Desastre pasó en la patrullera, pero hasta ahí, porque a mí me esposaron, me arrastraron y me alzaron, enseguida nos trajeron a la policía y de ahí directo a la fiscalía, otra vez nos llevaron a la policía y después ya nos pasaron el domingo a la noche ya nos trajeron acá” (CRGTY\F19C02030413, 95 – 95). //

Asimismo, en la jornada la policía perpetró detenciones arbitrarias. Dos personas, los señores Marcelo Trinidad y Miguel Ángel Correa fueron detenidos en el Hospital Distrital de Curuguaty cuando se acercaron a preguntar por personas conocidas que podrían estar entre los heridos. Por otro lado, el político liberal local Felipe Nery Urbina fue detenido cuando intentó auxiliar al costado de la ruta a Arnaldo Quintana, sobreviviente herido en los sucesos de Marina kue. Ninguna de estas tres personas estuvo en la ocupación o tenía vínculos con la organización de sin tierras. Sin embargo, los tres fueron imputados por la fiscalía por todos los cargos, incluido por el homicidio doloso calificado de los policías. Urbina, quien se candidataba en ese entonces a concejal departamental por el Partido Liberal, estuvo en prisión preventiva hasta que diciembre de 2012 se revocó la prisión, al día siguiente de las elecciones internas de su partido. Durante seis meses se le denegó sistemáticamente la excarcelación, en una situación totalmente ilegal y abusiva. Urbina también fue víctima de abusos policiales, al momento de su detención.

// “En eso lo estaban tomando a Nery Urbina. La policía lo estaba jugando. Yo vi eso. Le pateaban en la cabeza, tal vez el otro tampoco quiso entregarse, se levantaba de nuevo, le esposaron. El herido estaba en el suelo, acostado, ya no se levantaba. Nery, sin embargo, se levantaba y cada vez le pateaban en la cabeza y he visto que uno le dio con el arma, le pegó, así. Nos hicieron pasar rápido a nosotros. No querían que nos quedemos. Nosotros veníamos hacia acá pero vimos que la policía estaba amontonada hacia allá alrededor de algo. Mi taxista me dijo pasemos a ver qué pasa. Y fuimos. No nos permitieron pasar lento, rápidamente nos hicieron pasar. Y vimos. Fuimos hasta 35 y allí retornamos. Para nuestra vuelta ya no estaban, se lo llevaron ya” (CRGTY\T02C0608, 37 – 37). //

La Codehupy ha recogido testimonios y ha examinado evidencia obrante en la carpeta fiscal de investigación que llevan a concluir que al menos Miguel Ángel Correa, Marcelo Trinidad, Nery Urbina, Adalberto Castro, Luis Olmedo, Felipe Martínez Balmori, el adolescente R.A.B.C., Lucía Agüero y Arnaldo Quintana fueron víctimas de tortura o, al menos, tratos crueles e inhumanos, por parte de los agentes de policía. Estas torturas fueron infligidas en el momento de la detención, en el traslado de la ocupación a Curuguaty a bordo de las patrulleras y ya en la Comisaría 5ª de Curuguaty.

Varias de estas víctimas radicaron la denuncia de estos hechos ante la fiscalía, al momento de prestar declaración indagatoria.

En su declaración rendida ante la fiscalía Ninfa Aguilar, Marcelo Trinidad refirió que al momento de ser detenido, en el Hospital Distrital de Curuguaty, tres efectivos policiales, presumiblemente de la comisaría 5ª de la ciudad, le retorcieron el brazo y lo esposaron, lo subieron a una patrullera y allí un agente de policía le propinó un golpe de puño en rostro, rompiéndole los labios<sup>51</sup>.

En el expediente judicial de los menores se agregó la historia clínica del paciente R.A.B.C., uno de los adolescentes detenidos en el desalojo. Se consignó que el mismo ingresó en silla de ruedas al servicio de urgencias del Hospital Distrital del Curuguaty a las 16:40 horas del 15 de junio. El diagnóstico de ingreso extendido por la doctora Sonia Lomáquiz refiere contusión de tórax inferior izquierdo, la necesidad de una radiografía y una evaluación para cirugía. Otros médicos que lo revisaron a lo largo del día confirmaron el diagnóstico inicial de traumatismo torácico abdominal cerrado leve, como el doctor Euribíades Riquelme. El doctor Edgar Arévalo, certificó el 20 de junio que el paciente “presenta hematoma en región del pabellón derecho de la oreja y región temporal derecha de 2 cm de diámetro aproximadamente”. R.A.B.C. fue dado de alta el 16 de junio<sup>52</sup>. La madre del adolescente R.A.B.C., la señora Matilde Cardozo de Barrios, al momento de prestar declaración testifical ante la fiscalía señaló claramente que su hijo había sido sometido a apremios físicos y golpes en la sede de la Comisaría 5ª de Curuguaty<sup>53</sup>.

Luis Olmedo Paredes refirió, al prestar declaración indagatoria ante la fiscalía el 16 de junio, que durante el trayecto del traslado entre el lugar de su detención (en el desalojo) y la comisaría 5ª “fue brutalmente golpeado por el efectivo policial que lo custodiaba con la culata de su pistola por la cabeza entre el oído lado derecho, como asimismo ha recibido un golpe de puntapié por el ojo, lado izquierdo, ya una vez en sede de la comisaría 5ª dentro del calabozo fue nuevamente brutalmente golpeado por la reja por todo el cuerpo, recibiendo patadas por el estómago”<sup>54</sup>.

51 *Ibidem*, 88.

52 Expediente “Felipe Benítez Balmori y otros s/ los supuestos hechos punibles de homicidio doloso, homicidio en grado de tentativa, lesión grave, asociación criminal, coacción, coacción grave e invasión de inmueble ajeno – Tomo Menor”. Año 2012, N° 130, Folio 12 vlt., ante el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty, 104-109. Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 355-340.

53 Carpeta Fiscal Causa N° 850/2012, 135-136.

54 *Ibidem*, 95.

De acuerdo al informe médico forense del doctor Matías Arce, de la Fiscalía Zonal de Curuguaty, expedido el 18 de junio de 2012 y puesto en conocimiento del Juzgado Penal de Garantías, Luis Olmedo Paredes presentaba

“1. tumefacción y esquimosis en el pabellón auricular y región retro auricular (detrás de la oreja) lado derecho; 2. Excoriaciones superficiales y equimosis en el párpado inferior lado derecho e izquierdo; 3. Hemorragia conjuntiva ojo lado izquierdo; 4. Excoriaciones superficiales en la región maxilar inferior lado derecho; 5. Excoriaciones y esquimosis en el hombro y región sub-clavicular lado derecho; 6. Excoriaciones, esquimosis y hematoma, en el muslo lado derecho, cara externa; 7. Dolor de cabeza generalizado que refiere por los golpes recibidos por terceros; 8. Dolor en el tórax lado derecho a nivel de la 8ª, 9ª, 10ª costilla”<sup>55</sup>.

Un informe del Director General de Establecimientos Penitenciarios y de Ejecución Penal fechado el 3 de septiembre de 2012 señalaba que Olmedo Paredes presentaba, como antecedentes al ingreso al penal de Coronel Oviedo, “traumatismo torácico derecho y región auricular derecha”, aunque para la fecha del informe se señalaba que ya no presentaba signos ni síntomas de lesión externa reciente<sup>56</sup>.

La fiscalía asignada al caso no realizó investigación alguna sobre las múltiples alegaciones de violencia policial en la detención y en el traslado de los detenidos. Tampoco se dio intervención a la Unidad Especializada de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, competente para iniciar las investigaciones de oficio en las denuncias de tortura. Muy lejos de cumplir sus deberes oficiales, el fiscal Jalil Rachid incluso llegó a utilizar la información sobre las torturas recibidas por el adolescente R.A.B.C. en contra del mismo, al momento de oponerse a la revisión de la prisión preventiva planteada por la defensora pública, el 27 de julio de 2012. El fiscal alegó que los informes médicos que refieren que el adolescente había sido golpeado prueban que el mismo “podría tener participación en los hechos ocurridos en el predio de la Estancia Campo Morombi”<sup>57</sup>

55 Expediente “Felipe Benítez Balmori y otros...”, 86.

56 *Ibidem*, 637.

57 Expediente “Felipe Benítez Balmori y otros... – Tomo Menor”, 137.

## La huida de los sobrevivientes

// “Resumiendo, entre los que murieron y los que están en la cárcel, suman unas 25 personas. Y el resto nos quedamos como estamos [imputados]. Lo que sí que entre criaturas y personas adultas entre 40 a 45 personas lo que pudimos salir con vida” (CRGTY\F05C020411, 94 – 98). //

El 15 de junio en Marina fue termina con el relato de la experiencia de los sobrevivientes que lograron salir con vida. Escondiéndose, solos o en grupo, contando con la solidaridad de otra persona o no, fueron llegando a sus casas entre la noche del 15 y la madrugada del 16, burlando el cerco policial. Muchas personas lograron sobrevivir al ataque policial gracias a las irregularidades del terreno, a árboles que sirvieron de cubierta o a la suerte.

// “Hacia el estero, algunos se tiraron al arroyo, en el pastizal alto. Algunos se escondieron en el pastizal y quemaron el pastizal. El pastizal que estaba al costado del camino. Y salieron y los que sabían correr corrían, y los que no, ahí se les disparaba. Para eso quemaron el pastizal que había al costado del camino. Para hacerles salir a los que se habían escondido en el pastizal del estero” (CRGTY\T11C020411, 82 – 82). //

// “Y después yo empecé a correr pidiendo socorro. Corrí y las balas... Terrible era. Escuchaba las balas pasar a lado mío. Terrible era, terrible. Nuestro Dios es grande. Y pude llegar hasta el bosque, y el helicóptero pasaba sobre mí. Terrible. Se oía el olor de la pólvora de las balas. Después volví a correr, había un árbol caído con las raíces fuera, me escondí en el hueco entre sus raíces. Estuve ahí y escuchaba cosas. Y les vi a los amigos de mi marido que me decían que me calle y me quede en ese lugar. Escuchaba el sonido de las sirenas. Ahí le llamé a mi marido a su teléfono y ya no salía más” (CRGTY\T10C020611, 82 – 82). //

// “Y ahí empezaron a atacarnos, nos atacaron brutalmente. No querían saber nada de nadie, sin tener lástima de nadie, los que vinieron no querían hablar con nadie. Y ahí empezamos a correr, a un metro, medio metro y a dos metros de distancia de los proyectiles que caían salimos nosotros. Por suerte, porque la tierra salpi-

caba nuestra cara por el proyectil que caía. A mí por ejemplo por centímetros me erraron. Porque no llegaba mi hora no morí ahí. Así nos persiguieron, hasta que logramos entrar en el yuyal de ellos y corrimos” (CRGTY\T06C020411, 18 – 27). //

// “Nosotros, de los que estábamos del lado de los del GEO, no nos íbamos a salvar ni uno. Nos salvamos por suerte ya que había un agujero tipo trinchera, que había dejado un tractor que había raspado en el lugar. Eso fue lo que nos salvó. Ahí nos tiramos y nos guarecimos, algunos se quedaron ahí heridos, y a otros que habían sido heridos los remataron” (CRGTY\T11C020411, 70 – 70). //

Quienes lograron sobrevivir se dispersaron y escondieron en los montes, esteros y pastizales del lugar. Muchos esperaron hasta el anochecer y salieron por distintos lugares, en medio del temor, la incertidumbre y el miedo a morir.

// “Yo llegué temprano, como a las dos ya llegué mi casa. Vine escondiéndome, cada vez que el helicóptero se acercaba a mí, me escondía en el pastizal. Lejos vine por el agua, luego salí en el pastizal y escondiéndome llegué hasta afuera. Después salí cerca del asfalto y controlaba si venía algún policía, y vi que estaban recorriendo y cuando se alejaban, corriendo pasé y vine a este lado y así de a poco, vine llegando a mi casa. Después ya supe, lo que pasó con mis compañeros” (CRGTY\T07C020411, 34 – 36). //

// “Tarde ya salimos. Nosotros tarde ya salimos, si estaban persiguiendo con el helicóptero, no había quien quisiera morirse.

P. ¿Estaban escondidos?

R. Estábamos en un lugar apartadito, esperando. Y ya hacia la madrugada, calmó, entonces salí a la ruta, fui a casa de mi tía, a dormir, un tiempo estuve en Takuapi y luego en casa de mi mamá en Curuguay y luego regresé acá” (CRGTY\T12C02, 67 – 72). //

// “Sí, con la esposa del señor ██████ nos encontramos y salimos del bosque. Después nos encontramos con otros, pero no les conocía, salieron con nosotros pero ni sus nombres sabía, porque yo el viernes 15 nomás me fui con ellos, solamente ese día me fui y no les podía distinguir todavía, tenía vergüenza y no les pregunté nada

y se asustaban por no conocerme. Lo que sí que entre diez salimos esa noche” (CRGTY\T10C020611, 109 – 114). //

// “Salí por el costado de la calle, pero fui a parar a un estero. Apenas caminaba, metro por metro me fui. Demasiado me dolía la rodilla herida, ya no podía caminar. Después, cuando ya empezaba a oscurecer, no salí hacia afuera porque me iban a matar. Se iban a dar cuenta porque no podía caminar. Ahí me quedé hasta la noche y a la una de la madrugada vine arrastrándome hasta mi casa. Arrastrado llegué hasta acá. Mi gente se fue a buscarme pero tenía miedo ya que los policías empujaron a toda la gente hacia acá. Yo sólo llegué hasta acá arrastrado y acá con mis familiares nomás también me curé” (CRGTY\T11C020411, 73 – 74). //

// “Estuve en el monte hasta la tardecita y salí de allí como en seis horas ese trayecto de tres mil metros. Tardé en salir del monte con la oscuridad encima, a la una de la madrugada aproximadamente llegué a la ruta, porque no podía pasar el estero. Hay un camino que cruza el estero, un sendero que solemos usar para venir al campamento. Y por acá, en medio del sembradío, ellos tienen un camino relleno que cruza Campos Morombí y va a la administración. Yo salí por acá, no quería pasar por el sendero porque tenía miedo de que alguien me esperara por ahí cerca. Porque ya era de noche cuando salí, me guié por la antena de Tigo que está en Yvypytã. Y salí acá, acá está el monte y salí acá mismo crucé el maizal, no quería venir por el camino alternativo, temía a policía, pero más temía a los guardias de seguridad. Si yo no sabía hasta ese momento que estuve en el bosque que hubo un enfrentamiento y que hubo muertos.

Yo no sabía nada de lo que pasó. Me quedé solo. Estuvo una señora... Me dirigí y traté de pasar el estero, pero no sabía la magnitud del estero, yo pensé que no era tan grande. ¡De dónde...! Casi me volví loco. Me acalabré totalmente. El estero era un inmenso pastizal, cuando me di cuenta ya me había ido al agua y tuve que regresar. Ya me di cuenta que eso no lo iba a poder atravesar. El pajonal era más alto que nosotros. Y sobre el pajonal entonces me fui caminando. Del miedo que tenía de ahogarme, si la ruta estaba entre mil o quinientos metros nomás ya de ahí. Pero yo no quería cruzar por el camino, porque tenía miedo de los guardias de seguridad, que si me encontraban me matarían. Eso lo que tenía en mente, cuando nos desalojen vendrán estos guardias de seguridad a matarnos. Porque nosotros entrábamos y salíamos, éramos unos

veinte y después unos treinta, así andábamos. Porque nosotros salíamos de allí y ellos volvían a poner sus guardias de seguridad, eso que conocemos como matones” (CRGTY\T14C0204, 5 – 7). //

// “Aflojaron un poco a la media tarde y ahí yo pude salir por la Hacienda Paraguaya, por esa estancia ajena, yo logré salir.

P. ¿A qué hora lograste llegar a tu casa?

R. A las once de la noche, esperé que anocheciera para salir. Me fui allá, hasta el arroyo Curuguaty y, esperé la noche para poder salir. Con tres compañeros logramos llegar acá a las once de la noche” (CRGTY\T17C04111213, 99 – 102). //

// “En el camino prendí mi celular, porque yo apagué para que nadie me llame. Por ahí suena y tiene GPS, rastreador u otra cosa iban a venir a agarrarme donde estaba y dentro del pasto nomás yo venía defendiéndome. Entonces apagué mi celular, porque se me antojaba que me iban a seguir si prendía (...) Después de salir, porque yo salí del trigal y ahí no hay ninguna planta para defenderme, entonces salí, miré y como no había nada vine. Venía al costado del asfalto y me encontré con una patrullera y eran muchos, y sabía qué hacer, entonces me senté en un costado y venía un camión y cuando ya pasó miré dónde estaba, me escondí y estaba mirando como hacían su control y empecé a escuchar y cuando ya no escuché ningún ruido de camión crucé en medio de ellos y vine hacia acá, y cada vez que el camión alumbraba me acostaba y después continuaba. Cuando ya vine lejos, prendí mi celular y me llamaban, y le pregunté quién era y me dijo que era mi socio, le pregunté dónde estaba, y me preguntó si sabía lo que pasó y me contó que le habían matado a mi hijo, y le dije que qué íbamos a hacer, si ya murió qué podía hacer, que ya no tenía lado y después apagué otra vez mi celular. Después prendí otra vez y de muchos lados me llamaban y ya no sabía lo que pasaba, y me preguntaban si ya sabía y yo les decía que no, y a esos que me contaban bien les respondía. Después ya apagué mi celular y salí acá, me quedé acá (CRGTY\T18C02040611, 164 – 169). //

El balance de este día trágico cerró con saldo negativo. Diecisiete personas habían muerto por causa de un conflicto que la justicia ordinaria civil debía haber resuelto hacía mucho tiempo. El aparato estatal había colapsado una vez más, evidenciando su incapacidad para proteger derechos.

## ¿Quiénes eran los campesinos ejecutados en Marina kue?

### Víctimas directas e indirectas

Las once víctimas fatales del desalojo de Marina kue dejaron un total de 76 familiares directos afectados. En términos del derecho internacional de los derechos humanos, cuentan como víctimas indirectas, titulares de los derechos que surgen de la obligación de reparar integralmente las consecuencias de las violaciones perpetradas y titulares del derecho de protección judicial.

Estas víctimas indirectas incluyen a padres (8), hermanos y hermanas (22), cónyuges (6), hijos e hijas (35) y otros familiares y/o personas convivientes bajo dependencia (5). Algunas de estas personas son a su vez víctimas directas de otras violaciones de derechos humanos en el caso: son sobrevivientes, víctimas de tortura, de persecución arbitraria o, por lo menos, sustracción o destrucción de sus enseres personales. Solamente esta salvedad deja en evidencia las profundas y complejas dimensiones del daño en el presente caso, así como el impacto psicosocial perdurable que en el seno comunitario dejó el evento represivo del 15 de junio. Todas las víctimas eran vecinas del lugar y del distrito, o al menos de municipios vecinos. Siete residían en la calle 2000 de Yvypytã.

El perfil socioambiental de las familias nucleares de cada una de las once víctimas civiles permite, a su vez, tener una muestra del contexto comunitario, económico y social de esta experiencia de lucha por la tierra.



## Luis Paredes

Nombre completo: Luis Agustín Paredes González  
C.I. Nº: 5.066.366  
Edad: 26 años  
Fecha de nacimiento: 7 de junio 1984  
Lugar de nacimiento: Curuguaty  
Grado aprobado: 5to grado de la Educación Primaria  
Trabajo: Agricultor  
Vivía en: Yvypytã 1 – Fracción 2000 – Calle San Matías

Luis era hijo de Alberto Paredes Frutos (de 58 años) y de Pablina González Balbuena (de 54 años). El padre trabaja en la agricultura. Luis tuvo nueve hermanos, entre ellos Fermín Paredes, quien también murió en Marina kue el 15 de junio de 2012. Luis era soltero y no tenía hijos.

Don Alberto Paredes, padre de Luis, es un antiguo poblador del lugar y tiene a su cargo diez hectáreas para el uso familiar, que nunca fueron tituladas. Luego de los graves incidentes del 15 de junio funcionarios del INDERT informaron a los vecinos que ahora sí serían regularizadas las tierras en la colonia.

El idioma predominante de la familia en la casa es el guaraní, también hablan el castellano y portugués según la necesidad. La familia profesa la religión católica.

Luis Paredes formó parte de la última comisión de sin tierras que ocupó Marina kue durante un mes y 15 días. En la organización no cumplía una función específica, pero participaba como miembro activamente.

Las motivaciones personales de Luis era conseguir diez hectáreas de tierra propia, ya que el lugar donde residía pertenece a sus padres y la familia es muy numerosa. Su sueño era conseguir la tierra, casarse y poder trabajar en su propio hogar.

En cuanto a la producción de autoconsumo la familia contaba en 2012 con una huerta donde producen lechuga, cebolla, cebollita, zanahoria, tomate y orégano. A nivel agrícola poseían sembrados de mandioca, maíz, poroto y maní. Además, la finca contaba con ganado menor: gallinas, guineas y

cerdos; también una vaca que les provee leche para el consumo familiar y la elaboración de queso. Los rubros de producción de renta son mandioca y algodón, según la época del año. Cuentan con herramientas básicas para el trabajo en la chacra tales como azada, machete y hacha. El tipo de producción es convencional (usan agrotóxicos a baja escala) y el modo de producción es familiar.

La muerte de Luis y de Fermín y la imputación de otro hermano afectaron profundamente el estado anímico de la familia, como también el aporte material que estos brindaban a sus núcleos familiares. Entre los hermanos fallecidos, sumaban un aporte económico importante que era usado para el pago de las cuentas de electricidad, agua, alimentación y los medicamentos. Esta situación obligó a que otros hermanos menores debieran empezar a trabajar.



La moto de Luis Paredes



### Luciano Ortega Mora

Nombre completo: Luciano Ortega Mora  
C.I. Nº: 5.217.105  
Edad: 18 años  
Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1993  
Lugar de nacimiento: Curuguaty  
Grado aprobado: 8vo Grado de la Educación Primaria  
Trabajo: Se dedicaba a trabajos temporales (changas), uno a dos a la semana, en carpida y corpida en las fincas vecinas.  
Vivía en: En el hogar familiar en Yvypytã 1 – Fracción 2000 – Calle San Matías

Luciano Ortega era hijo único de la pareja conformada por Roberto Blas Ortega Ozuna (57 años) y María Dominga Mora (49 años).

Roberto Ortega es agricultor. En 1970 se mudó con su abuelo a Curuguaty, cuando éste compró un pedazo de tierra. Como su madre no era hija legítima del abuelo, cuando murió tuvieron que mudarse del lugar yendo a un *sitio*<sup>1</sup> en el mismo pueblo. Hace aproximadamente cuatro años se mudó junto con su mujer y su hijo Luciano a Yvypytã, comunidad donde un hermano suyo tiene un predio de diez hectáreas. Allí residía con su familia en una pequeña vivienda. El idioma familiar es el guaraní, eventualmente hablan castellano y portugués según la necesidad. Profesan la religión católica.

La familia se sustentaba con producción de animales menores y trabajos extra prediales, en este caso las condiciones eran muy precarias ya que las

1 En el habla campesina, *sitio* es una unidad referencial que identifica la superficie de un terreno. El sitio es menor al lote y, generalmente, se aplica al terreno para vivienda en el núcleo urbano de los asentamientos y colonias. Sus medidas varían según el caso (20x40 metros o 20x50 metros). Se caracteriza por ser inapropiado para la renta agrícola debido a su extensión; a diferencia del lote que, por lo común, tiene de cinco a diez hectáreas. Los lotes se parten en sitios cuando los hijos e hijas del colono se independizan por la edad o por matrimonio, pero carecen de otros lotes donde ir. Cuando el sitio es alquilado, la precarización de la posesión es aún mayor. Donde abundan familias viviendo en sitios, la minifundización es la característica del lugar. La proliferación de sitios indica el agotamiento de las tierras en un asentamiento.

posibilidades de producción de auto consumo y de renta se veían reducidas por la falta de tierra propia. Luciano salía a vender gallinas, huevos y carne de cerdo, que su madre le daba.

La madre fue imputada por la fiscalía, ya que su nombre figuraba en la lista del censo encontrado en Marina kue. Don Roberto fue imputado en la causa abierta por la fiscalía por los disturbios ocurridos en febrero de 2012 frente al local del Ministerio Público en Curuguaty. Debía concurrir mensualmente a firmar el libro como medida sustitutiva de la prisión preventiva.

Luciano y su padre estaban en la lucha por Marina kue como miembros de la Comisión Carperos Departamental Curuguaty. No participaban de otra organización comunitaria de Yvytytã.

La economía familiar fue muy afectada ya que lo poco que tenían de producción animal menor fue trasladada a la ocupación de Marina kue, junto con todas las pertenencias personales. Tras la masacre, quedaron sin nada.

La muerte de Luciano, el miembro más joven de la familia y activo apoyo económico, condicionó el sostenimiento económico de la familia e influyó negativamente en el futuro de los padres. Los padres de Luciano quedaron visiblemente afectados, física y psicológicamente. La madre de Luciano, la señora Dominga, falleció el 5 de noviembre de 2015, a consecuencia del cáncer. La clandestinidad en la que se vio obligada a vivir, a consecuencia de la imputación en el caso, dificultó el acceso a los servicios de salud y evitó que pudiera tener un diagnóstico y tratamiento temprano.

El caso de la familia Ortega Mora es una síntesis de todas las injusticias que las familias campesinas afectadas en este caso debieron sufrir.



Los perros mariscadores de Luciano Ortega



## Fermín Paredes

Nombre completo: Fermín Paredes González  
C.I. Nº: 4.807.260  
Edad: 28 años  
Fecha de nacimiento: 7 de junio de 1984  
Lugar de nacimiento: Curuguaty  
Grado aprobado: 6to Grado de la Educación Primaria  
Trabajo: Agricultor / Gomero en la comunidad  
Vivía en: Yvypytã 1 – Fracción 2000 - Calle San Matías

Fermín era hijo de Alberto Paredes Frutos (de 58 años) y de Pablina González Balbuena (de 54 años), y hermano de Luis Paredes, otra de las víctimas del caso. Formaba pareja con Blanca Vera Ramírez (24 años), con quien tuvo dos hijos de seis y dos años de edad respectivamente.

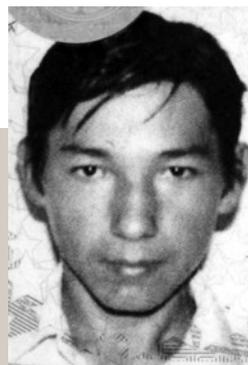
Los Paredes y los Vera son antiguas familias pobladoras de la Comunidad de Yvypytã. Blanca y Fermín fueron vecinos desde su infancia. Vivieron en pareja poco más de seis años. Se instalaron en un *sitio* en el inmueble familiar propiedad del padre de Blanca, don Crescencio Vera, quien tiene diez hectáreas y viven con varios de sus hijos con sus respectivas familias. La familia Vera está asentada en el lugar hace diecinueve años, pero las tierras aún carecen de título de propiedad. El idioma predominante de la familia es el guaraní, hablan castellano según necesidad.

La familia cuenta con una pequeña huerta, tienen además producción agrícola de maíz y mandioca. Cuando entrevistamos a Blanca en el 2012, nos señaló que hasta ese momento seguían alimentándose de la mandioca que Fermín había plantado en los primeros meses del año. Además, producen animales menores como gallinas y cerdos, tienen seis vacas, pero el espacio que tienen es muy reducido, otro de los motivos que impulsaron a Fermín a buscar su tierra propia. Con el trabajo de gomero en la comunidad, Fermín juntaba un ingreso extra a la semana. La familia vendía cerdos, o carneaban y vendían carne que conservaban en la heladera.

Fermín era un asociado de base en la comisión de sin tierras de Marina kue.



Sus pertenencias, guardadas por su pareja



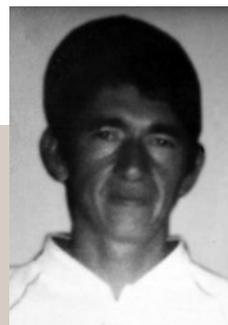
## Adolfo Castro

Nombre completo: Adolfo Castro Benítez  
C.I. Nº: 5.122.971  
Edad: 28 años  
Fecha de nacimiento: 2 de mayo de 1984  
Grado aprobado: 6to grado de la Educación Primaria  
Trabajo: Agricultor  
Vivía en: El hogar familiar de sus padres en Yvypytã 1 – Fracción 2000. Calle San Matías

Adolfo era hijo de Mariano Castro Giménez (50 años) y Elida Benítez Blanco (46 años). Formaba pareja con Ramona Rodríguez Barrios (20 años), con quien tuvo dos hijos de tres y un año respectivamente. Adolfo y su familia nuclear, vivían en casa de su padre ya que no tenían tierra para vivir de forma independiente. Adolfo tuvo siete hermanos quienes también vivían en el mismo predio, salvo una hermana que fue a trabajar a Salto del Guairá. Dos hermanos, Néstor y Adalberto, son sobrevivientes de los incidentes represivos del 15 de junio.

El padre de Adolfo cuenta con un lote de diez hectáreas, aunque todavía carece de título. La producción de autoconsumo y sustento económico del clan familiar se basa en la producción hortícola y rubros para el auto consumo, para la alimentación y cría de animales menores y mayores como gallinas, cerdos y vacas. En lo referente a rubros de renta, produce mandioca para comercializar ante la Empresa Pilão, una fábrica de capital brasilero, procesadora de almidón instalada en Curuguaty. El idioma predominante que se usa en la familia ampliada es el guaraní.

El deseo de conseguir diez hectáreas “según la ley para los pobres”, de acuerdo a la expresión de don Mariano Castro, llevó a Adolfo a unirse a la comisión de sin tierras. Ingresó tarde a la organización porque estaba ocupado en construir su casa propia en las tierras de su padre. Iba y venía todos los días de la ocupación junto a su familia. No llegó a cumplir un mes en la organización. No cumplía un rol específico en la misma, no podía dedicarle mucho tiempo porque debía conseguir alimentos para su familia, para lo cual se dedicaba gran parte del día haciendo changas. Su hermano Néstor fue nombrado presidente de la última comisión.



### Arnaldo Ruíz Díaz

Nombre completo: Arnaldo Ruíz Díaz Meza  
 C.I. Nº: 5.122.968  
 Edad: 35 años  
 Fecha de nacimiento: 5 de octubre de 1977  
 Grado aprobado: 4to grado de la educación primaria  
 Trabajo: Agricultor / Alquilaba tierra para la producción de sésamo y rama (mandioca)  
 Vivía en: Yvypytã 1 – Fracción 2000

Arnaldo Ruíz Díaz formaba pareja con Juana Evangelista Martínez (42 años), con quien tuvo cinco hijos, con edades que iban de los cinco a los doce años, en la época de la masacre. Además, criaba como si fuera un hijo a un nieto de su esposa. El idioma de uso familiar es el guaraní.

La familia de Arnaldo Ruíz Díaz y Juana Evangelista Martínez es procedente de Carayaó (departamento de Caaguazú). Luego se trasladaron hasta la comunidad de Santa Catalina, por último, se asentaron en Yvypytã, con el objetivo de conseguir un pedazo de tierra propia.

La familia ocupaba en el 2012 un pequeño *sitio* prestado la casa de un hermano de Juana, una precaria construcción de paredes de madera, techos de zinc y el piso de tierra, con dos habitaciones. En lo referente al sostenimiento económico, la familia contaba con apenas un cuarto de hectárea de mandioca en un inmueble que había alquilado Arnaldo. Juana trabajaba con una vecina lavando ropa el único medio de subsistencia que le queda. La condición de vida de la familia era de extrema pobreza.

Esta condición, sumada a la muerte del padre como principal sostén económico, generó una situación de profunda crisis alimentaria familiar. En el período posterior a la masacre, pasaron hambre y los niños tuvieron una prolongada ausencia escolar.

Desde el 2015, Juana y sus seis hijos viven en la ocupación de Marina kue, en una vivienda de madera y techo de chapa, de una sola habitación. No cuentan con agua corriente y deben proveerse de un pozo común. Continúa trabajando en el lavado de ropa. Su hijo mayor y su actual pareja

trabajan de jornaleros, pero aún así no cubren la canasta básica. Todos los miembros contribuyen en la producción agrícola para autoconsumo y cría de animales domésticos (cerdos y gallinas), cuentan con una vaca lechera.

Los hijos que aún están escolarizados acuden a la Escuela Básica de Marina kue. El resto no prosiguió sus estudios, más allá del sexto grado, por la inaccesibilidad geográfica y económica.



La familia de Arnaldo Ruiz Díaz

**Ricardo Frutos Jara**

Nombre completo: Ricardo Frutos Jara  
 C.I. Nº: 4.129.296  
 Edad: 42 años  
 Fecha de nacimiento: 3 de abril de 1970  
 Lugar de nacimiento: Itakyry – Dpto. de Alto Paraná  
 Grado aprobado: 6to grado de la Educación Primaria  
 Trabajo: Agricultor / Changador

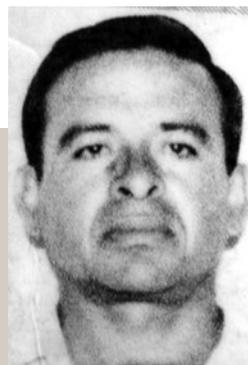
Ricardo Frutos Jara residió temporalmente en la casa de una hermana en Yvyptã durante tres meses. No obstante, durante ese período, la mayor parte del tiempo la pasó en las estancias de la zona, donde trabajaba por temporadas de quince días, volvía un fin de semana junto a sus parientes, para regresar al siguiente trabajo. Anteriormente, había sido trabajador temporal y peón en otros distritos del país.

En su transitoria parada por Yvyptã se enteró que en la ocupación de Marina kue se conseguiría próximamente el otorgamiento de la tierra de parte del INDERT. Esto le motivó a ingresar a la organización y formar parte de la ocupación durante la última semana de su existencia.

Como no contaba con ningún familiar bajo su responsabilidad, no tenía familia nuclear, pareja ni hijos a quienes mantener.



A cuatro meses del 15 de junio de 2012, una tapera queda donde vivió Ricardo Frutos Jara



### **Avelino Espínola, Pindú**

Nombre completo: Avelino Espínola Díaz  
C.I. Nº: 2.421.329  
Edad: 54 años  
Fecha de nacimiento: 10 de noviembre de 1956  
Grado aprobado: 4to grado de la Educación Primaria  
Trabajo: Trabajaba como Guardia de Seguridad  
Vivía en: Santa Lucía, Yvypytã 1

Avelino Espínola, más conocido como Pindú, estaba casado con Isabel Iglesias de Espínola (56 años), con quien tuvo un hijo que tenía trece años en el 2012.

Ambos esposos tuvieron uniones y familias anteriores. Pindú era viudo con nueve hijos de su matrimonio previo, con quienes seguía manteniendo contacto, sobre todo con quienes viven en la Argentina y el mayor que vive en el Chaco. La familia está asentada en la comunidad de Santa Luisa de Yvypytã 1, cuentan con un cuarto de hectárea de tierra sin título. El idioma predominante de la familia en la casa es el guaraní, también hablan el castellano.

Pindú trabajaba como guardia de seguridad en establecimientos ganaderos de la zona. Asimismo, tenía una pequeña huerta en su terreno, con producción agroecológica de mandioca y maíz de auto consumo. Además, criaba gallinas, cerdos y algunas vacas para producción de leche y queso para la renta.

Pindú estaba identificado como uno de los principales líderes de la ocupación. Si bien no figuraba su nombre en la comisión directiva de las últimas comisiones creadas y reorganizadas, él fue uno de los más antiguos ocupantes. Desde el 2004 estuvo involucrado en las gestiones y luchas por las tierras de Marina kue. Ya había estado imputado y preso en desalojos anteriores.



## Delfín Duarte

Nombre completo: Delfín Duarte  
 C.I. N°: 2.607.467  
 Edad: 56 años  
 Fecha de nacimiento: 4 de noviembre de 1957  
 Lugar de nacimiento: Quyquyhó  
 Grado aprobado: 2do grado de la Educación Primaria  
 Trabajo: Agricultor  
 Vivía en: Brítez kue

Delfín Duarte vivía con su familia en San Joaquín (departamento de Caa-guazú). Migró con su esposa y seis hijos a Brítez Cué en busca de tierra hace veinte años. En 1994, a dos años de instalarse en este distrito, en- viudó y tuvo que hacerse cargo de criar sólo a sus hijos. Tras varios años, Delfín volvió a formar pareja con la señora Lidia Ayala González. Como no hubo buen relacionamiento entre sus hijos y la mujer, él decidió apartarse de sus hijos.

Al momento de su muerte, llevaba doce años de convivencia con Lidia Aya- la, quien tiene nueve hijos de una relación anterior. Vivían en una pequeña parcela de tres hectáreas, con una antigüedad de ocupación familiar de diecinueve años. Las tierras no poseen título de propiedad. La vivienda está construida con techo de chapa de zinc, paredes de madera y piso de tierra. Cuenta con dos habitaciones, un baño común, agua de pozo co- mún y electricidad. En el mismo lugar vivían otros hijos de Lidia: Francisco Ayala, fallecido en la masacre de Marina kue, y Cristina Ayala. Esta última, formó otra vivienda dentro del mismo predio, con su pareja y ocho hijos. Además, la señora Lidia cuidaba a dos nietos. La familia habla en guaraní.

La finca contaba con una pequeña huerta familiar insuficiente para ali- mentar a todo el clan familiar, por sus reducidas dimensiones. Poseían plantaciones de maíz, poroto y maní que sirven para el auto consumo y para alimentar a los animales menores como gallinas y cerdos. Además, contaban con una vaca que les provee leche, de la que procesan quesos. No contaban con producción de renta. La producción familiar era orgánica, sin utilización de agrotóxicos. Tanto Lidia como Delfín, recibían remesas provenientes de sus hijos que migraron al exterior.

Buscando una tierra para él y para sus hijos, Delfín se vinculó desde un comienzo a la ocupación de las tierras de Marina kue. Delfín Duarte junto a Pindú y otros fueron los pioneros de esta ocupación. Como uno de los miembros más antiguos de este proceso de lucha, era reconocido como un enlace por la gente de Brítez kue:

“Él se fue como delegado y por medio de él nosotros llegamos allí (...)

P. ¿Él era dirigente en este lugar?

R. No, la misma jerarquía de los demás compañeros. Como él era más antiguo y tenía más amigos allá y hablaba con los otros y por medio de eso, nosotros llegamos hasta allá en ese lugar” (CRGTY\F05C020411, 26 – 33).

Delfín estaba entre los imputados debido a los incidentes ocurridos frente a la Fiscalía de Curuguaty, por lo cual iba a firmar al juzgado mensualmente. Para lograr una medida provisoria tuvo que pagar una fianza en el juzgado.



Oñe'e ikóga ndive (Hablabla con su chacra)



## Francisco Ayala

Nombre completo:	Francisco Ayala
C.I. N°:	3.367.329
Edad:	38 años
Fecha de nacimiento:	17 de diciembre de 1973
Lugar de nacimiento:	San Lorenzo
Grado Aprobado:	2do Grado de la Educación Primaria
Trabajo:	Agricultor
Vivía en:	La vivienda de su madre en Brítez kue – Calle 4 de octubre San Francisco y Kurupa'y

Francisco Ayala vivía con su madre, hermanos y su padrastro en el hogar familiar, en la comunidad de Brítez kue. En el pasado, Francisco había convivido en pareja con una mujer, con quien tuvo dos hijos, quienes en el 2012 contaban con diez y ocho años respectivamente. Cuando el mayor tenía cinco años fueron a vivir juntos. Por la falta de tierra y de trabajo Francisco se dedicaba a changas en la zona y en otros distritos del departamento, entre ellos, Salto del Guairá. Estando en este trajín, la relación de la pareja terminó. Desde ese entonces Francisco mantuvo muy poco contacto con sus hijos, quienes se habían mudado a Corpus Christi.

Francisco generaba sus ingresos en trabajos temporales agrícolas; además hacía pozos de agua.

En el grupo de campesinos que ocupó Marina kue se encontraban algunos miembros antiguos, quienes desde hacía ocho años venían participando de las ocupaciones del lugar, como campesinos y campesinas que fueron convencidos en el último momento por familiares, vecinos o amigos de la comunidad. Este fue el caso de Francisco Ayala, quien integró la comisión por insistencia de su padrastro Delfín y Pindú. Estuvo apenas un mes en el proceso de lucha, participando de la ocupación.

El interés principal de Francisco fue conseguir un pedazo de tierra propia donde asentarse definitivamente junto con sus hijos, y salir de la casa de su madre.



Francisco Ayala era pocero. En Brítez kue quedaron pozos hechos por él

**Las once víctimas fatales de Marina kue dejaron un total de 76 familiares directos afectados: ocho padres, 22 hermanos y hermanas, seis cónyuges, 35 hijos e hijas y otros cinco familiares y/o personas convivientes bajo dependencia.**



## De los Santos Agüero

Nombre completo:	De los Santos Agüero Romero
C.I. N°:	4.781.972
Edad:	23 años
Fecha de nacimiento:	1º de diciembre de 1988
Lugar de nacimiento:	Carro kue – Curuguaty
Grado aprobado:	2do Curso de la Educación Media
Trabajo:	Agricultor
Vivía en:	La vivienda de sus padres, en la colonia Carro kue – 3ra Línea (a 20 km del casco urbano de Curuguaty).

Hijo de Catalino Agüero (55 años) y de Lidia Romero de Agüero (46 años), De los Santos fue el cuarto hijo de la pareja, de un total de ocho hermanos. Vivía en el hogar familiar junto con sus padres y dos de sus hermanos. Él era uno de los soportes económicos más importantes del núcleo familiar, ya que se dedicaba exclusivamente a los trabajos en la chacra, ocupación que lo llevó a abandonar sus estudios.

De los Santos y sus hermanos menores vivían y trabajaban en la finca familiar. Su problema en común era la falta de tierra, ya que el inmueble de sus padres era insuficiente para abastecer a todos los hijos. Por este motivo, los hermanos mayores se vieron obligados a migrar a Asunción y otras ciudades del país.

La tierra de la familia cuenta con poco más de once hectáreas, con título de propiedad. La vivienda está construida con tejas, paredes de madera y piso de lecherada de cemento. El agua de consumo humano proviene de un pozo común, la vivienda cuenta con electricidad.

La finca familiar tiene un sistema de producción diversificada agroecológica, es sustentable, se autoabastece, es sumamente productiva y está conformada por producción hortícola, producción agrícola de autoconsumo. Como rubro principal de renta crían animales menores y mayores, además de producción apícola y piscícola.

De esta familia, dos hermanos y una hermana se involucraron en la ocupación de Marina kue, todos ellos con el apoyo de los padres. De los Santos

es hermano de Lucía Agüero, sobreviviente de la represión en Marina kue, presa, condenada y absuelta en la causa. El otro hermano fue imputado y declarado prófugo. Inicialmente, De los Santos se sumó a la ocupación durante un año y medio. Salió, volvió a ingresar y se mantuvo en el grupo los últimos seis meses.

Con la muerte de De los Santos, el encarcelamiento de Lucía y la imputación del hermano, la fuerza de trabajo familiar se redujo considerablemente y puso en riesgo la economía y el auto sustento familiar.



Jety. Su última producción

## Andrés Riveros

Nombre completo:	Andrés Avelino Riveros García
C.I. N°:	2.654.773
Edad:	67 años
Fecha de nacimiento:	9 de agosto de 1949
Lugar de nacimiento:	Quiindy
Grado aprobado:	3er Grado de la Educación Primaria
Trabajo:	Agricultor
Vivía en:	Comunidad de San Blas, distrito de Jasy Kañy.



Andrés Avelino Riveros tenía arraigo en la comunidad de San Blas de Jasy Kañy, donde residía junto a su esposa Cipriana Aquino (51 años) y sus diez hijos en tierras pertenecientes a su padre, un ex combatiente de la guerra del Chaco, fallecido tres años antes de la masacre. La familia Riveros se instaló en Jasy Kañy hace más de 50 años. Andrés Riveros regresó ahí en 1978.

Poseen diez hectáreas, en una finca compartida con un hermano y la familia ampliada de éste. Era agricultor, trabajaba en su finca familiar junto con sus hijos e hijas, quienes aprendieron con él a producir rubros hortícolas y agrícolas, a criar animales y a conservar alimentos para el auto consumo.

La vivienda está construida con techo de paja, paredes de madera, piso de tierra; posee dos habitaciones, tiene baño común, agua potable y energía eléctrica. La finca familiar se dedica en parte a la producción hortícola para consumo familiar. También cuentan con producción agrícola, maní, mandioca, maíz, *avati pororo*, habilla y otros rubros, para el auto consumo y forraje de aves de corral y dos vacas lecheras, además de tabaco para autoconsumo.

El deseo de conseguir tierra propia para sus hijos motivó a Andrés Riveros a ingresar a la comisión que ocupó Marina kue. Un vecino suyo, referente de la zona, también imputado en la causa, lo invitó a sumarse a la organización dos meses antes de los incidentes del 15 de junio. Riveros no tenía experiencia de organización de lucha por la tierra. Esta fue la primera vez que formó parte de una ocupación y sus expectativas de conseguir tierra eran muy grandes.

Uno de los hijos de Andrés Riveros, un adulto de 21 años con una discapacidad psíquica notoria, fue imputado en la causa debido a que su nombre figuraba en una de las listas incautadas en el desalojo.



Manduvi. Su última producción

## Asesinato de Vidal Vega

Vidal Vega era secretario de la Comisión Sin Tierra Naranjaty, también formaba parte de la Central Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Populares (CNOICIP). Vidal no se encontraba en la ocupación el 15 de junio de 2012, debido a que se había ausentado circunstancialmente para cumplir con tareas que le había dado la organización.

Vidal Vega nació el 21 de abril de 1966, en Paso Mbutu, departamento de Concepción. Tenía 46 años en el 2012. Estaba en pareja con María Cristina Argüello Ayala, con quien tuvo una hija, que contaba con diez años en aquel momento. Además, Vidal tenía otros tres hijos mayores de edad de su anterior matrimonio.

Vidal y María Cristina se mudaron a Yvypytã en 2007, donde compraron un sitio y se dedicaron a la agricultura. Vidal pronto destacó por ser “vale” en las gestiones y trámites administrativos ante el INDERT, conocimiento que le permitió apoyar decididamente a la comisión de sin tierras que luchaba por la regularización de Marina kue. En años anteriores había sido presidente de la comisión, estuvo detenido y se encontraba procesado por invasión de inmueble por anteriores ocupaciones. Él era quien llevaba la memoria de los trámites legales para la recuperación de la tierra y era el dirigente que sostenía la continuidad de la lucha luego de la masacre.

El sábado 1º de diciembre de 2012, Vidal y María Cristina, como era su costumbre, se levantaron a las cuatro de la madrugada para tomar mate, antes de iniciar la jornada de trabajo. Estaban esperando a un vecino que todos los días venía a compartir con ellos el mate, cuando alguien golpeó las palmas. María Cristina salió a ver quién llegaba, pensando que era el vecino, pero se encontró con dos hombres desconocidos que preguntaron por Vidal. María Cristina les dijo que esperaran, que entraría a la casa a avisar a su pareja. Vidal salió a ver quiénes eran y los desconocidos lo acribillaron. De acuerdo con el informe del forense del Ministerio Público que certificó la muerte, Vidal falleció de “hemorragia aguda por disparo de arma de fuego, producida por municiones múltiples (balines)”.

Los pistoleros salieron huyendo en moto, pero al poco trecho la motocicleta se descompuso y tuvieron problemas para arrancar. En eso, ya los vecinos se acercaron a ver qué pasaba e iniciaron la persecución. Uno de los sicarios, Pánfilo Franco Toledo, fue detenido en la vía pública por personal de la subcomisaría local, poco antes del amanecer.



El único detenido en el caso fue condenado por la justicia paraguaya a una pena de doce años de prisión bajo el cargo de homicidio doloso<sup>1</sup>. La condena quedó firme en el 2018, luego que la sala penal de la Corte Suprema de Justicia declarara inadmisibile el recurso extraordinario de casación promovido por la defensa<sup>2</sup>. El segundo autor material del crimen nunca fue identificado o atrapado. Tampoco hubo investigación criminal dirigida hacia los autores intelectuales del atentado.

Matando a Vidal Vega, se pretendió borrar la memoria de la lucha por la recuperación de Marina kue, el saber campesino acumulado acerca de la situación legal del inmueble y la capacidad de articular las demandas a favor de la reversión de esas tierras al territorio campesino.

1 Expediente “Pánfilo Franco Toledo s/ sup Hecho Punible de Homicidio Doloso”. Nº 259 folio 15-vlto, 2012 ante la circunscripción judicial del Canindeyú.

2 Acuerdo y Sentencia Nº 187 de 30 de abril de 2018 de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia (*Ibidem*).

## La investigación de las ejecuciones y torturas

El Ministerio Público adelantó dos investigaciones penales sobre las denuncias de ejecuciones arbitrarias y torturas realizadas por las víctimas y organizaciones de derechos humanos. La primera de ellas, una denuncia presentada por la Codehupy el 18 de junio de 2012, dio inicio a la investigación del caso de Miguel Ángel Correa (ver el caso en el recuadro adjunto).

En el otro caso, ocho familiares de víctimas de ejecuciones arbitrarias presentaron una denuncia ante el Ministerio Público el 13 de junio de 2016. La Fiscalía General del Estado asignó el caso a la Unidad Especializada en Derechos Humanos, instancia en la que se abrió una carpeta de investigación diferente a la que se originó tras la denuncia de la Codehupy<sup>58</sup>. El 28 de julio de ese año, a pedido de la misma Unidad Especializada, la Fiscalía General resolvió dividir a su vez la investigación en dos partes.

A cargo de la Unidad Especializada, quedó la investigación correspondiente a los hechos punibles que son de competencia de dicha unidad, la tortura y la persecución penal de inocentes. El resto de los hechos denunciados, entre ellos las ejecuciones arbitrarias, fueron puestos a cargo de una unidad penal ordinaria de Curuguaty. No se tiene constancia que esta última investigación haya sido abierta.

En el marco de la investigación ante la Unidad Especializada, se realizaron algunas diligencias investigativas, principalmente testificales de víctimas y familiares, un total de 28 declaraciones. Además, peritas del Departamento de Asistencia a Víctimas del Ministerio Público practicaron evaluaciones psicológicas de nueve víctimas e informes socioambientales de tres. No se han producido otras pruebas directas. La investigación presenta otros déficits importantes: las evaluaciones psicológicas no se han realizado conforme al Protocolo de Estambul y no se han efectuado exámenes a las víctimas que permanecieron en prisión.

La causa no tiene imputados ni sospechosos individualizados contra quienes se formule siquiera una hipótesis investigativa preliminar. Las actuaciones tampoco apuntan previsible y razonablemente a que serán identificados los

58 Causa N° 103/2016 “Personas innominadas s/ tortura y otros”, ante la Unidad N° 2 de la Unidad Especializada de Derechos Humanos.

perpetradores, porque no hay impulso a la investigación ni diligencias pendientes que hagan presumir que esa parte del relato será esclarecida de alguna manera. La investigación oficial, si es que se puede llamar investigación a estas actuaciones, adolece también de una debilidad fundamental, debido a la dispersión de las investigaciones en diferentes causas y unidades fiscales, rompiendo la eficacia y la integralidad de una pesquisa que aborde el continuo de hechos y al conjunto total víctimas de la masacre de Marina kue, atendiendo el concurso del complejo de hechos punibles cometidos en el incidente.

La investigación está paralizada desde fines del 2021, debido a la inhibición presentada por una agente fiscal asignada a la Unidad Penal competente, la abogada Sussy Riquelme, quien alegó parentesco con Blas N. Riquelme para apartarse del caso. La agente que le siguió en turno, la abogada Silvia Cabrera, impugnó la inhibición, para evitar asumir el caso, alegando que la relación no fue probada. La decisión acerca de esta impugnación fue remitida al superior jerárquico, la Fiscalía Adjunta en Hechos Punibles contra los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2021, sin que se haya resuelto sobre el incidente hasta el cierre de este informe.

**La investigación oficial, si es que se puede llamar investigación a estas actuaciones, no tiene sospechosos identificados contra quienes se formule siquiera una hipótesis preliminar.**

## Miguel Ángel Correa, víctima de tortura

Miguel Ángel Correa, quien tenía 21 años en 2012, trabajaba como técnico de campo del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El día de la masacre, estuvo trabajando con productores en otras colonias de la zona de Canindeyú, a quienes prestaba asistencia técnica. Al regresar a Curuguaty, escuchó la noticia de un violento desalojo ocurrido a primera hora de la mañana y la llegada de muchas personas fallecidas y heridas al Hospital Distrital de Curuguaty. Preocupado por la posibilidad de que algún amigo o conocido estuviera entre ellas, decidió acercarse al nosocomio para averiguar sobre el estado de las personas heridas ingresadas. Al intentar ingresar al hospital, fue aprehendido por la policía.

En su declaración indagatoria ante la fiscalía, señaló que una vez trasladado a la comisaría 5ª de Curuguaty, “al descender de la patrullera, efectivos policiales le recibieron con patadas, *soco* y *saplé*”<sup>1</sup> y que “pudo reconocer a tres efectivos policiales de apellidos Mereles, Ruiz y Ruiz Díaz, y a otro a quien no pudo reconocer por carecer de porta nombre y además no tenía puesto su uniforme”<sup>2</sup>.

Durante su permanencia en la comisaría, fue amenazado de muerte en varias ocasiones. Los policías sacaban el seguro de sus armas, señalaban a los detenidos y les decían que esa noche los irían a matar. Los agentes policiales los golpearon de manera aleatoria frente al calabozo ante la vista de los demás, con el objeto de infundirles temor.

**Detención ilegal.** La policía involucró a Correa en la causa penal de la masacre sobre la base de un informe falso. Según este reporte, que fue presentado al Ministerio Público, se dijo que Miguel Ángel fue detenido a las diecinueve horas, en un maizal de las tierras ocupadas. Sin embargo, contrariamente a este informe, en el libro de novedades de la comisaría se asentó que el mismo ingresó al calabozo cerca del mediodía, poco después de su aprehensión.

En la comisaría permaneció incomunicado por varias horas. No se permitió a sus familiares pasarle alimentos o artículos de higiene básica. El abogado defensor tampoco pudo conversar con él, ya que los oficiales de guardia impidieron el contacto, argumentando razones de seguridad.

1 Golpes de puño y con la mano abierta, respectivamente.

2 Carpeta Fiscal Causa Nº 850/2012, 92.

Miguel Ángel estuvo imputado en el proceso penal y soportó prisión preventiva por más de treinta días. Luego de tres pedidos de revisión, logró un cambio en las medidas cautelares que le impusieron. El parte policial en su contra fue tan falso y carente de sustento que, en diciembre de 2012, el propio Ministerio Público solicitó su sobreseimiento definitivo en la causa, reconociendo que Miguel Ángel fue detenido en el Hospital de Curuguaty y que no había participado de la ocupación de Marina kue.

**La denuncia de las torturas.** A partir de una denuncia radicada por la Codehupy el 18 de junio de 2012 sobre hechos de tortura ocurridos en el caso, se abrió una investigación a cargo de la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público. Sin embargo, en esta causa sólo se mantiene en curso la investigación los hechos de tortura infligidos a Miguel Ángel Correa.

En esta investigación fueron recolectados varios testimonios de personas que pudieron observar los rastros de tortura en los cuerpos de las víctimas, incluyendo la declaración Miguel Ángel Correa, brindada en julio de 2012, quien se ratificó en lo testimoniado cuando prestó declaración indagatoria e identificó a sus presuntos victimarios por sus porta nombres.

Un examen victimológico efectuado por una sicóloga forense del Ministerio Público concluyó que Correa presentaba secuelas psicológicas que guardan similitud con los daños observados en las víctimas de tortura y malos tratos, de acuerdo al modelo planteado en el protocolo de Estambul. Asimismo, la investigación fiscal colectó fotografías y filmaciones obtenidas el día de la masacre, que documentan los rastros de golpes de las víctimas.

La principal prueba se recolectó en septiembre de 2012, tras la constitución del Ministerio Público en la comisaría de Curuguaty. Allí se obtuvo el registro del libro de novedades, en el que figuraban los nombres de los tres agentes identificados que se encontraban de guardia el día de los hechos. La Fiscalía demoró injustificadamente hasta el 2018 para solicitar el legajo de estos tres policías. Uno de ellos fue citado a prestar declaración indagatoria, pero no se presentó. Desde entonces, la investigación no registra movimiento<sup>3</sup>.

3 Causa Nº 46/2012 “Personas Innominadas s/ tortura”, ante la Unidad Fiscal Nº 3 de la Unidad Especializada de Derechos Humanos.

**Amenazas posteriores a los hechos.** Miguel Ángel Correa fue víctima de otra privación ilegal de la libertad, con posterioridad a las medidas alternativas que remplazaron su prisión preventiva. La policía utilizó como excusa la existencia de una supuesta denuncia de estafa por un cheque que el mismo habría expedido, para llevarlo de vuelta a la misma comisaría en la que fue torturado. Esa ocasión habría sido aprovechada por los agentes para amenazarlo nuevamente. El hecho fue denunciado por Codehupy, se logró que la fiscal del caso llame a declaración testifical a un hermano y un compañero de trabajo que fueron testigos de lo sucedido. Asimismo, se solicitó que el Ministerio Público confirme la existencia de una supuesta denuncia de estafa y se verificó que el hecho ni siquiera estaba registrado. No se tomaron medidas con respecto a esta nueva situación.



Audiencia temática sobre el caso ante la CIDH. Washington DC, 2014.

**Un examen forense del Ministerio Público concluyó que Miguel Ángel Correa presentaba secuelas psicológicas a consecuencia de la tortura, de acuerdo al modelo planteado en el Protocolo de Estambul.**

## Comisión independiente de investigación

En el 2013, en el marco del examen periódico sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Paraguay:

“El Estado parte debe asegurar la investigación inmediata, independiente e imparcial de la muerte de 17 personas con ocasión del allanamiento de Curuguaty el 15 de junio de 2012, así como de todos los hechos vinculados que han sido denunciados por las víctimas, en particular torturas, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y posibles violaciones del debido proceso, incluyendo en el caso del adolescente condenado y de las dos mujeres en avanzado estado de gestación que encuentran en prisión preventiva”<sup>59</sup>.

En el 2017, en el marco de las observaciones finales del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas al séptimo informe periódico del Paraguay, este órgano de vigilancia del sistema internacional de protección recomendó al Estado establecer un órgano independiente para la investigación de forma efectiva, exhaustiva e imparcial de las denuncias de uso desproporcionado de la fuerza letal, tortura y otros malos tratos, así como las presuntas violaciones al debido proceso en el marco del caso, enjuiciando y sancionando a los autores y ofreciendo una reparación a las víctimas. Asimismo, recomendó la adopción de medidas de protección de testigos contra represalias.

El caso además se encuentra en trámite en el procedimiento de peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instancia en la que existe una denuncia presentada en el 2014 en representación de los once campesinos y campesinas que recibieron condena en el caso. Recientemente, en diciembre de 2021, la CIDH resolvió declarar la admisibilidad de la petición. Como el procedimiento es reservado en esta fase del sistema interamericano de derechos humanos, no se cuenta con mayor información acerca de la discusión que el Estado paraguayo sostiene ante ese foro.

En el marco del segundo ciclo del Examen Periódico Universal, el Estado paraguayo asumió el compromiso de conformar una comisión independiente de investigación con competencia sobre las violaciones de los derechos humanos

<sup>59</sup> Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Paraguay, aprobadas por el Comité en su 107º período de sesiones (11 a 28 de marzo de 2013)* (CCPR/C/PRY/CO/3, 29 de abril de 2013), párr. 23.

ocurridas en Marina kue, frente a recomendaciones formuladas por Alemania y los Estados Unidos de América. Específicamente, se le señaló a Paraguay:

“Establecer una comisión independiente para investigar todas las denuncias verosímiles de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las medidas de aplicación de la ley adoptadas en 2012 en Marina Cue”<sup>60</sup>.

El Estado paraguayo señaló que examinaría esa recomendación y que daría una “respuesta a su debido tiempo”, a más tardar para el 32° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2016. Sin embargo, la respuesta no fue proporcionada en esa oportunidad. El 20 de julio de 2017, la Cámara de Diputados rechazó un proyecto de resolución que apoyaba la iniciativa de la Cámara de Senadores de conformar una comisión de investigación independiente de carácter transitorio, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Paraguay ante el EPU. La iniciativa no tuvo el andamiaje ni el respaldo político suficientes como para materializarse y vencer el pacto de impunidad que el sistema político acordó sobre el caso.

Cuando el Paraguay volvió a ser examinado bajo el EPU durante el Tercer Ciclo, en el 2021, se limitó a informar que los campesinos y campesinas acusados habían sido liberados, tras su absolución de reproche y condena<sup>61</sup>.

60 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Paraguay* (A/HRC/32/9, 12 de abril de 2016), párr. 102.120 y 104.1.

61 Consejo de Derechos Humanos, *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Paraguay* (A/HRC/WG.6/38/PRY/1, 19 de febrero de 2021), párr. 54.





# MARINA KUE, DIEZ AÑOS DESPUÉS



**U**n decenio después de la masacre, el balance de las acciones estatales llevadas adelante por el Estado para esclarecer lo sucedido, enjuiciar a los responsables y reparar a las víctimas, sigue arrojando un déficit importante debido al incumplimiento deliberado de las obligaciones derivadas de los derechos humanos.

En el 2012, dejamos en evidencia que la responsabilidad de la administración de justicia en la promoción de procedimientos fraudulentos que habrían permitido a la firma Campos Morombí S. A. C. y A. apropiarse de las 2.000 hectáreas de tierra donadas al Estado paraguayo en 1967. Esta evidencia se manifestaba particularmente notoria en dos momentos procesales: cuando un magistrado impidió dar intervención al Estado en el procedimiento, a pesar de ser el donatario de las tierras en cuestión, y cuando otro juez modificó una sentencia para “corregir” la identificación de la finca.

En estos diez años, la justicia no ha avanzado ningún trámite para dar curso a las acciones de nulidad promovidas en su momento por la Procuraduría General de la República y por el INDERT para declarar la nulidad de la primera decisión y, con ella, de todo el proceso de adjudicación fraudulenta. Lejos de priorizar la resolución de este emblemático caso, de tanta resonancia para la vida institucional del país, el Poder Judicial y, en particular, su máxima instancia, “congeló” el trámite de ambos procesos, sin ofrecer una justificación razonable sobre los motivos de esa demora.

Ni siquiera la existencia de una gravísima acusación penal en curso, llevada a tambor batiente contra once campesinos y campesinas, que se asentaba sobre la maliciosa presunción que las tierras de Marina kue eran propiedad de Campos Morombí, supuso una motivación para que el sistema judicial resolviera la cuestión con la urgencia que la situación demandaba.

Este epítome de la corrupción y la captura estatal llegó a su consagración cuando la empresa hizo una “donación” de estas tierras al Estado y éste la aceptó mediante una ley que condicionaba la “donación” a la declaración de un área silvestre protegida a perpetuidad. Lo peor no fue que la decisión no estuviera respaldada por un estudio técnico ambiental que justificara la medida y que se la haya tomado sin consulta con la comunidad campesina que ya estaba asentada en el lugar. Lo que el Poder Legislativo no pudo ni podrá justificar es cómo fue jurídicamente posible que una empresa que no era propietaria de las tierras pudiera disponer libremente de ellas y “donarlas” al Estado, condicionando unilateralmente la aceptación de la “donación”, al impedir que la propiedad pueda ser usada por el donatario para los fines de la reforma agraria

para los que estaba destinada originalmente, porque la “donación” ya era del INDERT.

La Codehupy llega a la conclusión que todo este entuerto legal no fue sino una inocultable operación de *greenwashing*, toda una práctica malintencionada de *marketing* verde que, detrás de una falsa intención de responsabilidad social y ecológica, apuntó a dos objetivos en simultáneo: blanquear el origen fraudulento de la apropiación de Campos Morombí y contar con una nueva base legal para desalojar a la comunidad campesina del lugar.

El Estado no puede seguir clausurando los canales institucionales y los espacios de diálogo en los que el campesinado puede expresar y hacer valer sus derechos como colectividad. Persistir en estrategias represivas que niegan las necesidades y demandas del sector, nos llevaría a cometer los mismos errores que derivaron en la masacre de Marina kue. Se debe recordar que el Paraguay, como Estado que ha suscripto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, debe proteger el derecho de campesinas y campesinos a participar de los procesos de toma de decisión que los afectan, en particular del derecho que tienen a acceder a los recursos naturales presentes en su comunidad que sean necesarios para gozar de condiciones de vida adecuadas y a utilizarlos de manera sostenible.

Los campesinos y campesinas de Marina kue presentan al Estado un modelo de producción y de uso del territorio compatible con los fines de la conservación. Este modelo está incluso respaldado por las leyes paraguayas. El Estado debe seguir manteniendo espacios de negociación que faciliten una solución definitiva sobre la regularización de la tierra de Marina kue y debe garantizar la participación campesina en la solución de este conflicto.

\* \* \*

En estos diez años, el Estado paraguayo no ha garantizado una investigación eficaz, exhaustiva e independiente de los sucesos de Marina kue. Todo el conjunto de los procedimientos que se arbitraron al respecto da evidencias claras de violaciones al derecho a un tribunal independiente e imparcial y al derecho a la tutela judicial efectiva, cometidas por el Estado paraguayo en contra de los campesinos y campesinas.

La acusación presentada contra los tres magistrados que resolvieron la casación en el caso penal, con una persecución selectiva de los dos camaristas que decidieron la absolución, da muestras fehacientes de las enormes presiones a los que están sometidos los magistrados y magistradas que intervengan en cualquiera de las etapas del caso. Este enjuiciamiento violó el principio de independencia judicial reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, que consagra que no puede imponerse ninguna medida disciplinaria contra un magistrado, en razón del contenido de sus decisiones o las diferencias de interpretación jurídica entre los tribunales. De otro modo, las autoridades judiciales estarían sometidas a interferencias indebidas en el ejercicio de sus funciones, en claro detrimento de la independencia que necesariamente debe garantizárseles para que cumplan eficazmente su rol de garantes de los derechos humanos<sup>1</sup>.

En el 2012, la Codehupy había señalado en su informe que existían un sinnúmero de elementos de convicción que justificaban la investigación sobre la necesidad y proporcionalidad del uso de armas de fuego durante el operativo del 15 de junio de 2012, específicamente respecto de al menos siete de las víctimas civiles. La conclusión a la que arribó la investigación oficial, que señala que los campesinos fueron abatidos en el ejercicio legítimo de la fuerza carece de sustento probatorio y no el reúne estándar de prueba mínima requerida.

En el 2012, se demandó que fueran investigados los fiscales y el magistrado judicial que tomaron intervención en el desalojo, por haberse extralimitado en el contenido del mandamiento judicial del allanamiento que portaban, sin perjuicio de la responsabilidad individual penal por las omisiones en el deber de controlar el uso de la fuerza de los policías a cargo del operativo. Ninguna medida al respecto ha sido tomada.

De la misma manera, se exigió la investigación sobre los hechos de tortura, las detenciones ilegales y el trato inhumano dado a los heridos durante la jornada. En particular, se llamó la atención sobre el vacío de poder que supuso que el Ministerio Público no garantizara la protección de las personas que sobrevivieron al enfrentamiento, situación que facilitó que una policía amenazante impidiera el trabajo de los funcionarios del sector salud o tomara revancha

1 Véase, entre otros: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ríos Ávalos y otros vs. Paraguay*, párr. 99 y 107; *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú*, párrs. 76, 80 y 82, y *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador*, párrs. 204 y 206. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sr. Diego García-Sayán (Doc. A/75/172, 17 de julio de 2020), párr. 89.

sobre personas heridas o detenidas. La incompetente investigación llevada adelante por el Ministerio Público sobre estos hechos, que ya se detallaron en el capítulo Justicia de este informe, dan cuenta que estas obligaciones tampoco han sido cumplidas.

El Estado tuvo diez años para esclarecer lo ocurrido en Curuguaty. Antes que orientar esfuerzos hacia el esclarecimiento del hecho, el Estado sistemáticamente malogró pruebas, destruyó evidencias, amedrentó testigos, persiguió a jueces y constituyó pruebas ilegales para sustentar una versión insostenible. No hubo justicia para ninguna de las víctimas de la masacre, sean policías o campesinos.

Estas circunstancias evidenciadas en estos años justifican más que nunca que el esclarecimiento de lo sucedido en Curuguaty, una deuda que aún queda pendiente con toda la sociedad paraguaya, únicamente podrá ser satisfecha mediante la conformación de una comisión independiente de investigación que cuente con los recursos, el respaldo internacional y el mandato legal de establecer la verdad sobre todas las denuncias de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el caso.

**Estas circunstancias evidenciadas en estos años justifican más que nunca que el esclarecimiento de lo sucedido en Curuguaty, una deuda que aún queda pendiente con toda la sociedad paraguaya, únicamente podrá ser satisfecha mediante la conformación de una comisión independiente de investigación...**

## **Anexo metodológico de la investigación**

La elaboración del reporte hizo uso de metodologías de investigación de las ciencias sociales. En particular de técnicas descriptivas y exploratorias orientadas a proveer descripciones sobre las características de las víctimas de los eventos de Marina kue, de los hechos sucedidos y de las percepciones de las víctimas acerca de estos eventos, así como de la actuación institucional del Estado antes, durante y después de los sucesos del 15 de junio de 2012.

La descripción de los sucesos ocurridos en Marina kue se basó en el método de reconstrucción de casos, a partir de análisis de fuentes de información que satisfacen los requisitos y la calidad para constituirse en elementos de validez probatoria ante los organismos del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Las fuentes fueron consideradas válidas a condición de tener –además del rigor metodológico en su recolección– la validez jurídica para ser usada como prueba en un procedimiento contencioso posterior en sede internacional y la capacidad de contribuir a la convicción de la verdad de los hechos investigados. La reconstrucción del caso se hizo sobre la base de la valoración en su conjunto de todas las fuentes recogidas y validadas.

La metodología es de corte cualitativo y las fuentes de información utilizada son cuatro:

1. Fuentes documentales: expedientes judiciales y administrativos, carpetas fiscales, documentos policiales y forenses, y documentos personales de las víctimas y sobrevivientes;
2. Entrevistas a informantes calificados y testigos;
3. Observaciones de campo sistemáticas;
4. Peritaje ambiental.

### **Fuentes documentales**

Las fuentes documentales provienen de expedientes judiciales y administrativos relacionados al caso (sus antecedentes y consecuencias) contenidos en los tribunales del Poder Judicial paraguayo y en entes de la administración. Así también, de documentaciones obrantes en poder de las víctimas y sus familiares. Se realizó un trabajo de búsqueda, localización y análisis de 19 expedientes judiciales y administrativos relacionados con el caso. La copia de los expedientes forma un archivo documental de respaldo del informe.

El contenido de algunos expedientes versa sobre el historial dominial del inmueble en conflicto, la propiedad individualizada como Marina kue, y permiten la reconstrucción de la historia legal del inmueble, ofreciendo información documental acerca del litigio sobre su propiedad entre el Estado paraguayo, y las empresas latifundistas La Industrial Paraguaya S.A. (LIPSA) y Campos Morombí S.A.C. y A. Los otros expedientes refieren a las actuaciones fiscales y judiciales directamente vinculadas a los sucesos del 15 de junio de 2012, tanto en la intervención fiscal y judicial que diera origen a los sucesos investigados, como en la investigación fiscal posterior sobre dichos sucesos. La investigación penal es examinada a partir de una matriz de análisis cualitativo de cumplimiento de estándares fijados por el derecho internacional de los derechos humanos, en base a las reglas básicas del debido proceso legal y los estándares básicos en materia de investigación de ejecuciones sumarias y torturas de las Naciones Unidas.

Otros expedientes judiciales, finalmente, versan sobre los hechos registrados y la versión oficial de los actores institucionales involucrados en los mismos (informes, partes y declaraciones testificales policiales, actuaciones fiscales, documentos forenses y reportes hospitalarios), cuyos informes ofrecen relatos fragmentarios que contribuyen a conformar un relato institucional –o varios relatos– de los hechos.

## **Entrevistas a informantes y testigos**

Por su lado, las entrevistas a informantes calificados se realizaron en el campo a través de entrevistas semi estructuradas por al menos dos entrevistadores, de ambos sexos. Se privilegiaron entrevistas que dan cuenta de cada uno de los casos de víctimas fatales y sobrevivientes heridos de los sucesos de Curuguaty.

### **Cantidad de entrevistas**

Se tomó el testimonio de 34 informantes calificados y testigos de acuerdo al esquema 1, abajo. Por condiciones de acceso a los informantes y de seguridad tanto del equipo de investigación como de los informantes, se realizaron dos grupos focales con cinco y seis entrevistados respectivamente. El resto de las entrevistas fueron individuales. En los grupos focales se entrevistó a personas que se encontraban en una misma situación o condición tanto legal como frente a los sucesos investigados.

El esquema muestra cuatro columnas, la primera contiene a cada uno de los casos de víctimas fatales de los sucesos de Marina kue; la segunda columna, los casos de los sobrevivientes/heridos; la tercera, refiere a los casos de víctimas de tortura y/o tratos crueles, inhumanos y degradantes; la cuarta, a imputados detenidos en prisión preventiva y/o prófugos por el caso. En las filas se indican cuáles son las/los informantes calificados que se aportaron datos para cada caso. Se buscó reconstruir el perfil y la identidad de las víctimas (fatal o sobreviviente) a partir del relato de su vida con entrevistas a las propias víctimas (en el caso de las/los sobrevivientes) o de parientes cercanos (en el caso de las víctimas fatales). En segundo lugar, se completó la información sobre los sucesos violentos que sufrieron las víctimas a partir de testigos directos de los hechos, y otros agentes públicos que tomaron intervención en los hechos (personal sanitario, autoridades locales, etc.).

Se buscó que cada caso tenga al menos una entrevista de un pariente (en el caso de víctimas fatales) y de la propia víctima (en el caso de sobrevivientes/heridos y de otras víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes). Asimismo, los casos tienen la información de al menos un informante calificado/a que haya sido testigo presencial de los hechos de ejecución arbitraria e información de testigos respecto de sobrevivientes/heridos y de otras víctimas (médicos u otra referencia para estos casos). El esquema se completa con la entrevista de cuatro procesados (presuntas víctimas de detenciones arbitrarias y violaciones al debido proceso). Esta segmentación es teórica y al sólo efecto de su exposición metodológica: muchos testigos dan cuenta de más de un caso, hay sobrevivientes que testimonian por el ataque que sufrieron y además dan referencias como testigos de una ejecución, hay familiares que son a su vez víctimas. Hay imputados que son víctimas de tortura o víctimas de tortura que a su vez testimonian por las violaciones de terceras personas.

**Esquema 1**

	Ejecución arbitraria	Sobrevivientes	Tortura y/o trato cruel, inhumano y degradante	Imputados	TOTAL
Presunta víctima		3	2	4	9
Familiar	10				10
Testigo	10	2	3		15
<b>TOTAL</b>					<b>34</b>

A este número de informantes directos, se sumaron dos entrevistas abiertas con informantes sobre el contexto social y político, un dirigente de base de la ocupación de Marina Kue y un dirigente político de base, zonal Curuguaty. Todas las entrevistas fueron realizadas entre los meses de agosto y octubre de 2012.

### **Guías de entrevista y consentimientos**

Las entrevistas utilizaron guías de preguntas previamente consensuadas y validadas por el equipo de investigación. La validación de la guía se realizó a través de reuniones de trabajo del equipo de investigación. La guía se socializó con las personas encargadas de realizar las entrevistas y con las víctimas del caso, para su correcto uso.

En todos los casos, las personas informantes fueron debidamente identificadas y no se recogieron ni utilizaron para la investigación testimonios anónimos. Todas las entrevistas fueron realizadas en ambientes de confidencialidad y apoyo. Salvo un grupo focal, fueron grabadas en formato audiovisual, previa autorización de las personas. En todos los casos, las mismas dieron su consentimiento informado, que quedó registrado en el testimonio grabado. La validez de los testimonios citados como fuente en la investigación radica en que los/as informantes, ya sean familiares, testigos o compañeros de organización, manifestaron al entrevistador/a –ante una pregunta específica– que brindarían ese mismo testimonio cuando, llegado el caso, tuvieran la oportunidad de comparecer con el apoyo necesario o las debidas garantías ante un mecanismo del sistema internacional de protección de derechos humanos. Para la investigación, sin embargo, todos los testimonios tienen una codificación alfanumérica, y son mantenidos bajo reserva en la publicación, por razones de seguridad. En la transcripción de los testimonios se hicieron pequeños ajustes de edición y se sustituyeron las relaciones de parentesco enunciadas en primera persona (“mi marido...”, “mi hijo...”, etc.) por los nombres propios de las víctimas, para impedir que los códigos sean violados.

Las y los entrevistados decidirán posteriormente si sus datos pueden ser usados para citas al interior del informe y para posteriores usos jurídicos.

Las entrevistas fueron transcritas y traducidas del guaraní al español paraguayo. Fueron codificadas y analizadas con la asistencia del programa de análisis cualitativo MAXqda, y a través de reuniones del equipo de investigación.

## Observaciones de campo

Las observaciones sistemáticas fueron realizadas por todo el equipo de trabajo de la investigación, a través de técnicas de observación puntuales con instrumentos de recolección específicos (desarrolladas por el equipo jurídico, de evaluación psicológica y socio ambiental), así como de notas de campo y registro fotográfico.

El equipo jurídico registró y describió en un cuaderno de campo los documentos públicos que los familiares y víctimas tenían en su poder (notificaciones, certificados de defunción, documentos forenses, piezas de algún expediente), referencias que permitirán reconstruir el nivel de conocimiento, control y participación en los recursos judiciales disponibles para hacer valer sus derechos.

El estudio socioambiental fue desarrollado a través actividades que contemplaron trabajo de campo en el lugar donde se encuentran actualmente las familias de las víctimas. El trabajo de campo se desarrolló mediante previas visitas exploratorias, recolección de datos e informaciones mediante instrumentos pre diseñados y entrevistas. Todos los datos e informaciones relevadas fueron procesados en gabinete y se elaboró un informe con validez pericial para su uso posterior ante sistemas de protección internacional.

Se aplicaron procedimientos de evaluación psico-social en forma individual y colectiva, intentando alcanzar la mayor aproximación posible al estado psicológico familiar e individual antes, durante y después del hecho.

Se buscó establecer una relación directa con síntomas evidentes de alteración, si fuese el caso, y trazar perspectivas a corto, mediano y largo plazo con respecto a la condición en caso de que se identifiquen alteraciones. Se evaluó, de este modo, el impacto psicosocial sobre los familiares y las víctimas sobrevivientes de los violentos incidentes con carácter pericial para su utilización posterior en ámbitos de acción judicial.

En distintas fases se implementaron los siguientes procedimientos:

- Identificación y visita de casos.
- Entrevistas a profundidad.
- Exploración de signos y síntomas retroprospectivos.
- Aplicación de tests psicológicos.
- Elaboración de informes.

### **Informe de pericia ambiental**

En abril de 2022, se efectuó un peritaje agroambiental en el asentamiento de Marina kue mediante la intervención de dos profesionales de ingeniería en ecología humana. El peritaje tuvo los siguientes objetivos solicitados: a) caracterizar a la población residente en la comunidad; b) identificar las actividades productivas existentes en el territorio; c) describir el impacto ambiental de las actividades humanas identificadas; d) describir la funcionalidad y/o servicios ambientales que presta el territorio de la comunidad (principalmente en relación con las reservas Morombí y Mbaracayú), y; e) relevar la existencia de un Plan de Manejo del territorio de Marina kue (Reserva Científica del Yberá, según Ley 5530) e identificar su aplicación o vigencia efectiva en la práctica.

Los datos fueron recolectados a través de entrevistas a informantes claves y pobladores de la comunidad, así como la observación de campo. Además, se utilizaron fuentes secundarias como fotos satelitales de Landsat 8 y otros documentos disponibles sobre el proceso de ocupación y legalización del territorio. Para la realización del análisis de la cobertura vegetal existente se han utilizado imágenes satelitales de la misión LANSAT con una escala de 30 metros por 30 metros. La clasificación realizada consistió en la asignación de una etiqueta a cada píxel de la imagen satelital de acuerdo con el tipo de cobertura vegetal presente. Esta clasificación fue realizada a una foto satelital correspondiente al día 6 de diciembre de 2021 y del 2 de abril del 2013. El tipo de cobertura asignado fue validado por medio de una visita a terreno.







# ¿NO SABEN DIEZ

La masacre de Marina fue superó todos los límites de la represión a las organizaciones campesinas conocidos hasta entonces. Montada sobre el horror de la matanza, la élite económica latifundista articuló procesos sediciosos y antidemocráticos en curso que llevaron al quiebre del orden constitucional. La continua expulsión del campesinado de sus territorios, acaparados por el agronegocio, fue el telón de fondo de la tragedia.

Diez años después, las deudas con todas las víctimas siguen pendientes. El Estado tuvo todo ese tiempo para esclarecer lo ocurrido. Lejos de esa intención, se dedicó a destruir evidencia, amedrentar testigos, perseguir jueces y constituir pruebas ilegales para mantener una versión insostenible.

Más que nunca, se justifican las demandas de verdad, justicia y reparación, mediante una comisión independiente de investigación para esclarecer lo que pasó en Curuguaty y la regularización definitiva de la tierra, garantizando el derecho a la participación del campesinado.

Con apoyo de:

Diakonia



Brot  
für die Welt

MISEREOR  
IHR HILFSWERK